

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE DIVORCIO POR CAUSAL DE
SEPARACION DE HECHO; EXPEDIENTE N° 00143-2015-0-
1602-JR-FC-02; DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD -
ASCOPE. 2021**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR

**VÁSQUEZ VÁSQUEZ, LEONARDO SERAPIO
ORCID: 0000-0002-9310-7768**

ASESORA

**MUÑOZ ROSAS, DIONEE LOAYZA
ORCID: 0000-0002-9773-1322**

TRUJILLO – PERÚ

2021

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Vásquez Vásquez, Leonardo Serapio
ORCID: 0000-0002-9310-7768

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Trujillo, Perú

ASESORA

Muñoz Rosas, Dionea Loayza
ORCID: 0000-0002-9773-1322

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencias Políticas, Escuela Profesional de Derecho, Perú

JURADO

Huanes Tovar Juan de Dios
ORCID: 0000-0003-0440-0426

Centeno Caffo Manuel Raymundo
ORCID: 0000-0002-2592-0722

Gutiérrez Cruz Milagritos Elizabeth
ORCID: 0000-0002-7759-3209

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA

Mgtr. HUANES TOVAR JUAN DE DIOS
Presidente

Dr. CENTENO CAFFO MANUEL RAYMUNDO
Miembro

Mgtr. GUTIÉRREZ CRUZ MILAGRITOS ELIZABETH
Miembro

Mgtr. MUÑOZ ROSAS, DIONEE LOAYZA
Asesora

AGRADECIMIENTO

A Dios, por derramar su bendición y brindarme la oportunidad de tener un día más de vida, guiarme por el sendero correcto y poder compartir sus enseñanzas con los demás.

A mis hermanos por ser parte importante de mi familia, a la doctora Dione Loayza Muñoz Rosas quien impulsa la realización del presente trabajo, para lograr el conocimiento, la superación que uno tanto anhela.

Leonardo Serapio Vásquez Vásquez

DEDICATORIA:

A mi familia, que me acompañan con sus bendiciones, me inculcan el que hacer de cada día, para progresar con esfuerzo y entusiasmo lo que inicié, a seguir mejorando y continuar estudiando la carrera que tanto me apasiona, luchar por este sueño sin importar la distancia en la que yo me encuentre.

Leonardo Serapio Vásquez Vásquez

RESUMEN

La investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00143-2015-1602-JR-FC-02, del Juzgado Civil de La Libertad – Ascope, 2021?; El objetivo fue determinar la calidad de la sentencia en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental retrospectivo y trasversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para la recolección de datos se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelan que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, perteneciente a: la sentencia de primera instancia fue: del rango de muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rangos muy alta y muy alta respectivamente.

Palabras clave: calidad, divorcio por causal de separación de hecho, motivación y sentencia

ABSTRACT

The investigation tube like problem What is the quality of the sentences of first and second instance on divorce by reason of separation of fact, according to the normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in the file N° 00143-2015-1602-JR-FC -02, of the Civil Court of La Libertad - Ascope, 2021?; The objective was to determine the quality of the sentence under study. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and a retrospective and transversal non-experimental design. The analysis unit was a judicial file selected by means of convenience sampling, for the data collection the techniques of observation and content analysis were used, and as a tool a checklist validated by expert judgment. The results reveal that the quality of the expositional part, considered and decisive, belonging to: the first instance sentence were: in the range of very high, very high and very high; and of the second instance sentence: very high, very high and very high. It was concluded that the quality of the first and second instance sentences were very high and very high, respectively.

Keyword; Quality, divorce due to separation of fact, motivation and sentence

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
Título de la tesis.....	i
Equipo de trabajo.....	ii
Jurado evaluador de tesis y asesor.....	iii
Agradecimiento.....	iv
Dedicatoria.....	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
Índice general.....	viii
Índice de resultados.....	xiv
I INTRODUCCIÓN.....	1
1.1 Descripción de la realidad problemática.....	1
1.2 Problema de la investigación.....	5
1.3 Objetivo de investigación.....	5
1.4 Justificación de la investigación.....	6
II REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	7
2.1. Antecedentes.....	7
2.2. Bases teoricas.....	15
2.2.1. El proceso civil de conocimiento.....	15
2.2.1.1. Concepto.....	15
2.2.1.2. Finalidad	15
2.2.1.3. El debido proceso.....	16
2.2.1.4. Plazos.....	17
2.2.1.4.1. Concepto.....	17
2.2.1.4.2. Plazos en el proceso civil de conocimiento.....	17
2.2.1.5. Etapas.....	18
2.2.1.6. Principios procesales aplicables al proceso civil.....	19
2.2.1.6.1. Concepto	19
2.2.1.6.2 Principio de dirección e impulso del proceso.....	20
2.2.1.6.3. Principio de iniciativa	20
2.2.1.6.4. Principio de intermediación	21

2.2.1.6.5 Principio de concentración	21
2.2.1.6.6. Principio de la economía procesal	22
2.2.1.6.7. Principio de celeridad procesal	22
2.2.1.6.8. Principio de socialización del proceso	23
2.2.1.6.9. Principio de doble instancia	23
2.2.1.7. Pretensiones del proceso civil de conocimiento.....	24
2.2.1.7.1. Concepto.....	24
2.2.1.7.2. Clases de pretensiones.....	24
2.2.1.7.3. Divorcio como proceso de conocimiento	25
2.2.2. Las audiencias en el proceso civil.....	26
2.2.2.1. Concepto.....	26
2.2.2.2. Regulacion.....	27
2.2.2.3. Clases de audiencia.....	27
2.2.2.4. Audiencia aplicables del caso en estudio	29
2.2.3. Los puntos controvertidos.....	30
2.2.3.1. Concepto.....	30
2.2.3.2. Los puntos controvertidos del caso en estudio.....	30
2.2.4. Los sujetos del proceso.....	31
2.2.4.1. Concepto	31
2.2.4.2. El juez.....	31
2.2.4.3. Facultades del juez.....	32
2.2.4.4. Las Partes.....	33
2.2.4.4.1. Concepto.....	33
2.2.4.4.2. Demandante.....	33
2.2.4.4.3. Demandado.....	34
2.2.5. La prueba.....	34
2.2.5.1. Concepto.....	34
2.2.5.2 En el sentido común.....	35
2.2.5.3. En el sentido jurídico procesal.....	35
2.2.5.4. El objeto de la prueba.....	36
2.2.5.4.1. Concepto.....	36
2.2.5.5. Valoración de la prueba.....	36

2.2.5.5.1. Concepto.....	36
2.2.5.6. La carga de la prueba en la materia civil.....	37
2.2.5.7. Las pruebas actuadas en el proceso en estudio.....	37
2.2.5.8. Documentos.....	37
2.2.5.8.1. Concepto.....	37
2.2.5.8.2. Clases de documentos.....	38
2.2.5.8.3. Documento en el marco normativo.....	39
2.2.5.8.4. Documentos en las sentencias examinadas.....	39
2.2.6. La sentencia.....	40
2.2.6.1. Concepto.....	40
2.2.6.2. La sentencia en la ley del proceso civil.....	40
2.2.6.3. Las partes de sentencia.....	41
2.2.6.4. La sentencia en el caso concreto examinado.....	42
2.2.6.5. La motivación de la sentencia.....	43
2.2.6.5.1 Concepto.....	43
2.2.6.5.2. La motivación de los hechos	44
2.2.6.5.3. La motivación jurídica.....	44
2.2.6.6. El principio de congruencia en la sentencia.....	45
2.2.6.6.1. Concepto.....	45
2.2.6.6.2. La fundamentación.....	46
2.2.6.6.3. La exhaustividad.....	46
2.2.6.6.4. La claridad.....	47
2.2.6.6.5. La sana crítica.....	47
2.2.6.6.6. Las máximas de la experiencia.....	49
2.2.7. Medios de impugnatorios.....	50
2.2.7.1. Concepto.....	50
2.2.7.2. Clases de medios de impugnación.....	50
2.2.7.2.1. El recurso de reposición.....	50
2.2.7.2.2 El recurso de apelación.....	51
2.2.7.2.3. El recurso de queja.....	51
2.2.7.2.4. Recurso de casación.....	52
2.2.7.2.5. Fundamento de la impugnación.....	52

2.2.7.2.5. La consulta.....	52
2.2.7.2.5.1. Concepto.....	52
2.2.7.2.5.2. La consulta en el expediente de estudio.....	53
2.2.8. Matrimonio.....	54
2.2.8.1 Concepto.....	54
2.2.8.2. Regulacion.....	54
2.2.8.3. Requisitos para celebrar el matrimonio.....	55
2.2.8.4. Deberes entre los cónyuges.....	56
2.2.8.4.1..Deber de cohabitación.....	57
2.2.8.4.2. El deber de fidelidad.....	57
2.2.8.4.3. Deberes de los cónyuges con los hijos.....	58
2.2.8.5. Regimen patrimonial en el matrimonio.....	59
2.2.8.5.1. Concepto.....	59
2.2.8.5.2. Conformación del regimen de la sociedad de gananciales.....	59
2.2.8.5.3. Regimen de bienes separados.....	60
2.2.8.5.4. Regimen supletorio.....	61
2.2.8.5.5. Regimen economico matrimonial.....	61
2.2.8.5.6. Regimen de la comunidad.....	61
2.2.8.5.7. Fin de sociedad de gananciales expediente en estudio.....	62
2.2.9. Patria potestad.....	62
2.2.9.1. Concepto.....	62
2.2.9.2. Regulación.....	63
2.2.10. Tenencia.....	64
2.2.10.1. concepto	64
2.2.10.2 Regulación.....	65
2.2.11. Régimen de visitas.....	65
2.2.11.1. Concepto	65
2.2.11.2. Regulación.....	66
2.2.12. Pensión alimenticia.....	66
2.2.12.1. Concepto.....	66
2.2.12.2. Regulación.....	67
2.2.13. Divorcio.....	67

2.2.13.1. Concepto.....	67
2.2.13.2. Regulación.....	68
2.2.13.3. Corrientes en torno al divorcio.....	68
2.2.13.4. Teoría del divorcio sanción.....	69
2.2.13.5. Teoría del divorcio remedio.....	70
2.2.13.6. Causales de divorcio.....	70
2.2.14. Naturaleza jurídica	71
2.2.14.1. concepto.....	71
2.2.14.2. Del divorcio por causal de separación de hecho.....	72
2.2.14.3. Elementos de la causal de separacion de hecho.....	72
2.2.14.3.1. Concepto.....	72
2.2.14.3.2. Elemento objetivo - material.....	73
2.2.14.3.3. Elemento subjetivo - afectivo.....	73
2.2.14.3.4. Elemento temporal.....	74
2.2.14.4. Efectos del divorcio.....	74
2.2.14.5. Cònyuge perjudicado en el proceso de divorcio.....	75
2.2.15. Indemizacion en el proceso de divorcio.....	76
2.2.15.1. Concepto	76
2.2.15.2. Naturaleza juridica de la indemnizacion.....	76
2.2.15.3. .Daño moral.....	77
2.2.15.4. .Daño material.....	77
2.3. Marco conceptual	
III. HIPÓTESIS.....	78
3.1. Hipótesis general.....	78
3.2. Hipótesis específicas.....	78
IV. METODOLOGÍA.....	79
4.1. Tipo y nivel de investigación.....	79
4.2. Diseño de investigación.....	81
4.3. Unidad de analisis.....	82
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	83
4.5. Tecnicas e instrumento de recolección de datos.....	84
4.6. Procedimientos de recolección de datos y plan de analisis de datos.....	85

4.7. Matriz de consistencia lógica.....	87
4.8. Principios éticos.....	89
V. RESULTADOS.....	91
5.1 Resultados.....	91
5.2. Análisis de resultados.....	95
VI. CONCLUSIONES.....	101
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	104
ANEXOS	
Anexos 1 Evidencia empirica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente N° 00143-2015-0-1602-JR-FC-02.....	118
Anexo 2 Definicion y operacionlizacion de la variable e indicadores	136
Anexo 3. Instrumento de recojo de datos (Lista de cotejo).....	144
Anexo 4. Prodedimiento de recoleccion, organización, calificacion de los datos y determinacion de la variable.....	154
Anexo 5. Cuadro descriptivo de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias	165
Anexo 6. Declaracion de compromiso Etico y no plagio.....	189
Anexo 7. Cronograma de actividades.....	190
Anexo 8. Presupuesto.....	191

ÍNDICE DE RESULTADOS

	Pág.
Cuadro 1. Calidad de la sentencia de primera instancia Juzgado Especializado Civil Permanente – Ascope.....	91
Cuadro 2. Calidad de la sentencia de segunda instancia. Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia – Distrito Judicial de La Libertad.....	93

1. INTRODUCCIÓN

1.1 Descripción de la realidad problemática

En el Perú, para determinar el rendimiento productivo de los órganos jurisdiccionales, el 95% utilizó el sistema integrado judicial y el 5% el formulario estadístico electrónico, concluyendo que el servicio de la administración de justicia de los procesos principales pendientes fueron del 44.25% y los ingresados en el año 2020, fueron el 34.5% que corresponde a familia (Gerencia General, Gerencia de Planificación, Sub Gerencia de Estadística, Poder Judicial, 2021); es así que hace 20 años el Perú, se concentró en el crecimiento económico como la vía más saludable del país, dejando de lado el fortalecimiento del Poder Judicial, a pesar que se ha invertido cantidades de dinero en la reforma del poder judicial, resultados que no fueron implementado por voluntad política (Joel, 2018); existe una gran amenaza para la imparcialidad e independencia de la función jurisdiccional donde un gran porcentaje de jueces no cuenta con la garantía de permanencia ya que del 100 de magistrados el 58 son titulares y 42 son suplentes (Gutiérrez C, Torres C. Esquivel O, 2015).

Asimismo, según el estudio realizado por la Gerencia General, Gerencia de Planificación, Sub Gerencia de Estadística, del Poder Judicial (2021), sobre las estadísticas de la función jurisdiccional a nivel nacional, concluyo que las estadísticas de la función jurisdiccional periodo enero – diciembre 2020, según la resolución administrativa 120-2009-CP-PJ., que aprueba la redefinición de las estadísticas en el órgano jurisdiccional; y mediante la resolución administrativa 10-2012-CP-PJ, que aprueba el registro de los órganos jurisdiccionales en el sistema integrado donde

refiere que la directiva N.º 005-2012-GG-PJ., de normas y procedimientos ha incorporado los autos de improcedencia como producto judicial, para determinar el rendimiento de la productividad de los órganos jurisdiccionales y lograr el objetivo, es así que el 95% de los órganos jurisdiccionales utilizaron el sistema integrado judicial y el 5% el formulario estadístico electrónico. Que del Cuadro N.º 6 se, desprende el resultado de los servicios de la administración de justicia, de procesos principales pendientes en periodos anteriores por la cantidad de 2, 603, 540 y los procesos ingresados en el periodo 2020, son de 1,009,668, lo que suma un total de 3,613, 208 expediente, de los cuales a familia le corresponde 899,166, igual a 34.5% a procesos principales pendientes de periodos anteriores y el 446, 283 igual a 44.2% a expediente de procesos principales ingresados en el periodo 2020, sumando un total de 1, 345.449, que es igual al 37.2 % del monto total de expediente pendientes e ingresados en el periodo de enero a diciembre 2020; que el Cuadro N.º 11, muestra que los expedientes que corresponde a familia, no se resolvieron 434,906 expediente igual al 12.06% del monto total de expedientes ingresados en el periodo 2020 y el 39.70% que corresponde expedientes ingresados y pendientes en periodos anteriores; este hecho significa que los caso resueltos no llega al 40% y solo fueron resueltos el 30.29% de la cantidad total de expediente entre pendientes e ingresados en el periodo enero a diciembre 2020, que trae como consecuencia que exista una gran cantidad de expedientes por resolver.

Según el estudio realizado por Joel (2018), sobre el informe crisis de la justicia en el Perú, se, detectó que, hace 20 años la vida en común se concentró en el crecimiento económico y las inversiones como la vía más saludable del desarrollo del país,

dejando de lado el fortalecimiento de las instituciones, entre ellos el poder judicial, que se pudre por los cuatro costados, a pesar que se han invertido grandes presupuestos creando instituciones para la reforma de la justicia: como la (CERIAJUS) Comisión Especial para la Reforma de la Justicia, quienes aportaron soluciones, que no se han implementado por ausencia de voluntad política, este hecho consiste como un problema latente y la indignación de los peruanos donde el aprovechamiento político de los que teniendo la responsabilidad de realizar cambios se sumergen en ella para defensa de sus intereses, sabiendo que sin justicia no hay progreso, bienestar y paz social.

Según el estudio realizado por Gutiérrez C, Torres C y Esquivel O. (2015) la provisionalidad es una amenaza para la independencia e imparcialidad de la función jurisdiccional, sabiendo que un gran porcentaje de jueces no cuentan con la garantía de permanencia en el cargo, esto conlleva a ser vulnerable la administración de justicia, por las diversas presiones de índole político y económico, ya que en el Poder Judicial de cada 100 magistrados solo 58 son titulares y 42 son provisionales, este hecho acarrea otros problemas, donde los jueces titulares imponen sus propios criterios a los jueces provisionales, o estos jueces provisionales puedan ser tentados por los políticos que sientan amenazados sus intereses y/o grupos económicos puedan pagar favores para la defensa de sus intereses.

En lo que comprende a la realidad del Distrito Judicial de La Libertad se conoció lo siguiente:

Según el aporte recibido por los magistrados y autoridades de la región La Libertad Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (2018), sobre el Foro Reforma de la

Justicia, se detectó que la propuesta estaba dirigida a elaborar estadísticas y evidencias de acceso a la justicia, que fortalezcan las investigaciones fiscales y los procesos judiciales, recursos humanos y plazos para el racionamiento de la carga procesal, el control ético para los jueces y fiscales, violencia contra la mujer y normas, recopilando iniciativas con la finalidad de elaborar la mejora; la sociedad civil de la región La Libertad, difundió las actividades del consejo técnico a fin de ser incorporado en la propuestas para brindar una mejor atención a la ciudadanía, luchar contra la corrupción, la delincuencia y dar fin a los problemas existentes contando con el apoyo de American Bar Association- Rule of Law Initiative (ABA ROLI).

Asimismo, en el estudio realizado por Gonzales y Valverde (2016) sobre influencia de las vacaciones en la administración de justicia de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, periodos 2012 - 2015, se detectó que la justicia, en el Distrito Judicial de La Libertad, en el mes de febrero, la actividad jurisdiccional se paralizó el 80%, perjudicando a los ciudadanos a no ejercer su derecho a demandar, dejando por resolver los expedientes judiciales por los jueces afectando a los ciudadanos a ejercer su derecho a la justicia “oportuna, eficiente y eficaz” económico y social, los expedientes judiciales dejados por resolver se acumularon a 56,097 en el 2015, la ley no permite la paralización hecho que contraviene los artículos 122 y 246 de la “Ley Orgánica del Poder Judicial” y atenta contra la administración de justicia para ser eficiente y eficaz.

Estos hechos revelan diversos aspectos de la función jurisdiccional que indujeron a

la realización de un análisis de un caso real, este fue sobre: divorcio por separación de hecho, que sirvió de base para plantear la siguiente pregunta:

1.2 Problema de la investigación.

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, en el expediente N° 00143-2015-0-1602-JR-FC-02; del Distrito Judicial La Libertad – Ascope. 2021?

1.3 Objetivo de investigación

1.3.1 General: Determinar la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia, sobre divorcio por causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales en el expediente 00143-2015-0-1602-JR.-FC-02, del Distrito Judicial de La Libertad - Ascope. 2021.

1.3.2 Específicos

1.3.2.1 Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

1.3.2.2 Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en función de la calidad de su parte

expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

1.4. Justificación de la investigación

La investigación tiene la finalidad verificar que los operadores jurídicos, quienes aportan soluciones para el desarrollo y bienestar de la administración de justicia, no sean utilizados en forma política, y que las decisiones se adopten con independencia e imparcialidad, donde la carga procesal no pueda ser un impedimento para el cumplimiento de los plazos y el debido proceso, en ese sentido los que tienen la responsabilidad de la identificación y la sistematización del ordenamiento jurídico y el sistema normativo cumplan los objetivos, implementado la justicia con calidad aplicando las normas con eficiencia y eficacia y lograr el desarrollo de la justicia con imparcialidad teniendo como base fundamental al desarrollo del país.

La preocupación del acceso a los servicios de justicia con calidad mediante los fundamentos de la valoración conjunta, los medios de prueba, la normativa, la jurisprudencia, la motivación y la claridad en las sentencias se vea reflejado en los resultandos a fin de mejorar los procesos en el sistema judicial resolviendo los conflictos sociales para una convivencia en paz.

El propósito del presente trabajo, es coadyuvar aportando opiniones para la renovación y mejora de nuestro sistema de justicia y lograr con ello la eficiencia en el desarrollo de las actividades de los procesos judiciales y así resolver con mayor rapidez, dentro de los plazos señalados por las normas pertinentes, dejando de lado el retraso de la carga procesal.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

2.1.1. Investigación en línea

Casana (2020) presentó la investigación exploratoria – descriptiva titulado, “*calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho; expediente N° 00451- 2011-0-2506-jm-fc-01; Distrito Judicial de Santa – Nuevo Chimbote. 2020*” la investigación se realizó utilizando como unidad de análisis del expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Los resultados revelaron que, de acuerdo de los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes establecidos en el estudio (*los mismos que se aplican en el presente trabajo*) la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la resolución de primera instancia fueron de calidad: muy alta, muy alta y alta, mientras que, de la sentencia de segunda instancia: fueron de rango muy alta, mediana y alta; en conclusión, se determinó que la sentencia de primera instancia fue de rango muy alto y de segunda instancia fueron de calidad alta, respectivamente: toda vez, que el Primer Juzgado Mixto Transitorio de Nuevo Chimbote, declaro fundada en parte la demanda, en base a los hechos alegados y probados por las partes, sobre divorcio por la causal de separación de hecho del expediente N° 00451-2011-0-2506-JM-FC-01, del Distrito Judicial del Santa Nuevo Chimbote, que mediante la resolución emitida por la Segunda Sala Civil, fue confirmar la sentencia apelada, a pesar que no se cumple con los parámetros de calidad establecidos, el órgano jerárquico superior si estaría cumpliendo con la aplicación del principio de congruencia.

Montero (2018) presentó la investigación exploratoria - descriptiva titulado, “*calidad*

de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por la causal separación de hecho en el expediente N° 13397-2011-0- 1801-JR-CI-08, Distrito Judicial de Lima, 2018”, la investigación se realizó utilizando como unidad de análisis del expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Los resultados revelaron que, de acuerdo de los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes establecidos en el estudio *(los mismos que se aplican en el presente trabajo)* la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la resolución de primera instancia fueron de calidad: muy alto, muy alto y muy alto; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy alto, muy alto y muy alto; en conclusión, se determinó que ambas sentencia de primera instancia y de segunda instancia fueron de calidad muy alto, respectivamente, según lo siguiente: el décimo noveno juzgado especializado en familia de Lima, mediante la resolución número treinta de fecha diecisiete de noviembre del 2014, declara fundada la demanda sobre divorcio por la cusal de separación de hecho, declarando disuelto el vínculo matrimonial, la exposición de hechos, e fin que por mandato judicial se declare fundada el divorcio y disuelto el vínculo matrimonial, acompañando como pruebas los expedientes N° 786-2008-0-1875-JP-FG-01, sobre alimentos y 183521-2010-00566-0-FT sobre violencia familiar; en el análisis de la pretensión resolución, se considerando primero la supremacía y e interpretación de la constitución, conforme el artículo 139 in.3; los principios procesales de vinculación y formalidad previstos en el artículo IX del título preliminar del código civil adjetivo; la finalidad del proceso previsto en el artículo III del título preliminar del código civil adjetivo y la protección y promoción constitucional artículo cuarto del texto constitucional; La Corte Superior de Justicia

de Lima, Segunda Sala Especializada de Familia, mediante resolución número cinco del veinticuatro de junio del dos mil quince confirmó la sentencia de primera instancia.

Yovera (2017) presentó la investigación explorativa – descriptivo titulado, “*calidad de las sentencias de primera y segunda instancia de divorcio por causal de separación de hecho en el expediente N° 01158-2009-0-2601-JR-FC, del Distrito Judicial de Tumbes, 2017*”. La investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Los resultados revelaron que, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes establecidos en el estudio (*los mismos que se aplicaron en el presente trabajo*) la parte expositiva, considerativa y resolutive perteneciente a la resolución de primera instancia fueron de calidad: alto, mientras que, la sentencia de segunda instancia fueron de rango alto, alto y muy alto, en conclusión, se determinó que ambas sentencia de primera y segunda instancia, fueron de calidad alto y alto, respectivamente; la sentencias estuvieron siguiente: el Juzgado Transitorio de Familia Poder Judicial de Tumbes, mediante la resolución número trece del dos mil once, declara fundada la demanda de separación de cuerpos, por la causal de separación de hecho, por haber ausentado más de cuatro años del hogar conyugal, declarando suspendido los deberes relativos al hecho y habitación y dejando subsistente el vínculo matrimonial, en la interposición de la demanda acompaña los expedientes N° 013101- 2005-0-2601- JP-AF-2, sobre alimentos; 01409-2005-JR.FA-1, sobre impugnación de paternidad; 00091-2003-0-2601-JR-PE.01, sobre delito por violación de libertad personal; 00567-2004-0-2601-

JR-FA-2; 01272-2005-0-2601—01 y el incidente de auxilio judicial 01158-2009-41-2601-JR-FC-01, el argumento jurídico de la pretensión el artículo 333 in. 12 del Código Civil; argumento jurídico de la contradicción, artículo 159 in. 3 de la constitución, artículo 96 in. 1 DL 052 Ley Orgánica del Ministerio Público y el artículo 481 del Código Procesal Civil; La Corte Superior de Justicia de Tumbes la Sala Especializada en lo Civil mediante resolución número diecisiete del ocho de noviembre del año dos mil doce resuelve confirmar la sentencia de primera instancia.

Gamarra (2016) presentó la investigación exploratoria – descriptiva titulada, *“Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho en el expediente N°00815-2011-0-2001-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Piura- Piura. 2016”*, la investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Los resultados revelaron que, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinente establecidos en el estudio (*los mismos que se aplican al presente trabajo*) la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de calidad alta, mediana y alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: alta, alta y muy alta; en conclusión, se determinó que ambas sentencias de primera y de segunda instancia fueron de calidad alta y muy alta, respectivamente. Las sentencias estuvieron relacionadas con lo siguiente: el Juzgado de descargas de Piura, mediante la resolución treinta y cuatro de fecha noviembre dos mil trece resuelve declarar infundada la demanda de divorcio por la causal de separación de hecho; declara fundada la reconversión sobre divorcio por la causal de conducta deshonrosa,

fenecido la sociedad de gananciales, extinción de los deberes de hecho y habitación, y pretensiones accesorias, que la Segunda Sala civil de Piura de la Corte superior de justicia de Piura, mediante resolución numero cuarenta del nueve de abril del dos mil catorce, resuelve confirmar en parte la sentencia de primera instancia en el extremo que declara infundada la demanda de divorcio por cusal de separación de hecho, revocar el extremos de la reconversión y declarar fundada el divorcio por la cusal de conducta deshonrosa, revoca el extremo que declara fundada la indemnización a favor de la esposa.

Quiroz (2015) presentó la investigación exploratoria – descriptiva titulado, “*calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por separación de hecho en el expediente 2009-410-FA-01, del Distrito Judicial del Santa- Huarmey, 2015*”, La investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Los resultados revelaron que, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes establecidos en el estudio (*Los mismos que se aplicaron en el presente trabajo* la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de calidad mediana, alta y alta; mientras que, la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y alto; en conclusión se determinó que, las sentencias de primera y de segunda instancia fue de calidad alta, y muy alta, respectivamente; Las sentencias estuvieron relacionadas con lo siguiente: la Corte Superior de Justicia del Santa Juzgado Misto de Huarmey, mediante la resolución número once de julio del dos mil diez, declara fundada la demanda de divorcio por la cusal de separación de hecho, con la finalidad de disolver

el vínculo matrimonial, la adjudicación del bien inmueble de la sociedad conyugal y pretensiones accesorias; la Corte superior de Justicia del Santa Primera Sala Civil mediante resolución número veinticuatro con fecha doce de diciembre del dos mil once resuelve confirmara las sentencia.

Investigaciones libres

Valencia (2018) presentó la investigación descriptivo – explicativo, *titulada “situación socio-jurídica del divorcio y el perjuicio causado a los niños y adolescentes- Perú 2016”* la información utilizada fueron extraídas de las encuetas a los asientes, especialistas legales y magistrados, que fue del método deductivo, de nivel o alcance correlacional, de tipo básico, enfoque cuantitativo, diseño no experimental, transversal, descriptivo correlacional; la muestra estuvo compuesto por, los asistentes, especialistas legales y magistrados del distrito judicial de Jesús María, el objetivo del estudio fue: determinar el porcentaje de los niños y adolescentes entre 12 y 18 años, en la situación socio-jurídica del divorcio tiene relación con la conducción a la drogadicción y alcoholismo a los niños y adolescentes, al concluir las conclusiones fueron. 1) Conforme a las encuestas realizadas el 80 % frente al 20 % de encuestados sostienen que en el Perú existe legislación relacionada al divorcio también sobre la protección a los niños y adolescentes, lo que no existe en nuestro país son políticas públicas adecuadas que contrarresten el divorcio que afecta negativamente el normal desarrollo del niño y el adolescente 2) La situación socio-jurídica del divorcio tiene relación directa con el perjuicio causado a los niños y adolescentes, porque la separación de los progenitores

afecta directamente a la conducta y el comportamiento del menor. 3) La situación socio-jurídica del divorcio afecta directamente al niño y el adolescente especialmente en su crecimiento y desarrollo volitivo, cognoscitivo y evolutivo. 4) El rompimiento conyugal afecta directamente al niño y el adolescente en su desarrollo biológico, psicológico y afectivo social, conduciendo al menor a contextos o grupos sociales negativos, tal es el caso de la delincuencia o la drogadicción.

Andia (2016) presentó la investigación descriptivo – explicativo, *“la separación de hecho, como causal objetiva del divorcio remedio, Huancavelica - 2015”* la información utilizada fueron técnicas de las encuestas y como instrumento el cuestionario para la recolección de datos, estuvo enmarcada en el área del derecho Privado, Derecho Civil; referida a la causal de Separación de Hecho, como causal objetiva del llamado Divorcio Remedio; ejecutados en la localidad de Huancavelica durante el periodo 2015; el objetivo del estudio fue: Determinar la eficacia de la causal de separación de hecho en la Corte Superior de Justicia de Huancavelica en el periodo 2015, las conclusiones fueron. 1) 1. De acuerdo a la investigación en el marco jurídico realizado, la separación de hecho, como causal divorcio en el sistema judicial de Huancavelica se presenta de manera eficaz, en tiempo, deberes conyugales, obligaciones alimenticias y valores familiares. 2. La dimensión sanción y remedio en el sistema judicial de Huancavelica es eficaz a pesar de no existir investigadas en divorcio sanción que busca resolver el conflicto y la culpa, mientras que en el divorcio remedio los indicadores son el estado de vida en común, la cohabitación, matrimonios y ficticios. 3. En los procesos de separación de hecho, el juez velara por la estabilidad económica del cónyuge que resulte perjudicado con la

separación, así como la de sus hijos. Asimismo, esta causal es considerada como un sistema mixto, ya no se toman en consideración el factor de atribución dolo o culpa de los cónyuges. Asimismo, se arribó a las siguientes recomendaciones: 1. El Estado, la dogmática jurídica, la investigación científica, así como la magistratura, debe ser enfocada a generar lineamientos de soporte a la permanencia de las familias, ya sea como a la comunidad de vida entre los cónyuges y el normal desarrollo de sus integrantes. 2. Que los jueces de oficio deberían aplicar los artículos 324, 343 y 352 de la norma sustantiva civil; referidas a referidos a la pérdida de gananciales por separación de hecho, pérdida de derechos hereditarios del cónyuge culpable y la pérdida de gananciales del cónyuge culpable. 3. Que los jueces al momento de admitir la demanda por separación de hecho, solo deberían tomar en cuenta el propio hecho de la separación efectiva o cese de la convivencia; dicho en palabras más sencillas, constatar que la ruptura es definitiva, mas no considerar o evaluar situaciones de menor importancia. 4. Se requiere de una constante y mayor productividad de la doctrina y, especialmente, de la jurisprudencia para la real comprensión de los preceptos incorporados al ordenamiento jurídico positivo por la Ley N° 27495.

2.2. BASES TEORICAS

2.2.1. El proceso civil de conocimiento

2.2.1.1. Concepto

Este es un proceso modelo, para solucionar una contienda de interés jurídico de activos o pasivos sometidos en el proceso, los plazos amplios, audiencias independientes, pretensiones de naturaleza compleja, mayor cuantía, actuación probatoria ilimitada (Aguila, 2016).

Es el “conjunto de actos coordinados y sucesivos” realizados por los órganos de investigación jurisdiccional y los demás sujetos que participan, con el fin de obtener la aplicación de la ley sustancial o material a un caso concreto o particular (Ledesma, 2009).

Es el “proceso modelo por excelencia, su *“tramitación es de aplicación extensiva a todas aquellas controversias que carezcan de un trámite específico. Inclusive, las reglas del proceso de conocimiento se aplican supletoriamente a los demás procesos”*. se caracteriza por la amplitud de los plazos de las actuaciones procesales que en relación con otros tipos de procesos; la naturaleza de las pretensiones, son complejas y de gran estimación patrimonial, refleja importancia dentro del contexto jurídico (Gaceta Jurídica, 2017).

2.2.1.2. Finalidad

Dar solución a la controversia o incertidumbre jurídica puesta a consideración del órgano judicial, satisfacer el interés individual mediante aquel que es posible brindar

amparo y concretar el derecho que asiste a las partes. “El acto procesal será siempre público en atención al fin del proceso y, además, porque la conducta de sus protagonistas está regulada por el derecho procesal que es el derecho público” (Gaceta Jurídica, 2017).

Rioja (2017) afirma: el proceso encuentra su justificación en la división de poderes, está constituido como una herramienta universalmente por las sociedades modernas y aplicadas para lograr soluciones de conflictos intersubjetivos de intereses que constituye el pilar del ejercicio del sistema judicial, tiene doble fin, de hacer valer el sentido de la ley (función pública) y satisfacer los legítimos intereses de las partes (función social), donde las normas procesales son instrumentos destinadas para hacer cumplir los “derechos consagrados en la constitución y las leyes materiales”.

2.2.1.3. El debido proceso

Salas (2013) señala: el debido proceso “el cumplimiento de todas las garantías, requisitos y normas de orden público que deben observarse en las instancias procesales de todos los procedimientos (...) y conflictos entre privados a fin de que las personas estén en condiciones de defender adecuadamente sus derechos ante cualquier acto que pueda afectarle de acuerdo al artículo 139 inc.3 Constitución Política” Tribunal Constitucional, 2007.

Sarango (2008) refiere: el conjunto de procedimientos, legislativos, judiciales y administrativos que deben cumplirse en aplicación de la ley, donde las sentencias o resoluciones administrativas, se muestren la libertad individual de una

fundamentación válida, que a través de ella constituye la garantía del orden de la justicia, que la seguridad no sea lesionada de manera indebida, la seguridad como medio intangible del ciudadano como garantía de un estado de derecho. En el sentido restringido, la doctrina define el debido proceso como todo un conjunto de garantías que protegen al ciudadano sometido a cualquier proceso, que le aseguran a lo largo del mismo una adecuada administración de justicia; que le aseguren la libertad y la seguridad jurídica, la nacionalidad y la fundamentación de las resoluciones judiciales conforme a derecho”.

2.2.1.4 Plazos

2.2.1.4.1. Concepto

Es el nacimiento o extinción de hechos futuros que se tiene en cuenta para reclamar un hecho con certeza y razón; jurídicamente es el tiempo que transcurre para reclamar un hecho de naturaleza jurídica que da el nacimiento o extinción de un hecho subjetivo en la cual tendrán vigencia establecida en la norma jurídica, estas pueden ser horas, minutos, días o años (Enciclopedia Jurídica, 2020)

2.2.1.4.2. plazos en el proceso civil de conocimiento

Flores (2016) refiere: los plazos máximos del proceso civil de conocimiento están establecidos en el artículo 478 de la legislación procesal, los que servirán para tomar en consideración al momento de su tramitación, son:

1) Cinco días para interponer tachas y oposiciones a los medios probatorios, contados desde el día de la notificación, de la resolución; 2) cinco días para absolver las tachas u oposiciones; 3) diez días para interponer excepciones o defensas previas, contados

desde la notificación de la demanda o reconversión; 4) diez días para absolver el traslado de las acepciones o defensas previas; 5) treinta días para contestar la demanda y realizar la reconversión; 6) diez días para ofrecer medios probatorios si en la contestación se invoca hechos no expuestos en la demanda o en la reconversión conforme al artículo 440; 7) treinta días para absolver el traslado de la reconversión; 8) diez días para subsanar los defectos advertidos en la relación procesal conforme al artículo 465°; 9) cincuenta días para la realización de la audiencia de pruebas; 10) diez días contados desde la realización de la audiencia de pruebas, para la realización de la audiencia especial y complementaria de ser el caso; 11) cinco días para expedir sentencia y 12) diez días para apelar la sentencia.

2.2.1.5. Etapas

Rioja (2017) considera: que las etapas del proceso civil son: 1) la etapa postulatoria es la actividad procesal de las partes, se desarrolla la demanda, las pretensiones, los medios probatorios, el emplazamiento, la acumulación de pretensiones si hubiera más de una, la conversión, las excepciones, la fijación de los puntos controvertidos y el saneamiento del proceso; 2) etapa probatoria, es la valoración de los medios probatorios dentro de los principios coordinados con la norma y la doctrina que regula el proceso confirmando las pretensiones; 3) etapa decisoria, es la decisión adoptado por el juzgador expresadas en la sentencia en forma clara y coherente; 4) la etapa impugnatoria, es mecanismo jurídico que tienen los justiciables para la elevación de la sentencia de primera instancia a la segunda instancia en revisión de los resultados por no estar de acuerdo con el resultado y 5) etapa ejecutoria, es la que pone fin al proceso donde los justiciables obtienen la pretensión o pretensiones

propuestos en los actos postulatorios mediante una sentencia firme y consentida.

Valdivia (2019) Refiere: a) emplazamiento o demanda, es la declaración de voluntad, que una persona hace valer su derecho de acción exigiendo al estado la tutela jurídica ya que representa al sujeto pasivo, contra el sujeto de derecho para reclamar sus intereses, b) etapa probatoria, donde las partes proponen sus puntos controvertidos, el juzgado califica los medios probatorios, la reconversión y contestación de los mismos de acuerdo a la normativa, tachas y oposiciones, calificación de los medios probatorios y audiencia de pruebas; c) etapa decisoria, el juez acepta la demanda, expide sentencia y ordena la continuación del proceso, d) la etapa de impugnación, es el derecho del justiciable de recurrir a la sala superior para que revise el resultado en caso de no estar de acuerdo con ello y e) la etapa ejecutoria, es la que pone fin al proceso declarando el derecho de la parte que le asiste definitivamente.

2.2.1.6. Principios procesales aplicables al proceso civil

2.2.1.6.1. Concepto

Están formados por criterios que rigen la estructura del funcionamiento en los procesos, diferenciando los hechos de fundamentación para cada proceso y establecen la libre iniciativa de seguir y terminar cada proceso, aportando y reafirmando hechos que configuran el objeto de reclamo (Enciclopedia Jurídica, 2020).

Son lineamientos generales, que sirven para sustentar la esencia del proceso, para lograr llegar a una solución justa en las controversias que se discuten, no pueden ser excluidos de la información, la legislación y la realidad procesal, para impartir

justicia de forma justa de todo proceso como postulados elementales de justicia que deben ser respetados en el devenir de los procesos concretos (Castillo, 2005).

2.2.1.6.2. Principio de dirección e impulso del proceso

El juez tiene la dirección del proceso, lo ejerce de acuerdo a lo dispuesto en el Código Civil, es responsable de las demoras ocasionadas por su negligencia. quedan exceptuados al impulso de oficio de acuerdo a lo señalados en el Código. Los fines están correlacionados a la integración de la norma procesal (Juristas Editores, 2018).

El impulso al proceso es la expresión de un sistema publicitario, por la cual el “Estado hace efectivo el derecho objetivo”, concretando la paz social con justicia. El Juez como autoridad no puede observar una actitud pasiva como lo tuvo antes del proceso. Es el principio de derecho público moderno donde el estado debe ser el interesado en la solución mediante el proceso civil, donde el juez esta provisto de autoridad (Hinostroza, 2017).

2.2.1.6.3. Principio de iniciativa

Es la regla general, del proceso civil es iniciado de oficio o instancia de parte, la cual, no puede ser compelido por nadie en promover el proceso, debiendo contar el interés y la legitimidad con la que debe obrar (Monroy, 2009).

Echandia (2009) señala: el “artículo cuarto del Título Preliminar del Código Procesal Civil”, este consagra este principio para la demanda privada, subrayando la relación de necesidad de todo proceso cuando se inicia en la instancia que corresponde por la

parte interesada. “Casación Nro. 1982-T-96/Junín, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 16-03-1998, pág. 550”. Al referirse a este principio procesal, el que alude a los derechos fundamentales de las personas, que son invocadas en el acto de administración de justicia con y la participación del juez como representante del órgano, jurisdiccional en representación del estado de manera justa, el propósito de vigilar la actuación de buena fe.

2.2.1.6.4. Principio de inmediación

En virtud a este principio se procura que el juez o tribunal se encuentre en permanente e íntima vinculación con los sujetos y elementos intervinientes en el proceso, quienes reciben los alegatos de las partes y los medios probatorias, a fin de conocer todo el significado y los argumentos de la causa, desde el principio el termino donde se pronuncia la sentencia que define el resultado (Castillo, 2010).

La inmediación tiene la finalidad que la resolución del juez en definitiva debe resolver el conflicto de intereses, que debe tener el mayor contacto posible con los elementos subjetivos “intervinientes” y los elementos objetivos “documentos, lugares, etc.” que conforman el proceso, que configuren el contexto del conflicto de intereses o incertidumbre del proceso judicial (Monroy, 2009).

2.2.1.6.5. Principio de concentración

El juez debe concentrar el mayor número de actos procesales, debe ser imprescindible la regulación que debe estar limitado en realización a este principio, que debe ser promoviendo o accionado su ejecución en momentos especiales del proceso dándole facilidad a la presencia del Órgano Jurisdiccional (Monroy, 2009).

Rioja (2017) refiere: los medios que nacen del proceso, se desenvuelven de manera que evitan los cuestionamientos accidentales o incidentales que puedan entorpecer el estudio de la fundamentación en el juicio; produciendo restricciones para el derecho de interponer recursos o incidentes con previa definición, estando lejos la existencia del procedimiento donde a las partes se debe facilitar la solución definitiva del litigio en forma oportuna.

2.2.1.6.6. Principio de la economía procesal

La barrera para acceder a los sistemas de justicia como concepto de economía, impacta en la concreción del derecho a la justicia de no poder sufragar los costos de las tasas judiciales para la concreción de la tutela jurisdiccional efectiva a través del sistema de justicia, tomado como acepción el ahorro de tiempo, gasto y esfuerzo (Zúñiga, 2015).

Es la necesidad que los costos en el proceso, no impidan que las partes hagan efectivos sus derechos de recurrir a los servicios de justicia, no obstante la economía es necesaria pero no debe ser de importante en las decisiones para la obtención de la justicia, debe suprimir trámites superfluos o redundantes, que aminora el trabajo de los jueces y auxiliares de la justicia simplificando cada proceso en particular, es necesario incidir en forma decisiva sobre la buena justicia (Echandia, (2009).

2.2.1.6.7. Principio de celeridad procesal

Es el acto de celeridad procesal, que esta expresado a través de diversas instancias del proceso como: la perentoriedad o improrrogabilidad de plazos o en principios, el

impulso oficioso en el proceso (Jarama Z, Vásquez Y y Duran A, 2019).

Es la dirección principal dentro del proceso por la que debe encaminarse la forma que establece el principio de celeridad, está configurado en los plazos para la realización de actos procesales debiendo ser observados por las partes y el juez, en las decisiones en el momento de valorar el régimen de la prueba y los plazos para que emitan sus resoluciones (Monroy, 2009).

2.2.1.6.8. Principio de socialización del proceso

Es la necesidad para que el juez evite la desigualdad entre las partes procesales, por razones de sexo, raza, religión, idioma o condición social, política o económica, realice el desarrollo del proceso con equidad respetando cada condición social, donde los resultados se verán reflejados en las decisiones (Mantilla, 2015).

En este sentido el juez debe aplicar el derecho que corresponda al proceso, aunque no haya sido invocado por las partes o lo haya sido invocado erróneamente. Sin embargo, no puede ir más allá del petitorio ni fundar su decisión en hechos diversos de los que no han sido alegados por las partes.

2.2.1.6.9. Principio de doble instancia

Hernández (2014) refiere: es una garantía del estado de derecho, es la posibilidad de acudir ante un juez superior jerárquico, para que revise las sentencias desfavorables al justiciable mediante un trámite de apelación, para que dicte sentencia en segunda instancia denegando o absolviendo, quedando firme para que pueda ser ejecutoriada.

Del Prado (2014) señala: nuestro sistema jurídico a la doble instancia es de rango constitucional, donde los órganos jurisdiccionales tienen poderes determinados por el derecho procesal objetivo, estando que pueden ser examinados los resultados de la actividad de los órganos jurisdiccionales de primera instancia, partiendo de la idea que no ofrece suficientes garantías en la labor lógica jurídica de la dicción de una controversia no quedan terminados en un solo proceso.

2.2.1.7. Pretensiones del proceso civil de conocimiento

2.2.1.7.1. Concepto

Es el acto jurídico de la existencia de un derecho que consiste en exigir algo para reclamar y pueda llegar a la acción como una de las formas de hacer valer el derecho, este derecho puede ser “discutida, fundada, infundada, impugnada, insatisfecha, resistida” o bien sin derecho; siempre presupone la existencia de un derecho ya que la otra parte también puede exigir el derecho, sin que exista la pretensión (García, 2014).

Las pretensiones constituyen el acto jurídico realizado por un sujeto, exigiendo algo con calidad de acto justiciable que tiene relevancia jurídica en primer lugar de manera extrajudicial denominado protección material, si este acto se solicita ante el órgano jurisdiccional estamos ante la pretensión procesal (Rioja, 2017).

2.2.1.7.2. Clases de pretensiones

García (2015) señala: que las pretensiones pueden ser: a) pretensiones cognitivas, se dan en el proceso de declaración, tiene la propiedad material, es del titular el derecho para exigir la satisfacción o cumplimiento de este, su objeto es declarativo de

condenar la obligación de concederse al demandado el derecho de contestar la demanda, denunciar el cumplimiento de algún presupuesto procesal, formular excepciones, alegar hechos que constituyan su defensa en segunda instancia, se puede plantear en la fase de la declaración o en casación, en esta pretensión se pueden distinguir; b) Pretensiones ejecutivas, existe como presupuesto de un título de ejecución la que se hace valer en el proceso, es material, supuesto en el cual coincidirán los sujetos de las dos partes cumpliendo así uno de los presupuestos para su eficacia; el objeto es la realización del derecho de crédito del acreedor por haber sido reconocido su derecho en dicho título, son aplicables a las sentencias declarativas o constitutivas.

Rioja (2016) refiere: las pretensiones en el proceso civil son: a) materiales, es la facultad o el derecho para exigir el cumplimiento de lo debido, contra un sujeto o más teniendo en cuenta la ley sustancial que la que reconoce el derecho subjetivo de las personas y el ordenamiento procesal, que hace efectivo cuando haya sido desconocido o vulnerado; b) procesal, es la declaración de voluntades solicitando la actuación del órgano jurisdiccional frente a personas ejercitando su derecho después de haber sido admitido la demanda por el juez competente, que constituye la exigencia del derecho materia ante el órgano jurisdiccional, se distinguen unas de otras y es la facultad de exigir el cumplimiento de lo debido, mientras que la otra está referido al derecho que tienen los sujetos que protejan sus intereses.

2.2.1.7.3. Divorcio como proceso de conocimiento

La naturaleza jurídica es rígida e indisoluble, donde el matrimonio amerita que la ley

contemple casos de terminación excepcionales, decretados previa probanza por el juez, quien es el funcionario que representa al estado, asumiendo la función decisiva en la continuidad matrimonial, sobre esta función, y el estado intuitivo del matrimonio (Canales, 2016).

Nuestro ordenamiento jurídico, ha previsto en el Capítulo II denominado Disposiciones Especiales; sub capítulo 1º: separación de cuerpos o divorcio por causal, norma contenida en el artículo 480 del código procesal civil, la tramitación como proceso de divorcio por separación de cuerpo previstas en el artículo 333, numeral 12 del mismo cuerpo legal, hechos que corresponden tramitarse en el proceso de conocimiento con las particularidades reguladas en dicho subcapítulo (Rioja, 2016).

2.2.2. Las audiencias en el proceso civil

2.2.2.1. Concepto

Es el acto procesal donde se toma decisiones judiciales de actos contenciosos requerido por las partes en el proceso quienes entregan información relevante para sustentar sus pretensiones u opiniones, donde el juez toma decisiones sobre la base de los hechos a resolver (Hinojosa, 2016).

Es una manifestación concreta del derecho, como acceso en los tribunales de justicia, que tienen la posibilidad al derecho de defensa, de ser escuchados ya sea de manera directa o por intermedio del abogado en un debido proceso; (Machado, 2005).

Rioja (2017) refiere: las audiencias, son las etapas más trascendentes dentro del proceso, por el desarrollo oral y ser escuchado para sustentar las pretensiones ante el juez, esta etapa se caracteriza con la plena participación de las partes procesales y el juez realizando preguntas oportunas para esclarecer hechos confusos en la toma de decisiones en los actos protagónicos del proceso.

2.2.2.2. Regulación

De acuerdo al ordenamiento procesal establecido en el artículo 202 se indica que, la audiencia es dirigido personalmente por el juez, bajo sanción de nulidad, dentro de las fechas fijadas, la ley 30293, introduce cambios en el ordenamiento jurídico, en afán de acelerar los procesos en la audiencia de pruebas implementando el principio de oralidad desplazando a la escritura, que permite que los procesos duren menos, aumentar el número de decisiones, por el principio de inmediación donde el juez está presente toma contacto con las partes, los medios probatorios en un solo acto siendo registrados en video o audio conforme el artículo 204 del código procesal civil (Rioja, 2017).

2.2.2.3. Clases de audiencias

Morales (s.f.) refiere: que en el proceso de conocimiento en donde se discute las pretensiones de mayor envergadura, está diseñado sobre las clases de tres audiencias, audiencia de conciliación o fijaciones de los puntos controvertidos, saneamiento del proceso y la audiencia de pruebas, mencionando lo siguiente:

A) Audiencia de conciliación y fijación de los puntos controvertidos

Nuestro sistema opto por la conciliación como un medio para que los justiciables pongan fin al proceso, estableciendo como obligatorio dentro de una audiencia

específica o en la audiencia dentro del proceso, para fijar los puntos controvertidos, si hubiera hechos ocurridos con posterioridad al momento que se efectuaron los alegatos iniciales o si hubiera sido antes pero conocido por las partes con posterioridad, el juez los considera admitidos como hechos nuevos que puede ser susceptible de recurso (Morales, s.f.).

B) Audiencia de saneamiento del Proceso

Es la actividad procesal, donde el juez requiere una serie de facultades y deberes, solicita a las partes para que aclaren los puntos dudosos, efectuar las precisiones y aclaraciones que sean oportunas, depurando los vicios u omisiones que puedan entorpecer el proceso, evitando pérdida de tiempo, gastos innecesarios para que las decisiones que se tomen deban ser tomadas sobre el fondo del asunto (Morales, s.f.).

C) Audiencia de pruebas

En la audiencia de pruebas artículo 202, de la norma procesal es dirigido por el juez, bajo sanción de nulidad con la participan de las partes procesales convocadas, tomando juramento para que digan la verdad al inicio de la audiencia, para ver su validez de los medios probatorios y saneamiento de los puntos controvertidos. (Juristas Editores, 2018).

Rioja (2017) refiere: es el más trascendente acto postulatorio, el fin presentar los medios probatorios que sustentan las pretensiones solicitadas por el demandante, donde la actuación del juez es el director técnico y el protagonista que la ley le confiere de acuerdo a la norma procesal, si las pruebas no adquieren actuación estas carecen de objeto y será nulo, de allí el carácter personalísimo del juez que inicia la audiencia de pruebas es quien termina el proceso.

Morales (2019) advierte: la audiencia de pruebas es el acto procesal específico, llevado a cabo en todos los procesos judiciales, la fecha establecida por el juez es inapelable en la que concurren las partes y los terceros legitimados, si concurría solo una de las partes la audiencia se llevara a cabo con la parte presente, de lo contrario, sino concurrieran ninguna de las partes el juez declara concluido el proceso.

2.2.2.4. Audiencias aplicables del caso en estudio

Para el caso en estudio, las audiencias se ejecutaron de acuerdo al Código Procesal Civil, aplicables al proceso de conocimiento, se realizaron dos audiencias: 1) la audiencia de fijación de los puntos controvertidos y la audiencia de admisibilidad de los medios probatorios. (Expedienten N° 000143-2015-0-1602- JR-FC-02.)

Se advierte que las audiencias de pruebas fueron realizadas tomando en cuenta el artículo 208 del Código Procesal Civil, con la presencia de las partes y el artículo 211 del mismo cuerpo legal que refiere, una vez concluida la audiencia fija fecha y hora para dictar sentencia, hecho relevante en el caso en estudio (Juristas Editores, 2018)

2.2.3. Los puntos controvertidos

2.2.3.1. Concepto

En el proceso, nacen de los hechos alegados en la pretensión o de los hechos invocados en la resistencia a la pretensión en el ejercicio del contradictorio. Específicamente son hechos alegados los que fueran introducidos en los escritos constitutivos de demanda, contestaciones y reconversión, que son objeto de prueba para ser afirmados por una parte y negados o desconocidos por la otra. Niceto y Zamora, señalan que se requiere probar los hechos afirmados que a su vez sean,

discutidos y discutibles; o pueden quedar excluidos para probar hechos confesados, como los notariales, que tengan presunción legal, los irrelevantes y los imposibles (Hinostroza, 2016).

Rioja (2017) refiere: los puntos controvertidos, son los hechos o las pretensiones de discrepancia entre las partes o los hechos que son contradichos por la parte contraria, en este sentido los puntos controvertidos no son las pretensiones que fueron propuestos en la demanda, vienen hacer los hechos sustentados y contradichos; los puntos controvertidos son aquellos que son afirmados y tienen a favor presunción legal.

La norma procesal no define, que son puntos controvertidos. La fijación de los puntos controvertidos, la norma le otorga la iniciativa a las partes quienes son los que fijan los hechos para accionarlos en el momento de la postulación del proceso (Salas, 2013).

2.2.3.2. Los puntos controvertidos del caso en estudio

Los puntos controvertidos en el caso de estudio fueron: 1) determinar si corresponde declarar disuelto el vínculo matrimonial entre la demandado y el demandante, sustentada en la causal de divorcio por separación de hecho, teniendo como fundamento los elementos a) el elemento objetivo material, b) el subjetivo o psíquico y c) el temporal; 2) determinar si corresponde el fenecimiento de la sociedad de gananciales; 3) el cese de la obligación alimentaria; 4) la indemnización por daño moral y/o personal y determinar si hay cónyuge perjudicado por cuanto le

corresponde la indemnización por daño moral (Expediente N° 00143-2015-0-1602-FC-JR-02).

2.2.4. Los sujetos del proceso

2.2.4.1. Concepto

Son aquellos que tienen actitud para realizar actos procesales en cualquier circunstancia en que se encuentren, la doctrina señala que los sujetos procesales son aquellos que tienen la “calidad de parte terceros intervinientes” o quien pide a nombre propio o de otro que actúa por voluntad de la ley frente al otro en un proceso, adquiriendo la calidad de actor o de opositor, que por voluntad propia o forzada llega a un proceso para discutir hechos relevantes de su interés (Ortiz, 2010)

Son las personas que, de modo directo o indirecto, con carácter público o particular e intervienen en las relaciones procesales, que juegan el papel más importante en el desarrollo del proceso que utilizan el sistema jurídico sobre quienes deben consistir las garantías constitucionales para la defensa de sus derechos cuando estos se vean perjudicados (Witker, 2016).

2.2.4.2. El juez

El juez es el protagonista esencial del proceso, se requiere la presencia personal en las audiencias, supone la necesidad que ejercite todas las atribuciones brindado por el ordenamiento jurídico para el adecuado ejercicio de la función jurisdiccional (Loutayf, 2004).

Nuestro ordenamiento jurídico refiere que: “El Juez que inicia la audiencia de pruebas concluirá el proceso, salvo que fuera promovido o separado. El Juez sustituto continuará el proceso, pero puede ordenar, en resolución debidamente motivada que se repitan las audiencias, si lo considera indispensable” (Jurista Editores, 2018).

Nieves (2013) refiere: es el protagonista y juega el un papel preponderante en la interpretación del derecho para el desarrollo de la sociedad y en la solución de controversias en un proceso judicial de los hechos reclamados siendo parte protagonista quien debe resolver de acuerdo a sus facultades.

Rioja (2017) refiere: son sujetos del proceso las personas que intervienen en el proceso y que tiene el derecho de obtener la providencia jurisdiccional favorable de su petición y contra quien está dirigida la demanda, teniendo derecho a oponerse contra el que tiene legitimidad activa y pasiva; el juez como magistrado competente del proceso es quien toma la decisión en resolver el conflicto.

2.2.4.3. Facultades del juez

Entre sus facultades, el juez como magistrado de administrar justicias en representación del estado, investido de poderes para resolver los conflictos dando una convivencia en paz, además de acuerdo al artículo 9 del texto único ordenado de la ley del poder judicial, es el protagonista de dirigir el proceso, puede llamar la atención sancionar con apercibimiento, poner multas, pedido de suspensión o destitución o solicitar sanción de las personas en el proceso que se conduzcan en forma inapropiada y actúen de mala fe, planteen situaciones dilatorias o maliciosas

en general, cuando faltan a los deberes señalados en el artículo 8 de la misma norma, así como incumplan sus mandatos (Junta Nacional de Justicia, 2020)

2.2.4.4. Las partes

2.2.4.4.1. Concepto

Las partes son las personas, una que ejecuta la acción, se llama actor, la que actúa o demandante y la otra que recibe la acción llamado demandado jurisdiccional (Loutayf, 2004).

Rioja (2017) refiere: están comprendidas por personas naturales o jurídicas que reclaman en nombre propio o contra la cual se reclama una pretensión y que no tiene la representación de algo o defensa del interés ajeno, ante la tutela jurisdiccional.

2.2.4.4.2. Demandante

Demandante es la parte procesal que presenta ante el juez una controversia mediante un proceso contencioso, adjuntando los hechos probatorios y teniendo acción legítima para obrar (Enciclopedia Jurídica, 2020).

Rioja (2017) señala: el demandante, tiene derecho de acción para solicitar la tutela jurídica atribuida a su personalidad con la que deba realizar actos públicos y privados convirtiéndose en actor para poder reclamar sus derechos o en representación amparado en sus facultades civiles y sociales, identificado mediante el documento de identidad con residencia habitual.

2.2.4.4.3. Demandado

Es la persona que tiene la facultad a defender sus derechos reclamados por el demandante de hechos controversiales como obligación asumidos o rechazados mediante un proceso judicial, presentando las pruebas para que lo absuelvan de los cargos presentados o rechazando los testimonios de estos (Enciclopedia Jurídica, 2020).

Rioja (2017) señala: que constituye el derecho a la manifestación de la identidad, mediante el cual designa o manifiesta a ser sujeto de derecho que determina la importancia subjetiva del proceso, contradecir la pretensión de la demanda contra el demandado que constituye el debido proceso.

2.2.5. La Prueba

2.2.5.1. Concepto

Las pruebas no son los hechos, sino las afirmaciones que las mismas partes hacen y tienen que ser probadas. Estas tienen que ser probadas mediante la “acción y efecto de probar”, los instrumentos o medios probatorios deben ser aptos para esclarecer los hechos públicos o privados, documentos que son propuestos como pruebas, los públicos son otorgados por funcionarios públicos, los privados no tienen esa característica de los documentos públicos (Rioja, 2017).

La prueba recae sobre quien tiene el derecho de probar lo que alega y al no poder demostrarlo equivale a no tener el derecho, el juez emitirá su sentencia de acuerdo a lo probado en el proceso (Echandía, 2009).

2.2.5.2. En sentido común

En su acepción común, la “prueba es la acción y el efecto de probar”; es decir se debe demostrar la certeza de un hecho o la verdad de una afirmación. Dicho de otra manera, es la experiencia, una operación, o un ensayo, encaminado a hacer evidente la “exactitud o inexactitud de una proposición” (Londoni, 2017).

Rioja (2017) refiere: es el hecho que se presume y debe ser el motivo de la existencia o inexistencia de los hechos, que es la verificación o confirmación que sirve para demostrar la exactitud de la proposición de elementos de convicción para justificar la verdad de los hechos alegados por una parte y negados por la otra.

2.2.5.3. En sentido jurídico procesal

La prueba es un método de “averiguación y comprobación”; En el derecho penal, la prueba es la averiguación, búsqueda de procurar algo. Mientras que, en el derecho civil, es la “comprobación, demostración, corroboración de la verdad o falsedad de las proposiciones formuladas en el proceso” (Romero, 2013).

Rioja (2017) refiere: es el método de averiguación, comprobación, demostración y/o corroboración de la verdad o falsedad de los hechos reclamados en el juicio, estos pueden ser vistos de dos perspectivas, la primera como instrumento para lograr el apersonamiento del juzgador y la otra para acreditar los hechos solicitados mediante los medios probatorios alegados, que deben estar enmarcados dentro de la constitución y las leyes.

2.2.5.4. El objeto de la prueba

2.2.5.4.1. Concepto

El objeto de la prueba son los hechos y no las simples afirmaciones, se constituyen en los supuestos de las normas jurídicas que se discuten en un determinado reclamo contencioso que busca la comprobación de las pretensiones y las excepciones o la carga de la prueba (Castillo, 2010).

Rioja (2017) señala: la prueba es el hecho acaecido en el lugar y tiempo determinado, en el cual se ha fijado la hipótesis normativa, es susceptible de demostración por las partes ante el juez, sobre la verdad o inexistencia de un hecho, donde el objeto de la prueba es probar, todo lo que las “normas jurídicas puedan establecer como supuesto factico” es la consecuencia jurídica mediante la cual se puede probar lo que está incorporado en el proceso.

2.2.5.5. Valoración de la prueba

2.2.5.5.1. Concepto

Es el proceso racional donde el juez utiliza su capacidad de análisis lógico, para llegar a una conclusión de acuerdo a las pruebas actuadas durante el proceso “se trata de un ejercicio intelectual que desarrolla el juez utilizando juicios lógicos y procesales”, como la inmediación, la unidad del material probatorio y la naturaleza constitucional del derecho a probar y adoptar la libre valoración o la santa crítica en todo tipo de proceso (Águila, 2016).

Rioja (2017) señala: corroborar los medios probatorios, que se encuentran regulados en la norma procesal, que garantice la actuación y valorización de los principios

procesales y constitucionales, afirmando los hechos existentes o inexistentes por el juez.

2.2.5.6. La carga de la prueba en la materia civil

El código procesal civil, la carga de la prueba le corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos presentando los medios probatorios para la solución del conflicto (Juristas Editores, 2018).

Constituye una regla general sobre el que alega un hecho, sin que sea demandante o demandado que debe probar los hechos alegados y las pretensiones que solicite para que el juez verifique y emita su sentencia declarando positivo o negativo las pretensiones alegadas (Machado, 2005).

2.2.5.7. Las pruebas actuadas en el proceso en estudio

2.2.5.8. Documentos

2.2.5.8.1. Conceptos:

Es el documento que sirve de instrumento u objeto normalmente escrito, en cuyo texto se consigna o representa alguna cosa apta para esclarecer un hecho o se deja constancia de una manifestación de voluntad que produce efectos jurídicos. Es objeto porque es algo material y de naturaleza real, en el que consta una declaración de voluntad de una persona o varias, o bien la expresión de una idea, pensamiento, conocimiento y experiencia (Galende, s.f.).

En el marco normativo art. 233 del código procesal civil, “documento es todo escrito u objeto que sirve para acreditar un hecho”. Los documentos son aquellos que están comprendidos con la expresión “*vox morta*”; es así, que los documentos pueden ser un “plano, una fotografía, un dibujo, un recorte de diario, o también una escritura pública” (Juristas Editores, 2018).

2.2.5.8.2. Clases de documentos

A) Públicos:

De conformidad con lo previsto de nuestro sistema normativo el art. 235 de los documentos públicos son aquellos que: 1. Es otorgado por funcionario público en ejercicio de sus atribuciones; 2. La escritura pública y demás documentos otorgados ante o por notario público, según la ley de la materia, así mismo, la copia del documento público tiene el mismo valor que el original, cuando está es certificada por Auxiliar jurisdiccional respectivo, notario público o fedatario, según corresponda (Juristas Editores 2018).

La representación objetiva de la voluntad de la persona que queda registrado en papeles o elementos similares, escritos manualmente o por medios mecánicos, redactados por una persona designada por ley, le asigna el carácter de oficial público, autorizado con las formalidades legales (Abelenda, citado por Rioja 2017.p.456).

B) Privados:

Los documentos privados son aquellos otorgados por particulares sin la intervención de funcionario público, son escritos y firmados que no están sometidos a las formalidades legales (Abelenda, citado por Rioja 2017.p.456).

Los documentos privados, la norma procesal precisa en la parte final del art. 236 del código procesal civil, que la legalización o certificación de un documento privado no lo convierte en documento público (Juristas Editores, 2018).

2.2.5.8.3. Documentos en el marco normativo

Documentos son todos escritos u objetos que sirve para acreditar un hecho, son los documentos comprendidos en la conocida expresión “*vox morta*”; en este sentido, puede ser un plano, una fotografía, un dibujo, un recorte de diario o una escritura pública “art. 233 del código procesal civil” (Juristas Editores, 2018).

2.2.5.8.4. Documentos en las sentencias examinadas

El demandante presento, los documentos como medios probatorios para sustentar sus pretensiones reclamadas conjuntamente en la demanda los que fueron:

- 1) La partida de matrimonio,
- 2) Partida de nacimiento de su hijo,
- 3) Partida de nacimiento de su hija,
- 4) Certificado de homonimia, y
- 5) Certificado de movimiento migratorio.

Por su parte la demandada presento la partida de matrimonio religioso, partida de nacimiento de sus hijos de su nuevo compromiso; además presento copia fotostática la sentencia con la cual fue sentenciado por seducción al demandado, hecho que el juez no considero por no ser ratificada por el archivo regional de la Libertad.

2.2.6. La sentencia

2.2.6.1. Concepto

Es un acto que emite una autoridad, que contiene un mandato legal y adquiere fuerza obligatoria en la solución de casos concretos, que se limita a declarar un derecho, que se derivan en los resultados una serie de ventajas, puede generar cambios en el estado de las cosas. La sentencia es la resolución judicial donde se evidencia las daciones adoptadas por el juez que pone fin al proceso, concluyendo en forma definitiva el conflicto o incertidumbre jurídica, que decide sobre el fundamento de las pretensiones, en la que se materialicen la tutela jurisdiccional efectiva (Aguilar, 2016).

Rioja (2017) refiere: es el acto procesal más importante del proceso por los efectos jurídicos que contiene, por consiguiente, es la materialización de la tutela jurisdiccional que ha resuelto una controversia jurídica durante el proceso, respetando el debido proceso (la postulación, que viene hacer la demanda del proceso, la contestación de la demanda) hechos que están reflejados en la parte considerativa manifestada por el juez.

2.2.6.2. La sentencia en la ley de proceso civil

Es el acto del juez, mediante la cual concede o no, lo solicitado en la demanda, constituyendo una operación mental de análisis y crítica, luego de tomar en consideración la tesis del demandante y demandado, que es la terminación formal del proceso que se produce en la fase final, con relevancia jurídica (Rioja, 2017).

2.2.6.3. Las partes de la sentencia

Las partes de la sentencia son: tres, la parte expositiva, parte considerativa y la parte resolutive. la redacción debe ser clara, precisa y congruente, que sea entendible con claridad que permita en entendimiento con claridad las decisiones adoptadas en los resultados. Es así que la sentencia debe tener una estructura que permita ser entendida por los litigantes (Gaceta Jurídica, 2017).

A) La parte expositiva: debe contener el planteamiento del problema a resolver. O puede adoptar otros nombres como: “planteamiento del problema, tema a resolver, cuestión en discusión”, entre otros. Lo que es importante es que se resuelva el asunto o materia con toda claridad que sea posible de entenderse. cuando el problema tiene varias “aristas, aspectos, componentes o imputaciones”, en la parte expositiva se formularán tantos planteamientos como decisiones vayan a resolverse (Gaceta Jurídica, 2017).

B) La parte considerativa: en esta parte se encuentra el análisis jurídico de la cuestión en debate; ello puede adoptar otros tales como “análisis, consideraciones sobre hechos y sobre derecho aplicable, razonamiento”, entre otros. Lo más importante es que contemple la valoración de los medios probatorios para una calificación razonada de los hechos que son materia de imputación, así como también las razones de aplicación de las normas que fundamentan la calificación de los hechos establecidos (Gaceta Jurídica, 2017).

C) Parte resolutive: es la parte más importante ya que el juez manifiesta su decisión final respecto de las pretensiones de las partes. La finalidad, cumplir con el mandato contenido en el inc. 4 del art. 122º del código procesal civil; que le permite a las partes conocer el fallo definitivo, para que la parte disconforme pueda ejercer su

derecho de impugnación. El contenido es el mandato respectivo destinado a que la parte vencida o perdedora desarrolle una determinada prestación y/o declarar el derecho correspondiente, a cada una de las pretensiones, que han podido ser acumuladas o no. O también la decisión, con respecto del momento el cual surtirá efectos y el pronunciamiento sobre las costas y costos, ya sea sobre la condena o su exoneración (Gaceta Jurídica, 2017).

2.2.6.4. La sentencia en el caso concreto examinado

A) Sentencia de primera instancia

Que mediante la resolución número trece, el juzgado especializado en lo civil permanente de la provincia de Ascope, declaró fundada la demanda de divorcio por separación de hecho, interpuesta por el cónyuge contra la cónyuge; declarando disuelto el vínculo matrimonial, fenecida la sociedad de gananciales, sin pronunciamiento el cese de pensión por alimentos, infundado la indemnización por daño moral y sin costos ni costas. Al no haber sido apelado la sentencia de primera instancia por las partes procesales, la decisión del juez es elevar a consulta; que tiene por finalidad la revisión de la decisión en primera instancia, para que esta sea revisada por el órgano superior, Echandia (s.f.) advierte: que no se trata de un recurso, ya que nadie lo interpone sino así lo considera el código procesal civil en los artículos 408 y 409, que consultar es elevar una resolución al tribunal superior para su aprobación, sin no se produce es procedimiento de consulta no causaría ejecutoria (Expediente N° 000143-2015-0-1602-FC-JR-02).

B. Sentencia de segunda instancia

Fue expedida por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de La

Libertad, mediante resolución número diecisiete cuya parte resolutive fue: aprobar la resolución número trece del juzgado especializado en lo civil permanente de la provincia de Ascope y ratificando la decisión de la resolución de primera instancia en todos sus términos (Expediente N° 000143-2015-0-1602-FC-JR-02).

2.2.6.5. La motivación de la sentencia

2.2.6.5.1. Concepto

Es el conjunto de elementos lingüísticos que denotan claridad en la exposición de los hechos junto a los elementos que componen el conjunto de proporciones de relevancia para el análisis del juzgador, bajo el perfil etimológico a la proporción que sea asumido como un elemento esencial en la motivación del proceso comunicativo (Rioja 2017)

La motivación es la esencia de la justificación de la decisión que el juez debe realizar, como razonamientos justificados, es decir el juez limita su razonamiento a los argumentos que es una perspectiva como autocontrol del propio juez (Escobar y Vallejo, 2013).

La motivación es garantía eficaz, real y necesaria para que los litigantes puedan evitar arbitrariedad en las decisiones de los juzgadores contra los justiciables, se encuentra fundamentado en el numeral 5 del artículo 139 de la Constitución Política, toda autoridad tiene la obligación de motivar y fundamentar sus actos cuando afecten sus derechos (García y Santiago, s.f.).

2.2.6.5.2. La motivación de los hechos

Es el conjunto de elementos lingüísticos que denotan claridad en la exposición de los hechos junto a los elementos que componen el conjunto de proporciones de relevancia para el análisis del juzgador, bajo el perfil etimológico a la proporción que sea asumido como un elemento esencial en la motivación del proceso comunicativo (Rioja 2017).

Es la expresión de razones que se consideran aplicables respecto al fondo de lo solicitado, que sean reales, ciertos para producir el acto sobre los cuales la autoridad se deba fundamentar y motivar, para las decisiones de cada una de las pretensiones planteadas, donde la fundamentación es la cita del proceso que sirve de apoyo en la manifestación de los razonamientos, que llevan a la conclusión de la autoridad previsto en el proceso, es necesario que se haga saber al afectado los efectos y los motivos del procedimiento, solo así estará en actitud de defenderse, donde la motivación debe ser explícita de fácil comprensión (Taruffo, 2013).

2.2.6.5.3. La motivación jurídica

Ferre (2011) refiere: la motivación jurídica, es la explicación lógica de la concepción del proceso judicial, que se orienta a mostrar las decisiones adoptadas en el conflicto planteado, en el contexto que afirman las daciones, tienen la función explicativa y persuasiva que vincula a la verdad respecto a hechos reales haciendo uso de la norma para resolver los conflictos a través de procesos judiciales que aplica el juez, o a través de los métodos alternativos como arbitraje y conciliación.

La motivación de los fundamentos de derecho es el razonamiento tópico en el ámbito de la teoría general del derecho y de la metodología jurídica, es la afirmación de la naturaleza tópica de la jurisprudencia que tiene relevancia en relación con la identificación y las características esenciales de razonamiento del juez, en la medida que se presenta como razonamiento jurídico para resolver el problema planteado que le permite al juez configurar el razonamiento decisorio en la resolución del problema mediante la sentencia (Taruffo, 2013).

2.2.6.6. El principio de congruencia en la sentencia

2.2.6.6.1. Concepto

Benítez (2017) refiere: el principio de congruencia es la regla procesal que obliga al juez a resolver las sentencias de los hechos y las peticiones presentadas en la demanda bajo tres condiciones, al momento de emitir sus fallos, el juez no puede emitir fallos ultrapetita, es decir “ *no es válido que el juez resuelve condenando al demandado por una cantidad superior a los solicitado*”; no puede emitir fallos extrapetita, quiere decir que “*el juez no puede emitir un fallo condenado al demandado con pretensiones distintas a las previstas en la demanda*”; además “*el juez no puede manifestarse por causas distintas a las invocadas en la demanda*”, así mismo el juez no puede emitir sentencias a hechos distintos en la demanda.

Ortiz (2018) advierte: son los límites de las daciones judiciales solicitadas en las peticiones y pretensiones, cuando el juez traspasa estos límites afecta directamente el principio de congruencia dentro de las sentencias, que al resolver va más allá de las peticiones, estaría resolviendo en forma “ultrapetita” y “extrapetita”, contraviniendo

la posición estricta de este principio que constituye la decisión más importante del juez y sirve de base constitucional en los fallos de las sentencias resueltas que deben estar enmarcadas bajo el contenido de las peticiones o pretensiones, el juez no puede otorgarle ni más ni menos, tampoco otras cosas que no hayan sido solicitadas en la demanda, aun no puede considerar en las sentencias hechos no invocados por las partes, ya que este principio sirve de control para el debido proceso.

Este principio es conocido como el principio de consonancia, este postulado limita el contenido de las resoluciones judiciales que deben emitirse de acuerdo en el sentido y alcance de las peticiones formuladas por las partes, para que exista identidad jurídica, entre los resultados y las pretensiones, excepciones o defensas oportunamente presentadas; este principio delimita las facultades resolutorias al juez (Águila. 2016).

2.2.6.6.2. La fundamentación

Esta referido en la aplicación de las leyes y normas al caso concreto que es objeto de la sentencia que dictará el juez para resolver una controversia. El primer fundamento que deben observar los jueces al dictar sus sentencias es lo preceptuado en la claridad y la razón (Morales, 2019).

2.2.6.6.3. La exhaustividad

Milione (2015) señala: es la iniciativa del lenguaje jurídico donde se revisan todos los resultados y antecedentes agotando todos los medios de la investigación que demuestre la promoción en las decisiones en las resoluciones judiciales, es empleada

para enfatizar la importancia de la verada en las decisiones y su claridad en la comprensión de los resultados emitidos por el órgano jurisdiccional ya que el ciudadano tiene derecho que las resoluciones sean dictaminadas en forma sencilla y comprensible, empleando un lenguaje y una estructura sencilla sin perjuicio al rigor técnico que tiene el juez en las formas propias del valor normativo, la eficacia jurídica y el fundamento del sistema del derecho.

2.2.6.6.4. La claridad

Milione (2015) señala: la claridad es la iniciativa del lenguaje jurídico que demuestra la promoción en las decisiones en las resoluciones judiciales, es empleada para enfatizar la importancia de las decisiones y su claridad en la comprensión de los resultados emitidos por el órgano jurisdiccional ya que el ciudadano tiene derecho que las resoluciones sean dictaminadas en forma sencilla y comprensible, empleando un lenguaje y una estructura sencilla sin perjuicio al rigor técnico que tiene el juez en las formas propias del valor normativo, la eficacia jurídica y el fundamento del sistema del derecho.

La claridad, es la utilización de un lenguaje simple, homogéneo de fácil entendimiento, para una mejor comprensión de los sujetos del proceso, no está dirigido a la comprobación de los hechos afirmados, exige que los hechos y los fundamentos sean expuestos con claridad (García, 2014).

2.2.6.6.5. La sana crítica

Cusi (2018) manifiesta: es la decisión objetiva de la actividad intelectual en la valoración de las pruebas presentadas por el demandante, ya que el juez no está

supeditado a normas rígidas para el reconocimientos de las mismas, debe interrelacionar las reglas de la lógica con los conocimientos científicos y las máximas de la experiencia, que influyan como fundamento de la razón, apreciando las pruebas como regla de la santa critica, donde la seguridad es la interpretación de la ley y el procedimiento de integración es la estructura de la objetividad, equidad y rasocinio de la valoración lógica de las pruebas, es el criterio del juez que deba motivar la valoración y permita el razonamiento alcanzado en las decisiones y plasmadas de los fallos en las sentencias judiciales.

Es el pensamiento crítico del juez con el propósito ético de la búsqueda de la verdad en el estado natural, que debe estar vinculada al pensamiento con facilidad del conocimiento e importancia y la madurez para dirigir el proceso y la forma de valoración conjunta y la comparación de las pruebas que deben ser utilizadas en forma racional apelando a la ética con honestidad, integridad, excelencia y moral para analizar críticamente las pruebas que constituyen la cuestión de hechos planteados en la demanda y dictaminar si son verdaderos o falsos y aplicar el criterio para la toma de decisiones en los fallos de las sentencias correspondientes (Alvarenga, 2017).

García y Vicuña, (2014) refiere: es el conjunto de reglas del conocimiento del juez, para llegar a la verdad de las pruebas, como norma ética y psicológica de su mentalidad, que será utilizada en el examen de conciencia en los análisis de los hechos en el mundo externo que está ligado a la vida de la experiencia a libre convicción o persuasión razonada que excluya la duda, con exigencia racional y justa de la certeza, comprobando los hechos que conforman las reglas de la santa critica

que rechaza la acción subjetiva y arbitraria conjuntamente con la motivación en el juicio de los hechos aplicando la búsqueda de la verdad.

2.2.6.6.6. Las máximas de la experiencia

Zabaleta (2018) refiere: las máximas de la experiencia, está demostrado en el argumento o la conclusión de los fallos judiciales emitidos por el juez, después de la valoración de las pruebas presentadas en el proceso, con argumento crítico, científico y la experiencia, las que están apoyadas por elementos probatorios razonables de las proposiciones presentadas que afirmen como evidencia la verdad y permita la justificación la hipótesis eficiente y definitiva de los hechos que vincula al demandado y demandante en hechos formales y universales, brindando razones lógicas que establecen las fórmulas relacionadas en la admisibilidad de los medios probatorios con conocimiento lógico que estén relacionados con la verdad.

Oyarzún (2016) refiere: es la valoración racional de las pruebas realizadas por el juez, al momento de vincular las pruebas con los hechos con conocimiento científico, que no pueden estar apartados del conocimiento general o del sentido común, no son completamente libres en su apreciación, deben ser analizados y argumentados en el sentido de la experiencia colectiva y razonable, donde el análisis de los hechos deben realizarse con criterios de normalidad que relacionen las máximas de la experiencia como límite de la valorización de las pruebas como conocimiento del juez, para resolver los conflictos de manera objetiva que serán manifestados en los resultados de la sentencia.

Labandeira (s.f.) refiere: es “la conexión entre la realidad fáctica y la realidad

jurídica, no es algo que se imponga en la inteligencia humana de forma evidente o automática, requiere de esfuerzos de conocimiento, interpretación y aplicación que en última instancia corresponde realizar al juez, las normas no contemplan en la realidad social sino en forma hipotética para establecer sobre ella juicios de valor y solo producen sus efectos en la medida que conste jurídicamente la existencia de los presupuestos de hecho que le sirven de condición, cuando surja problemas jurídicos”.

2.2.7. Medios impugnatorios

2.2.7.1. Concepto

De acuerdo a las normas procesales, son los remedios y los recursos. Los remedios se formulan por quien se considere agraviado con el contenido de las resoluciones. La oposición y demás remedios solo se interponen en los casos expresamente previstos en el código procesal civil (Juristas Editores, 2018).

Quien impugne debe fundamentar, precisando el agravio y el vicio o error que lo motiva, debiendo adecuar el medio que utiliza al acto procesal que impugna. De acuerdo a las normas procesales, del código procesal civil (Jáuregui, 2015).

2.2.7.2. Clases de medios de impugnación

2.2.7.2.1. El recurso de reposición

De acuerdo al artículo, 362 código procesal civil que procede contra los decretos a fin de que el juez resuelva revocándolo. El plazo para interponer la reposición es de 3 días contado desde la notificación de la resolución. Una vez interpuesto el recurso, si el juez advierte que el vicio o error es evidente o que el recurso es notoriamente

inadmisible o improcedente, debe declarar sin necesidad de trámite. O de lo contrario el juez confiere el traslado por tres días, vencido el plazo, resolverá con su contestación o sin ella (Juristas Editores, 2018).

Cuando la resolución impugnada es expedida en audiencia, este recurso deberá ser interpuesto verbalmente, el auto que dio lugar a resolver el recurso de reposición es también puede ser impugnado (Mantilla, 2015).

2.2.7.2.2. El recurso de apelación

Mantilla (2015) afirma: que la apelación se encuentra regulado en el artículo 364 del código procesal civil, la finalidad es que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de partes o de terceros legitimados, a la resolución que les produce agravio, el propósito de este recurso es para que la resolución sea anulada o revocada, total o parcialmente.

- 1) Procede apelación contra las sentencias, excepto las impugnables con recurso de casación y las excluidas por convenio entre las partes;
- 2) Contra los autos, excepto los que se expidan en la tramitación de una articulación
- 3) En los casos expresamente establecidos en la ley.

2.2.7.2.3. El recurso de queja

Este recurso, denominado también directo o de hecho, es el medio impugnatorio contra la resolución que declara inadmisibile o improcedente un recurso de apelación o que concede la apelación en efectos distintos al peticionado, con el fin que el órgano jurisdiccional superior en grado resuelva al que expidió el acto procesal cuestionado, el cual se interpone directamente el recurso para que lo revoque según

sea el caso de conformidad con la ley, sin pronunciarse, a través de la resolución que acoge la queja, sobre el asunto de fondo, vale decir, lo que es materia de apelación (Gaceta Jurídica, 2017).

2.2.7.2.4. Recurso de casación

Es un recurso extraordinario al quebramiento de la ley, no esta relacionada con los hechos o las pruebas, viene hacer el control de la lógica, de razonamiento del juez, quien es el que debe salvaguardar la ley para su armonía interpretación de aquellos que hacen usos de la institución jurisdiccional, el recurso debe estar fundad en: 1) inflación a la ley o la doctrina legal, 2) el quebramiento de las formas esenciales del juicio 3) haberse dictado la sentencia fuera del plazo señalado, o haberse resultado puntos no sometidos a su discusión (Martínez y Caballero, 2009)

2.2.7.2.5. Fundamentos de la impugnación

Los fundamentos de la impugnación son aquellos que atañen la forma, llamados requisitos de admisibilidad para producir efectos al interior del proceso y aquellos que tienen relación con el contenido, llamados requisitos de procedencia que son los elementos intrínsecos o de fondo, cuya presencia es indispensable (García, 2015).

2.2.7.2.5. La consulta

2.2.7.2.5.1. Concepto

En una institución jurídica que no constituye un recurso impugnatorio, ya que nadie lo interpone, “consiste en elevar la resolución judicial al tribunal superior para su

revisión y aprobación, este recurso esta limitado para los casos que la ley expresamente lo señala” (Jeri, s/f)

2.2.7.2.5.2. La consulta en el expediente de estudio

En el caso examinado se aplicó la institución jurídica de consulta de acuerdo al artículo 359 del código civil concordante con el artículo 408 del código procesal civil; porque, la sentencia de primera instancia declaró fundada la demanda de divorcio, por ende, disuelto el vínculo matrimonial, y luego de ser notificada a las partes, y el representante del Ministerio Público, ninguno formuló recurso de apelación, (Expediente N° 00143-2015-0-1602-JR-FC-02), por eso procedió la norma antes indicada señala: *“Si no se apela la sentencia que declara el divorcio, esta será consultada con excepción de aquellas que declare el divorcio en mérito de la separación convencional”*. Concordante con el artículo 408 del código procesal civil que prescribe *“La consulta solo procede contra las siguientes resoluciones de primera instancia que no han sido apeladas. La que declara la interdicción y el nombramiento de un tutor o curador; 2) la decisión final recaída en proceso donde la parte perdedora estuvo representado por un curador procesal, 3) aquella donde el juez prefiere la norma constitucional a una legal ordinaria y 4) las demás que la ley señala”*, para que el órgano jurisdiccional en segunda instancia; se pronuncie de acuerdo la ley de la materia, para que la sentencia quede ejecutoriada (Juristas Editores, 2018).

2.2.8. Matrimonio

2.2.8.1. Concepto

El matrimonio es la base fundamental de la familia, es una institución jurídica, que constituye el fundamento más importante de la organización civil del derecho privado, a su vez representa en la comunidad de la vida del hombre y la mujer reconocida y amparada en el derecho, como la conservación de la vida del ser humano y el desenvolvimiento del individuo y el desarrollo del mismo (Gallegos y Jara, 2014).

Aguilar (2016) refiere: el matrimonio es de interés social cuando se realizan uniones matrimoniales, con el fin de cumplir intereses de la institución familiar, para la trasmisión de la vida, la educación de la prole, este no puede ser de libre albedrío, por su trascendencia tiene tramites de cumplimiento obligatorio, si no se cumple con estos requisitos no hay matrimonio.

2.2.8.2. Regulación

En el derecho romano, regula que el matrimonio tiene una progresiva tendencia caracterizados como institución civil poniéndose de manifiesto en diversas formas en cual el marido adquiere el “*lamanus*”; la “*confarreatio*”, que es propia de los patricios, cuya validez solo es exigible la libre expresión de consentimiento y la solemnidades religiosas no es parte del matrimonio, la “*coemptio*” o “*venta solemne*” es la secularización que aparece claramente en la aplicación la posesión de la mujer, que es exclusivo del carácter profano. Queda esta caracterizado como acto no oficial y disoluble por divorcio o repudio. en Germania el matrimonio es la compra

simbólica de la mujer, el precio es la dote entregada al padre y después a la misma mujer. Este tiene el carácter de una institución civil. el derecho canónico está considerado el matrimonio como contrato y al mismo tiempo como sacramento, ambas son condicionadas recíprocamente: al no haber contrato valido, no hay sacramento (Rospigliosi, 2016).

El artículo 234 del código civil afirma: “El matrimonio es la unión voluntaria concertada entre un varón y una mujer legalmente actos para ella y formalizada a fin de hacer vida en común; el hombre y la mujer se infunden responsabilidades iguales” (Juristas Editores, 2018).

Rioja (2016) refiere: es la unión de un hombre con una mujer para hacer vida en común con aprobación social, para procrear hijos como fenómeno universal, crea una serie de relaciones jurídicas de carácter social y económico entre los consortes y terceros, está sometido al régimen de orden público, ajeno a la voluntad de los cónyuges, para la obtención y disfrute del bien común compartiendo igualdad de riesgos.

2.2.8.3. Requisitos para celebrar el matrimonio

Vigil (2014) refiere: que, para contraer matrimonio es necesario tener:

- 1) Mayoría de edad,
- 2) Solicitud dirigida al alcalde del lugar de convivencia,
- 3) partida de nacimiento original y actualizada de los pretendientes,
- 4) certificado médico de los pretendientes, incluido la prueba de Elisa VIH del Centro de Salud;

- 5) certificado domiciliario de los pretendientes, 6) certificados de soltería del lugar de Nacimiento,
- 7) fotocopia fedateada de documento nacional identidad de los pretendientes y 8) dos testigos con su documento nacional identidad, presentes en el acto de Matrimonio.

2.2.8.4. Deberes entre los cónyuges

Gallegos y Jara (2014) refiere que los deberes de los cónyuges, son responsabilidades ineludibles que no pueden sustraerse los esposos desde el momento que decidieron unirse, de ellos surgen una comunidad solidaria de sentimientos de atracción mutua, sentimientos recíprocos e intereses con el fin de ser felices, la convivencia y la asistencia, el matrimonio crea deberes reciprocas entre el marido y la mujer.

El Código Civil en el artículo 288 afirma: “Los deberes son recíprocos, una vez contraído matrimonio, “los cónyuges se deben recíprocamente fidelidad y asistencia” (Juristas Editores, 2018).

Aguilar (2016) señala: en las legislaciones pasadas los deberes era exclusividad del marido, que a la aprobación de la constitución de 1979 esta situación cambio considerablemente, en la actualidad los cónyuges tienen los mismos deberes y derechos dentro del matrimonio, participan en el gobierno del hogar, fijan el domicilio conyugal, deciden el manejo económico, administran los bienes, la libertad del trabajo, al cuidado del hogar y de los hijos y a proveerlo de su alimentación, donde los deberes de los cónyuges se ha internacionalizado, el ordenamiento jurídico no hace referencia exclusiva a uno de ellos solo refiere al cónyuge en forma general.

2.2.8.4.1. El deber de cohabitación

Gallegos y Jara (2014) refiere: la cohabitación (*bomun prolyis*) es el derecho de un cónyuge sobre el cuerpo del otro para la procreación de la prole lo que corresponde el deber de cada cónyuge de consentir al otro sobre su propio cuerpo, en función a esa coordinación esta la cohabitación.

Aguilar (2016) señala: cohabitar es vivir bajo el mismo techo, ya que el matrimonio, es la comunidad natural de vida entre los cónyuges y el deber y el derecho, de tener vida sexual y este derecho no puede ser ejercitado contra la voluntad del otro ya que el ejercicio del derecho no se puede ejercerse compulsivamente, si este derecho es tomado con violencia estaremos dentro de un caso de violación, ofensa del honor, maltrato moral o violencia psicológica.

El artículo 289 del código civil afirma que: “Es deber de ambos cónyuges de hacer vida en común, de hacer vida conyugal, el juez puede suspender este deber cuando su cumplimiento ponga en grave peligro la vida, la salud, o el honor de cualquiera de los cónyuges o la actividad económica de la que depende el sostenimiento de la familia” (Juristas Editores 2018).

2.2.8.4.2. El deber de fidelidad

Una vez contraído matrimonio que es de carácter monogámico los esposos están en la obligación de tenerse fidelidad recíprocamente, si faltara a este deber podría ser denunciado como acción de divorcio (Gallegos y Jara, 2014).

El artículo 288 del código civil, afirma que: *“Los cónyuges se deben recíprocamente fidelidad y asistencia”* (Juristas Editores, 2014).

Aguilar (2016) señala: que uno de los compromisos de fidelidad, es de cariño en la vida matrimonial, que implica no ofender al consorte ni con palabras ni con hechos guardando el buen nombre que debe existir entre los consortes llevando una relación íntima que son exclusivas y excluyentes, salvaguardando los intereses comunes mientras exista una comunión de vida.

2.2.8.4.3. Deberes de los cónyuges con los hijos

Son deberes comunes de los cónyuges hacia los hijos, relacionado con los fines y efectos del matrimonio, que constituyen las mismas obligaciones de la familia formada dentro de la institución jurídica de la familia, en evolución de la costumbre, que representa la asistencia a los hijos con mutuo auxilio y cumplimiento para los fines de la vida (Gallegos y Jara, 2014).

El artículo 287 del código civil refiere: *“Los cónyuges se obligan mutuamente por el hecho del matrimonio a alimentar y educar a sus hijos”* (Juristas Editores 2018).

Aguilar (2016) refiere: que los hijos son seres indefensos, desvalidos e incapaces, es la razón que deben ser socorridos por los cónyuges, ya que ellos les han dado la vida y más que un imperativo legal, es la obligación de los padres de asistir los derechos de los hijos, proporcionándoles sustento, educación y seguridad.

2.2.8.5. Régimen patrimonial en el matrimonio

2.2.8.5.1. Concepto

El régimen patrimonial de la sociedad conyugal, es necesario para cumplir con los fines del matrimonio, económico, se combinan y se encuentran inmersos en ellos los bienes patrimoniales del matrimonio, particulares o privados de cada cónyuge y cada cuestión que dan lugar a la sociedad conyugal, que es denominado régimen matrimonial de bienes (Gallegos y Jara, 2014).

Aguilar (2016) refiere: cada cónyuge tiene la posibilidad de llevar, el patrimonio que tuvo cuando era soltero para garantizar la estabilidad de la familia al momento de unirse en el matrimonio que provee un nuevo régimen de sociedad conyugal, generando deberes y derechos a los cónyuges, de orden personal y económico, donde los cónyuges pueden elegir con plena libertad el régimen de sociedad de gananciales o régimen de separación de bienes conocido como la capitulación matrimonial

El artículo 299 del Código Civil afirma que: El régimen patrimonial de la sociedad conyugal, están comprendidos los bienes de los cónyuges obtenidos antes del matrimonio y los adquiridos durante el matrimonio (Juristas Editores, 2018).

2.2.8.5.2. Conformación del régimen de la sociedad de gananciales

Están conformados por los bienes de cada cónyuge, así como los bienes de la sociedad, la calificación los bienes propios y comunes el código tratado de bienes comunes, como bienes propios y, en segundo todos los demás son bienes sociales; formula con la cual se pretende evitar cualquier omisión. En los casos que el régimen

de gananciales puede ser sustituido por el de separación de patrimonios previstos en términos confusos, y todos por demanda incoada por la mujer contra el marido, por incumplimiento de ciertas obligaciones o por no querer asumir la dirección del hogar (Bautista, 2017).

El régimen de la sociedad de gananciales o régimen de separación patrimonial, es conformado por todos los bienes que los cónyuges tenían antes del matrimonio y los adquiridos durante el matrimonio (Gallegos y Jara, 2014).

2.2.0.5.3. El régimen de bienes separados

Benítez (2017) refiere: que, en el Perú, antes de contraer matrimonio la pareja puede optar por el régimen de gananciales o por separación de bienes, el que comenzará a regir al celebrarse el matrimonio, si los esposos deciden optar el régimen de separación de bienes, esta decisión debe ser por medio de escritura pública, de no ser así, las decisiones serán nulas y se considera que la pareja opto por la sociedad de gananciales; en tal sentido, los bienes, rentas, obtenidas durante el matrimonio, estos pertenecen a los cónyuges en partes iguales (De La cruz 2013).

Aguilar (2016) señala: las relaciones patrimoniales de los cónyuges están constituidos en relación de los bienes cuando se encontraban como solteros, sin embargo esta decisión por este régimen es por las desavenencias de confrontación que puedan producirse después del matrimonio garantizando la concordia de los cónyuges, al mantener cada uno de ellos los intereses económicos, eliminando la ambición del cónyuge pobre, impidiendo matrimonios interesados por los medios

económicos que poseerá uno de ellos, con este régimen no teniendo derecho cuando termina el régimen patrimonial.

El régimen de separación de bienes, a que se hace referencia, está fundada en la independencia absoluta del patrimonio de los cónyuges, como si fueran solteros; respondiendo cada uno de las obligaciones económicas y sociales que contraigan.

2.2.8.5.4. Régimen supletorio.

Opera por decisión de la ley, en la separación convenida el “Artículo IX del Código Civil”. Indica que: cuando no hay opción expresa por algún régimen patrimonial y cuando el convenio matrimonial opta la opción de régimen patrimonial es inválido, por el defecto de forma o de fondo. se trata tácitamente de la aceptación de quienes ignoren todo lo que afecta a esta situación (De La cruz, 2013).

2.2.8.5.5. Régimen económico matrimonial.

El Libro III sobre el Derecho de Familia del Código Civil menciona, la posibilidad de que los contrayentes puedan optar entre el régimen de sociedad de gananciales o el de separación de patrimonios, y que los cónyuges puedan sustituir el régimen económico vigente, lo que demuestra la existencia en él de la autonomía privada, si bien con limitaciones para garantía de aquéllos y de los terceros (De La cruz, 2013).

2.2.8.5.6. Régimen de comunidad.

Es denominado régimen universal cuando son excluidos y excepcionalmente son incommunicables, se forma con los bienes restantes de los cónyuges presentes y

futuros, el activo es el patrimonio común, que representan las deudas sociales de las personas que tienen un pasivo común, sin considerar, el tiempo o causa de su existencia (De La cruz, 2013).

2.2.8.5.7. Fin de la sociedad de gananciales del expediente en estudio

La sociedad conyugal se convierte en el titular único de un solo patrimonio; el artículo 319 de código civil. refiere que en los casos previstos en el inciso 12 del artículo 333 de la referida norma, la sociedad de gananciales fenece desde el momento que se produce la separación de hecho, que el artículo 318, indica el fin de la sociedad de gananciales, previstos en el inciso 2 separación de cuerpos y el inciso 3 divorcio, en consecuencia al no existir prueba que demuestre que el matrimonio haya escogido el régimen de separación de bienes, la decisión optada en la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, está se encuentra enmarcada de acuerdo a la normativa (Aguilar, 2016).

2.2.9. Patria potestad

2.2.9.1. Concepto

Son los deberes y derechos de los padres sobre los hijos, así como también los bienes, para prevenir su protección y fomentar su desarrollo integral de los mismos, salvaguardando el interés “moral y material” como la asistencia “formativa y protectora” gestando una sana y asistencia “espiritual, psicofísica ambiental y afectiva” para su desarrollo integral (Instituto de investigación jurídica de la UNAM, s/f)

Convención sobre los Derechos del Niño (2006) refiere: de la patria potestad es cuando se ejercen los beneficios así los hijos: es el principio que ambos padres cumplan con las obligaciones comunes, con respecto a la crianza y el desarrollo de sus mismos, se impone a la preocupación fundamental que es el interés superior del niño. Por ello, se postula que, es el ejercicio conjunto de la patria potestad, que ambos padres atiendan el interés de los hijos.

La normativa contrae la función de los poderes que se atribuyen con relación a sus hijos, mostrando la evolución histórica de la institución de la patria potestad, con poderes que le otorgan para el cumplimiento de los deberes que imponen a los padres, en beneficio del hijo. Aunque la actual la regulación legal no expresa esa función en interés del hijo, sin embargo, la “Convención sobre los Derechos del Niño” completa este vacío (Callegos y Jara, 2014).

2.2.9.2. Regulación

El Artículo 6, segundo párrafo de la Constitución política del 1993 señala: *“Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos. Los hijos tienen el deber de respetar y asistir a sus padres”*., todos los hijos tienen iguales derechos y deberes. Es prohibida mencionar el estado civil de los padres, la naturaleza de filiación en registros y cualquier otro documento de identidad”, como podemos ver, la Constitución, señala el fundamento de derecho y deberes de la patria potestad, resaltando tres dimensiones específicas: “alimentar, educar y dar seguridad”, las cuales se interpretan de conformidad con la “Convención de los Derechos del Niño” desarrollando normas de menor rango. La regulación normativa

y su interpretación para su aplicación concreta en el ejercicio de la patria potestad, se deben tener en cuenta los límites que emergen del marco constitucional (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2019).

En ese sentido, la igualdad de los hijos (Art. 6 Constitución Política 93); como la igualdad de los sexos (Art. 2.2 Constitución Política 93), inciden de modo determinante en el ejercicio conjunto de la patria potestad, el cual no puede ser limitado por el tipo de filiación matrimonial (Art. 419 Código Civil) o extramatrimonial (Art. 421 Código Civil), tampoco por ninguno de los padres, respecto del otro (Juristas Editores, 2018).

2.2.10. Tenencia

2.2.10.1. Concepto

Del punto de vista jurídico tenencia es la situación del menor que se encuentra en el poder de uno de sus padres. Es el derecho de los padres para tener a sus hijos en su compañía. Sin embargo, por extensión la norma señala, la tenencia se le puede otorgar a quien tenga legítimo interés (Chunga, 2014).

Efectivamente tenencia se refiere a "tener consigo a sus hijos", cuando un padre o una madre solicitan la tenencia, están solicitando "tener a sus hijos a su lado", que vivan con ellos en un mismo domicilio, bajo su cuidado. Cuando se produce la separación de hecho ambos padres pueden acordar la tenencia del menor (Bautista, 2017).

Aguilar (2016) señala: es una de la institución más importantes, que viene hacer la convivencia de los padres con los hijos, sirviendo de base, para lograr la relación fáctica de los demás derechos, que significa hacer vida en común en el cumplimiento de los deberes y obligaciones de vivir bajo un mismo techo y que constituye la patria potestad.

2.2.10.2. Regulación

El artículo 340° del Código Civil refiere que: “Los hijos se confiarán al cónyuge que obtuvo el divorcio a no ser que el juez determine, por el bienestar de ellos, que se encargue, de todos o de alguno al otro cónyuge, o, si hubiere motivos graves, una tercera persona” (Juristas Editores, 2018).

2.2.11. Régimen de visitas

2.2.11.1. Concepto

Con el divorcio resultan afectados no solo a la pareja al inicia una nueva etapa en su relación, afecta principalmente a los hijos que, a partir de ese momento, sufren cambios en su vida familiar, ya que uno de los principales objetivos del divorcio es buscar el entendimiento por el bien de los niños, ya que la rutina del niño que tenía en la etapa previa a la separación se mantenga a la medida de lo posible (Bautista, 2017).

Aguilar (2016) señala: los padres que no ejercen la tenencia de los hijos, deben tener acceso a ellos, evitando que los menores sufran al momento de la separación esto implicara la relación y comunicación con los hijos, este derecho no solo debe

contemplar como derechos de padres, así como un deber y derecho de los hijos, como deber de padre está fijado en fechas tiempos y lugar para que el que no tiene la tenencia pueda comunicarse con los hijos.

2.2.11.2. Regulación

El Código Civil, trata como el derecho a conservar las relaciones personales artículo. 422; mientras que el Código de los niños y adolescentes utiliza la clásica denominación derecho de visitas como la corriente doctrinaria, jurisprudencial que recoge el reconociendo de una nueva denominación el derecho a tener una adecuada comunicación con el hijo (Juristas Editores, 2018).

2.2.12. Pensión alimenticia

2.2.12.1. Concepto

Aguilar (2016) afirma: La palabra “alimentos”, alude a las asistencias que deben tener las personas unas a otras para mantenerse. En el derecho de familia, alimentos es la facultad jurídica que tiene una persona, denominada “alimentación o acreedor alimentario”, para exigir a otra, denominada “deudor alimentario”, la necesidad para subsistir, en virtud del parentesco consanguíneo, derivado del matrimonio, en determinados casos.

Talavera y Rossel (2019) refieren: los alimentos son los que constituyen el sustento esencial para la subsistencia de la vida de los seres humanos, es indispensable y esencial para los niños y adolescentes, siendo un medio insoslayable para su desarrollo integral y vivir dignamente, la obligación alimentaria deriva de la

obligación de contenido patrimonial.

2.2.12.2. Regulación

El Código Civil señala que es la relación jurídica de alimentos que están contenidos como alimentos según: a) Art. 472º, como alimentos a lo necesario para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica y recreación, b) Art. 474º, establece que el demandado en calidad de padre está obligado a prestar los alimentos y c) Art. 481º, los alimentos es regulada por el Juez en proporción a las necesidades de quién los pide y a las posibilidades del obligado que tiene que prestar (Juristas Editores, 2018).

2.2.13. Divorcio

2.2.13.1. Concepto

Viene hacer la disolución del vínculo matrimonial, con características de relativo y absoluto, existiendo una diferencia esencial, mientras el relativo es el decaimiento del nexo conyugal que no permite a los casados la formación de un hogar distinto del nexo conyugal, y el absoluto destruye toda facultad para contraer matrimonio con distinta persona (Rospigliosi, 2016).

Hinostroza (2016) afirma: la posibilidad que cesen los efectos del matrimonio, en particular las obligaciones y el derecho recíproco de la cohabitación, esto puede ocurrir por una determinada causa, la infidelidad, las injurias graves o incluso la incompatibilidad de caracteres y apresta una carga intolerable, que sustituyen a la convivencia.

2.2.13.2. Regulación

En el divorcio, las causales se encuentran “reguladas en el art. 333 del código civil peruano, así como también en los artículos, 348 – 360 de la misma norma”. Capítulo de (Derecho de Familia), las leyes N° 27495 y 29227 incorpora la “separación de hecho como causal de divorcio rápido y el divorcio municipal o notarial”, que permite tramitar el divorcio directamente ante una Notaría o la Municipalidad ya no sólo ante el Poder Judicial como ocurría anteriormente a la aprobación de las normas precitada (Torres, 2017).

2.2.13.3. Corrientes en torno al divorcio

García (2014) afirma: que las corrientes del divorcio siempre son instituciones de análisis por el cambio que genera en los matrimonios; en entre ellas nombraremos algunas:

- A) El divorcio en los antiguos pueblos de Egipto y Babilonia:** el divorcio tiene su antecedente más antiguo en el repudio, que era concedido generalmente al marido, es decir la disolución del vínculo matrimonial era a su sola voluntad, sin que importa la voluntad de la mujer; en el Código de Hammurabi estaban fijadas las causas para el repudio, como la de Manu en la India.
- B) El divorcio como proceso de transformación familiar:** esta teoría constituye un proceso de ruptura y transformación, donde los miembros de la familia experimentarían primero la idea de la separación, la separación física del cónyuge y la formaliza legalmente de la separación.
- C) El divorcio en el derecho moderno:** el divorcio está incorporado en la mayoría de las legislaciones europeas como: Inglaterra Dinamarca, Suecia,

Holanda y Alemania, en el siglo XVI, se aceptó el divorcio vincular a la aparición del movimiento protestante quienes luchaban a favor de este derecho, esta reforma fue cambiando hasta que se aprobó el divorcio vincular que se fundamentaba en el matrimonio como una institución profana, negándole la naturaleza sacramental conforme le puso la iglesia católica.

D) El divorcio en el derecho contemporáneo: se monopoliza las corrientes y la doctrina antidivorcio y divorcistas por principios determinados, ahora el divorcio está generalizado y se encuentra en todas las legislaciones del mundo, es estudiado como la terminación de la relación conyugal como razón por la que las personas dependientes de esto no se resisten a perderlo.

2.2.13.4. Teoría del divorcio sanción

Disuelve el vínculo matrimonial declarando culpable a uno de los cónyuges, luego que el juez haya examinado los hechos y las pruebas a lo largo del juicio respectivo (Pfuro, 2017)

Cuando fracasa el matrimonio, es necesario encontrar un culpable que será sancionado por la ley a quienes presenten inconductas que ponen en riesgo y enfrentamiento entre los cónyuges como culpable que atribuye a la continuación de la vida en común que son conductas o faltas que cusan trasgresión a los deberes y obligaciones y conductas antijurídicas en contra la moral pública (Aguilar, 2016)

2.2.13.5. Teoría del divorcio remedio

Esta teoría no tipifica conductas culpables, solo están limitados a verificar los hechos, que estén dentro del mandato legal; no impone sanción a las partes, solo la

solución la relación conyugal, que esta quebrantada de forma irrevocable por los cónyuges, quienes no cumplen los fines del matrimonio y han roto la situación fáctica matrimonial mucho antes que se iniciara el proceso del divorcio; en la separación de hecho los cónyuges quiebran el vínculo matrimonial en forma irrevocable (Andia, 2016).

Hinostroza (2016) refiere: el divorcio remedio sigue dos vías distintas para regular los hechos, dejan a los tribunales la tipificación jurisprudencialmente, facultando de una mayor autonomía para que determinen los hechos del divorcio a partir de una situación de separación duradera en el tiempo, considerando que el matrimonio fue quebrantado por la separación a lo largo del tiempo y esto conlleva a una imposible unión conyugal.

La postura no culpable, no enfrenta una situación conflictiva donde se incumplen los derechos conyugales, el divorcio remedio es aquel que resuelve el vínculo matrimonial sin culpar a ninguno de los cónyuges (Pfuro, 2017)

2.2.13.6. Causales del divorcio

Hinostroza (2016) refiere: suspensión de la convivencia conyugal que ocurre durante un tiempo rompiendo el hogar conyugal no hacer vida en común y de cohabitación por los cónyuges, por ello uno de ellos solicita el cese de la vida conyugal pidiendo la separación legal, para terminar con la unión matrimonial constituyendo la violación de los derechos y deberes matrimoniales considerando que la reacción de uno puede ocasionar la provocación del otro.

Nuestro ordenamiento jurídico regula las causales del divorcio en los artículos 333 al 349 del código civil, define la legitimidad para obrar a los cónyuges; si alguno de los cónyuges es incapaz, por enfermedad mental o ausencia, la acción es ejercida por cualquiera de sus ascendientes, la regla tiene el mismo valor para la separación como para el divorcio, en ningún caso un cónyuge puede apelar a su propia falta o incumplimiento conyugal para solicitar la separación de cuerpos o la extinción del vínculo matrimonial (Juristas Editores, 2018).

2.2.14. Naturaleza jurídica

2.2.14.1. Concepto

En el sentido general, es la “operación del espíritu que consiste en determinar la comprensión que caracteriza un concepto”, o una idea del derecho, formada por el entendimiento dirigido a la conciencia que tiene sus bases en la realidad, de cómo debe ser forma o se deben formar los conceptos de metodología del derecho y este debe ser entre conceptos y definiciones (Cornejo, s/f).

Los términos son sinónimos para probar el valor del entendimiento que permita despejar las dudas de la esencia de la realidad, con relación a la existencia de la triple función cuando es estudiada, para saber lo que son las cosas que ofrece la experiencia donde la razón humana va acumulando experiencias de los actos de apreciación que responde a razones objetivas, múltiples y variadas de la experiencia real (Lois, s/f)

2.2.14.2. Del divorcio por causal de separación de hecho

Que, mediante la ley 27495, se introdujo una nueva causal de divorcio en el ordenamiento jurídico, estableciendo la voluntad unilateral de uno de los cónyuges, para dar por terminado el vínculo matrimonial, que a diferencia de las otras causales que depende del incumplimiento de los deberes matrimoniales. En una acción completamente unilateral que se encuentra regulado en el inciso 12 separación de hecho del artículo 333 de código civil, que refiere: para que proceda la separación de hecho tiene que pasar dos años ininterrumpidos, si hubiera hijos menores el plazo será de cuatro años; la tercera disposición complementaria transitoria de la precitada norma, alude que no se debe considerar el inc. 12 separaciones de hecho del artículo 333 del código civil, en el caso que existan razones laborales de uno de los cónyuges, siempre que haya acreditado el cumplimiento de las pensiones alimentarias y otras pactadas de mutuo acuerdo. Jurisprudencialmente refiere que la causal de separación de hecho, es la “interrupción de hacer vida en común de los cónyuges” por uno de ellos o de ambos, es la falta de cohabitación voluntaria, donde no se encuentran causas motivadas que justifique el alejamiento, siendo imputables a uno de los cónyuges, para proteger la parte psíquica del cónyuge perjudicado (Expediente N° 00143-2015-0-1602-JR-FC-02).

2.2.14.3. Elementos de la causal de separación de hecho

2.2.14.3.1. Concepto

Es la palabra “etimológicamente que se compone del sustantivo causa y del sufijo al que indica relativo, concerniente o perteneciente, también viene del latín causālis”, que alude a cusa o razón, en ese sentido los elementos que configuran la separación

de hecho, son tres: el elemento objetivo o material, elemento subjetivo o afectivo y elemento temporal (Versi, 2013).

2.2.14.3.2. Elemento objetivo o material

El elemento objetivo o material en la sentencia debe ser justa y firme, tiene tres requisitos o elementos: a) la elección correcta y la interpretación de la regla jurídica aplicable al caso; b) la comprobación fiable de los hechos relevantes del caso y c) el empleo de un procedimiento válido y justo para llegar a la decisión (Versi, 2013).

El elemento objetivo o material es el quebramiento en definitivo y permanente de la convivencia, se concreta a través de los hechos probados para la cohabitación (García, 2014).

2.2.14.3.3. Elemento subjetivo afectivo

El elemento subjetivo o psíquico, está comprendido por la falta de voluntad de unirse, para no continuar viviendo juntos, resulta trascendental y significativa la concepción, que no puede constatar la presencia del elemento anímico que está en el pensamiento o la mente de otra persona; este elemento reside en el fondo del alma llamado episodios mentales, donde las acciones no depende del objeto de la mente, que nada se puede saber en la práctica social o el significado social en el sentido de las acciones e intenciones subjetivas en el estado mental e hipotético acontecimiento intenso que acontece en el fondo del alma (Bugían, 2013).

El elemento subjetivo o psíquico, es la falta de voluntad para apaciguar la vida

conyugal, es la ausencia de intenciones válidas y decisiones comunes de uno de los cónyuges o de ambos, para continuar con la cohabitación de hacer vida en común y cumplir con las obligaciones que le puso la institución del matrimonio que no constituye un estado de necesidad, fuerza mayor o jurídica (Andía. 2016).

2.2.14.3.4. Elemento temporal

El elemento temporal, está dado por la antigüedad de la separación continua como causal de separación de los cónyuges, el periodo como mínimo es de dos años de forma ininterrumpida y continua desde el momento que se interrumpió la convivencia conyugal, si tuvieran hijos menores este plazo es a partir de cuatro años, la acción puede ser solicitado por cualquiera de los cónyuges (García, 2014).

La separación esporádica, eventual o transitoria de los cónyuges no configura la causal para la separación de hecho, por esto, se exige el tiempo interrumpido de dos años si los cónyuges no tuvieran hijos menores de edad y de cuatro, si los tuvieran. El tiempo de permanencia en la separación de hecho, es la demostración de la ruptura y definitiva de la vida en común, el objeto del plazo tiene como evidencia demostrar la ruptura definitiva del alejamiento de los cónyuges (Andía, 2016).

2.2.14.4. Efectos del divorcio

Al rompimiento del vínculo matrimonial, estando disuelto del matrimonio mediante una sentencia firme ejecutoriada, los efectos de divorcio es la terminación del derecho alimentario, la terminación de la sociedad de gananciales, se termina el derecho a la herencia, esta prohibido de llevar el apellido de quien fue su cónyuge

artículo 24 de código civil y termina el vínculo de afinidad de la línea colateral, excepto en el caso de los cuñados artículo 237 mientras viva el ex cónyuge (Aguilar, 2016)

Collins (2021) refiere: que los efectos producidos por el divorcio son:

- 1) Disolución del vínculo matrimonial
- 2) Fin de la obligación alimentaria excepto uno de los cónyuges este en estado de necesidad
- 3) Fin a la sociedad de gananciales
- 4) Fin al derecho sucesorio
- 5) La mujer pierde el derecho de llevar el apellido del marido
- 6) El derecho de alimentos para los hijos será actuado de conformidad que señale el juez en la sentencia

2.2.14.5. Cónyuge perjudicado en el proceso de divorcio

En la separación de hecho como causal de divorcio, la estabilidad económica del cónyuge perjudicado, es el juez quien determine y debe velar por el cónyuge más perjudicado, para que puede ser asistido mediante el pago de una suma de dinero como indemnización, incluyendo el daño personal o mediante la adjudicación preferencial de uno o de varios bienes de la sociedad conyugal; en cambio la patria potestad y derecho de alimentos, en la sentencia el juez fija el régimen conveniente observando el interés de los hijos menores de edad y la familia en ambos debe cumplirse lo que está regulado en el artículo 345A de código civil (García, 2014).

2.2.15. Indemnización en el proceso de divorcio

2.2.15.1. Concepto

Seijas (2012) señala: en su acepción “general compensación económica destinada a reparar y garantizar su inanimidad, a efectos por la privación (expropiación) de un bien o derecho por un perjuicio provocado por un tercero (en concepto de responsabilidad) o por un gasto adquirido por razón ajena a su voluntad”. En su acepción Civil “reparación de daños o perjuicios ocasionados a otro interviniendo culpa o negligencia”.

La indemnización es una compensación económica que recibe una persona como consecuencia de un perjuicio de índole moral, económico hecho mediante una sentencia que ordena se le abone un determinado monto a una persona natural o jurídica con el fin de subrogar una determinada injusticia (Editora Definición Max, 2014).

2.2.15.2. Naturaleza jurídica de la indemnización

El carácter de indemnizar es la composición económica que la ley obliga a una persona que constituye manifestación de responsabilidad civil, en virtud a este principio se designa una suma de dinero que debe pagarse a quien le corresponde, por ser afectado de su derecho que es un imperativo jurídico justificado; sin embargo en la separación de divorcio por la causal de separación de hecho es discriminatorio por no existir cónyuge perjudicado para ser beneficiado, atendiendo al principio el sistema jurídico reconoce la igualdad de derechos entre hombres y mujeres artículo 2 inc. 2 de la Constitución Política y artículo 4 código civil (Gracia, 2014).

2.2.15.3. Daño moral

Osterling (s.f.) refiere: es otorgada una protección económica cuando se haya causado daño que puede afectar al cónyuge en los bienes, prestigio, la aflicción, así como en el honor habiéndose comprobado que los hechos estén gravemente comprometidos en el interés personal del cónyuge perjudicado extrajudicialmente.

León (s.f.) afirma: el derecho de la personalidad del daño no patrimonial, el daño moral esta inferido como daño no patrimonial pertenecer al campo de la actividad y la realidad económica, está relacionada con el dolor, la pena, la angustia, la seguridad, que permiten equiparar el elemento objetivo del daño que es producido por el efecto susceptible en la pérdida pecuniaria y la afectación espiritual.

2.2.15.4. Daño material

Lacebron (s.f) refiere: es el deterioro de los bienes en sí mismo, se dividen en emergentes y lucros cesantes el primero pierde o disminuye el valor económico existente, el segundo es la frustración económica esperada que debe recibir.

Es el menoscabo de los bienes, estos están divididos en daño emergente y lucro cesante, consiste en la disminución o pérdida del valor económico y disminución en el patrimonio, así mismo implica la frustración de recibir especies económicas esperadas o la pérdida del enriquecimiento del patrimonio (Osterling s/f)

III.- HIPÓTESIS

3.1. Hipótesis general

De acuerdo con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, divorcio por causal de separación de hecho; en el expediente N° 00143-2015-0-1602-JR-FC-02; Distrito Judicial de La Libertad - Ascope, ambas son de rango muy alta, respectivamente.

3.2. Hipótesis específicas

3.2.1. De conformidad con los procedimientos y parámetros, doctrinarios jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por cusal de separación de hecho del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alto.

3.2.2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por la causal de separación de hecho del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive de rango muy alto.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de investigación

4.1.1. **Tipo de investigación.** El tipo de la investigación es cuantitativo cualitativo (mixto)

Cuantitativo: la investigación se inició con el planteamiento del problema de la investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que oriento la investigación fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández; Fernández & Batista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; que facilito la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable: la construcción del instrumento recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa: la investigación se fundamentó en una perspectiva interpretativa centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández; Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidencio en la recolección de datos; porque, la identificación de los indicadores de la variable existentes en el objeto de estudio (sentencia); fue ya aplicado a la vez, el análisis. Además, dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humanos, quien opera al interior del proceso judicial en representación del estado (Juez del Juzgado Especializado en lo Civil Permanente unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar las sentencias a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidencian en la relación de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia (el proceso);

para asegurar su revisión sistemática y exhaustiva, con el propósito de comprender su origen, b) volver a sumergirse; en cada uno de los componentes del propio objeto de estudio (sentencia); ingresando a cada uno de sus compartimentos, recorrerlos palmariamente para identificar los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidencio en la simultaneidad del recojo y análisis de los datos; porque necesariamente fueron simultáneos, y no, uno después del otro; a esta experiencia se sumó el uso intenso de las bases teóricas (procesales y sustantivas); a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias.

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratorio - descriptivo

Exploratorio. Se trata de un estudio que se aproximó y exploro contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura revelo pocos estudios respecto del fenómeno propuesto; por lo tanto, la intención de indagar nuevas perspectivas (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la búsqueda de antecedentes; siendo las más próximas los que se derivan de la misma línea.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio: en otros términos, la meta del investigador (a) consintió en describir el fenómeno; basado en las detecciones de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realizó de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas

para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidenció en las siguientes etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, está direccionado al hallazgo de características o propiedades existentes en el contenido de la sentencia, cuyos referentes son las exigencias para la elaboración de las sentencias, siendo las fuentes de naturaleza doctrinaria, normativa o jurisprudencial.

4.2. Diseño de investigación:

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no hubo manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad. La única situación, protegida fue la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, el perfil retrospectivo, se evidenció en las sentencias; porque, pertenecen a un contexto pasado. Finalmente, el aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos

de una única versión del objeto de estudio, por su propia naturaleza se manifiesta solo por única vez en el transcurso del tiempo.

4.3. Unidad de análisis

Conceptualmente, las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información” (Centty, 2006, p.69).

La selección puede ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupás, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En este trabajo, la elección se realizó mediante muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial, N° 00143-2015-0-1602-JR-FC-02, que trata sobre divorcio por causal de separación de hecho.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentra ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución de datos se aplicó en la identidad de las partes en conflicto, a efectos de proteger su identidad y evidenciar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) a quienes se les asignó un código (A1, A2, B1, B2, C1, C2 y D) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un recurso metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable es: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (indicadores – parámetros) se evidencian en el instrumento (lista de cotejo) consiste en criterios de elaboración extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial (en los cuales hay coincidencia o aproximación).

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la

Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 4).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La definición y operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos.

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtiene información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos, es la lista de cotejo y, se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo).

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema.

El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción de los procedimientos de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable que se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa: Sea actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. La segunda etapa: Sera una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa: Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidencian desde el instante en que el investigador(a) aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido,

apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento **(anexo 3)** y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados serán el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez (2013) quien señala que “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo, la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la cientificidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación

TÍTULO DE LA INVESTIGACION

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO, EXPEDIENTE N° 00143-2015-0-1602-JR-FC-02; DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD – ASCOPE 2021

G/E	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN	HIPÓTESIS
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente N° 00143-2015-0-1602-JR-FC-02; Distrito Judicial de La Libertad - Ascope. 2021?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente N° 00143-2015-0-1602-JR-FC-02; Distrito Judicial de La Libertad - Ascope. 2021.	De conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente N° 00143-2015-0-1602-JR-FC-02; Distrito Judicial de La Libertad - Ascope. 2021, son de rango muy alta, respectivamente.
	Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas
E S P E C I F I C O	¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético y no plagio, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 6**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

V. RESULTADOS

Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia. Juzgado Especializado en lo Civil Permanente - Ascope

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy	Baja	Media	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					40
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta					
							X		[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana					
									[5 -8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					

										[3 - 4]	Baja					
										[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: Anexo 5.1, 5.2 y 5.3 de la presente investigación.

En el cuadro 1, evidencia que la calidad de la sentencia de primera instancia, es de rango muy alta; parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia. Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia – Distrito Judicial de La Libertad

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
									[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]			
			1	2	3	4	5									
<i>Calidad de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Parte expositiva</i>	<i>Introducción</i>					X	10	[9 - 10]	Muy alta					40	
		<i>Postura de las partes</i>					X		[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	<i>Parte considerativa</i>		<i>Motivación de los hechos</i>	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]						Muy alta
								X		[13 - 16]						Alta
		<i>Motivación del derecho</i>					X	[9- 12]		Mediana						
							X	[5 -8]		Baja						
								[1 - 4]		Muy baja						
	<i>Parte resolutive</i>	<i>Aplicación del Principio de congruencia</i>		1	2	3	4	5	10	[9 - 10]						Muy alta
							X	[7 - 8]		Alta						
							X	[5 - 6]		Mediana						
		<i>Descripción de la decisión</i>					X									

										[3 - 4]	Baja						
										[1 - 2]	Muy baja						

Fuente: Anexo 5.4, 5.5 y 5.6, de la presente investigación

El cuadro 2, evidencia que la calidad de la sentencia de segunda instancia, es de rango muy alta porque la parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de calidad muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

5.2. Análisis de resultados

En la investigación, las sentencias de primera y segunda instancia sobre: divorcio por causal de separación de hecho, comprendido en el expediente N° 00143-2015-0-1602-JR.FC-02, del órgano jurisdiccional del distrito judicial de La Libertad, que constituyó el “*objetivo de estudio*” y conforme los propósitos trazados en el presente trabajo fue: determinar la calidad de cada una sus partes, por lo tanto; que al aplicar los procedimientos y criterios establecidos se obtuvo los resultados que están contenidos en los cuadros 1 y 2; correspondientes a las sentencias, que se examinó cada uno de sus componentes: expositiva, considerativa y resolutive. Por tanto:

Sentencia de primera instancia: es de calidad muy alta

Los resultados obtenidos en la parte expositiva según el cuadro 1, reveló el contenido que registra los aspectos relevantes del desarrollo del proceso, entre ellos los siguientes: en la demanda presentada por el cónyuge A1, solicitando como pretensión “divorcio”, amparado en la “causal de separación de hecho e indemnización por daño moral y/o personal y pensión por alimentos, por ser cónyuge perjudicado; la pretensión accesoria solicitada “liquidación de la sociedad de gananciales” declarando una relación jurídica válida y saneado el proceso; admitiendo a trámite la demanda por divorcio absoluto, por la causal de separación de hecho, en la vía procesal de conocimiento; una vez admitida la demanda se notificó a las partes demandadas para que absuelvan la demanda y corre traslado al Ministerio Público, donde este órgano público contesta la demanda subsanando los hechos, cumpliendo el principios de legalidad; mientras que la parte demandada solicita por escrito, se

declare fundada la demanda sobre divorcio por la causal de separación de hecho, exponiendo su fundamento de hecho y de derecho, sustentando su petición jurídica, que con resolución número cinco da por admitido a trámite los medios probatorios y señala los puntos controvertidos, declarando una reacción jurídica válida, disponiendo que lo actuado se dé trámite conforme a ley.

Según el cuadro 1 de resultados, la parte considerativa revela el contenido que registra el manejo de los principios, básicamente el principio de motivación: que consiste en: *“la justificación específica de todas las cuestiones de hecho y derecho que constituyen el objeto de la controversia, dado que solo bajo esta condición se puede decir que la motivación es idónea para hacer posible el control sobre las razones que sustenta la validez y aceptabilidad racional de la decisión”* Tarufo p.522 citado por (Escobar, Vallejo, 20013). Respecto a los hechos destaca lo siguiente: en mérito a la partida de matrimonio quedó demostrado que los cónyuges contrajeron matrimonio civil el 11 de octubre de 1976 en la Municipalidad Distrital de Santiago de Cao, provincia de Ascope; según las partidas de nacimiento, los cónyuges tuvieron dos hijos, acreditando que son mayores de edad; con el certificado expedido por la RENIEC, quedando demostrado que no existen nombres iguales como homonimia que pudieran entorpecer el proceso y según el certificado de movimiento migratorio N° 00375/2015/MIGRACIONES/JZTRU, la demandada estuvo ausente del domicilio conyugal desde el año 1982, hechos que fueron confirmados por los movimientos migratorios de varios países. **La motivación jurídica:** garantiza el cumplimiento de las garantías, requisitos y normas de orden público, invocando el artículo primero del título preliminar del código civil, como

defensa a la tutela jurídica efectiva y garantía de los derechos o intereses al debido proceso. La carga de la prueba: los hechos probados que configuran las pretensiones estuvieron contenidos en el artículo 196 del código procesal civil, en este sentido “el Tribunal Constitucional alude que el artículo 139 inc.3 de la Constitución Política, s.f.” que la carga de la prueba esta referido sobre hechos que configuran la pretensión o sobre quien los contradice alegando hechos nuevos; la razón de la pretensión principal solicitada por el demandante, está señalado en el artículo cuarto de la ley 27495, que dispone la invocación del inc. 12 del artículo 333 de código civil, mientras que para las pretensiones accesorias que corresponden al fenecimiento de la sociedad de gananciales, se resolvieron aplicando el art. 318 inc. 3 y el art. 319 del código civil; el cese de las obligaciones por alimentos, careció de objetivo por no haber cónyuge perjudicado la finalidad que el demandante haga valer su derecho en la vía de acción respectiva, en cuanto a la indemnización al cónyuge perjudicado, resuelve que en los procesos de divorcio por separación de hecho, ambos cónyuges son perjudicados, sobre el hecho de daño moral y/o personal, se pronunció en aplicación de la casación N° 606-2003 publicado el 01-12-2003 que refiere el perjuicio o daño moral sufrido por los litigantes contenidos en los artículos 196 y 197 del código procesal civil; mientras el elemento del **objetivo material**, es el quebrantamiento permanente y definitivo o el alejamiento físico de uno de los cónyuges de la casa conyugal, (...) *motivación razonada y adecuada, (...) (Ticona, s.f.); el subjetivo o psíquico*, es la falta de voluntad de ambos cónyuges de unirse para hacer vida conyugal, poniendo fin a la vida en común; que “*es la falta de voluntad para apaciguar la vida conyugal, es la ausencia de intenciones válidas y decisiones comunes de uno de los cónyuges o de ambos para continuar con la*

*cohabitación de hacer vida en común y cumplir con las obligaciones que le puso la institución del matrimonio y no constituye un estado de necesidad, fuerza mayor o jurídica (Andia. 2016)”, y el **objetivo temporal**, estuvo demostrado por el tiempo en el alejamiento de la casa conyugal y no tener hijos menores según lo previstos en el artículo 333, inc. 12 del código civil no fue impedimento para su aplicación, “La separación esporádica, eventual o transitoria de los cónyuges no configura la causal para la separación de hecho, por esto, se exige el tiempo interrumpido de dos años si los cónyuges no tuvieran hijos menores de edad y de cuatro, si los tuvieran. El tiempo de permanencia en la separación de hecho, es la demostración definitiva ruptura de la vida en común, el objeto del plazo tiene como evidencia de demostrar la ruptura definitiva de la separación (Andia, 2016)”.*

Finalmente, la parte resolutive: se pronuncia respecto a las pretensiones planteadas, que en el caso concreto fue: la disolución del vínculo matrimonial en base a la causal, de separación de hecho; en relación a ello, dispone lo siguiente: declarar fundada la demanda, quedando disuelto el vínculo matrimonial celebrado entre los cónyuges, su contenido evidencia claridad, es susceptible de entendimiento que es una garantía; destacando el razonamiento en la determinar las normas legales aplicadas a los hechos, el razonamiento lógico en la aplicación los hechos con el derecho, se pronunció sobre las pretensiones accesorias como: fenecida la sociedad de gananciales, sin pronunciamiento del cese de la pensión por alimentos por no haber cónyuges perjudicados, no existe indemnización por daño moral, ya que esta pretensión debe ser reclamado en el fuero correspondiente y sin costos ni costas.

La sentencia de segunda instancia: es de calidad muy alta

La sentencia que declaró fundada la demanda de divorcio por la causal de separación de hecho, fue elevada en consulta de acuerdo al art. 359 del código civil, concordante con el art. 408 del código procesal civil, por no haber sido apelada por las partes procesales.

El órgano jurisdiccional que resuelve en segunda instancia fue la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de La libertad, fundamentando lo siguiente:

En la parte expositiva: su contenido está explícito de los hechos del proceso por la causal de separación de hecho, que fue materia de consulta, según el oficio N° 332-2016-JECPA-CAPR-(143-2015) de Juez Supernumerario del Juzgado de Civil Permanente de Ascope, que eleva la referida sentencia al órganos superior jerárquico para que pronuncie sobre la legalidad de la sentencia que declaró fundada la demanda contra la demandada y el Ministerio Público por la causal de separación de hecho, el pronunciamiento se sustentado en el artículo 359 del código civil, que está en concordancia con el artículo 408 del código procesal civil, afirmando que procede la consulta de resolución final de primera instancia cuando la ley señale.

En la parte considerativa: el Órgano Superior revisor fundamenta que los hechos de divorcio como solución definitiva de vínculo matrimonial y pone fin a los deberes conyugales y la sociedad de gananciales, al haber optado por este régimen se sustenta en el artículo 348 del código civil y la ley 27495, que reconoce la disolución del vínculo matrimonial mixto, como las causales inculpatorias incumplidas que

configura el divorcio sanción y el divorcio remedio; aplicando en el proceso en estudio el divorcio remedio; por la que el juzgador se limita a verificar la separación de los cónyuges sin tipificar los hechos de la conducta de los culpables, señalado en el Tercer Pleno Casatorio Civil de la Corte Suprema de la República – Expediente N° 4664-2010- Puno, establece que el inciso 12 del artículo 333 de código civil, es concordante con el artículo 349 del mismo cuerpo legal, mientras que el elemento **objetivo material** estuvo ligado a los elementos presentados y demostrados en el proceso para justificar las pretensiones, el elemento **subjetivo o psíquico** fueron los hechos probados y comprobados por la voluntad de los cónyuges de no hacer vida en común evidenciando el fracaso de la unión matrimonial y **el elemento temporal** comprobó los datos y los objetivos que fluyen en los medios probatorios para la separación de un periodo superior a cuatro años.

En la parte resolutive el órgano jerárquico revisor resolvió de la siguiente forma: aprobar la sentencia consultada, declarando disuelto el vínculo matrimonial entre los cónyuges, dio por fenecida la sociedad de gananciales, sin pronunciamiento el cese de pensión por alimentos por no existir cónyuge perjudicado, infundado el extremo relacionado con la indemnización por daño moral y/o personal y sin costos ni costas, advirtiendo que la decisión cumple con el debido proceso y es coherente y clara con los hechos vertidos en todas las partes de la resolución.

VI. CONCLUSIONES

Tomando como referencia: los resultados de las sentencias examinadas, que fueron sobre: divorcio por separación de hecho, de conformidad con los parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, en el expediente 000143-2015-0-1602-JR-FC-02, Distrito Judicial de La Libertad y demás procedimientos establecidos en el presente estudio, se formulan las siguientes conclusiones.

- 1.- La calidad de sentencia de primera instancia es muy alta, ante la pretensión planteada que fue la disolución del vínculo matrimonial por las causales de separación de hecho y pretensiones accesorias; el juzgado en base a: 1) de acuerdo al fundamento: a) quedó demostrado que el demandante contrajo matrimonio con la demandada, ente la Municipalidad Distrital de Santiago de Cao, Provincia de Ascope, hecho corroborado con la partida de matrimonio, tuvieron 2 hijos que son mayores de edad, corroborados con las actas de nacimiento; b) que en el fundamento tercero; demuestra que cumple los elementos de la causal de la separación de hecho, el **objetivo material**, quedó demostrado en el alejamiento físico de ambos cónyuges de la casa conyugal, la demandada se ausentó 30 años y constituyó una nueva familia, hechos que quedaron acreditados con la partida de matrimonio religioso expedido por el Arzobispado Metropolitano de Trujillo, las partidas de nacimiento de los hijos que tuvo con su nuevo compromiso y los movimientos migratorios a varios países de los viajes realizados por la demandada. **El elemento subjetivo**, quedo comprobado por la falta de voluntades de continuar viviendo y hacer vida en común, la demandada afirma que en su condición de mujer y esposa tuvo que proteger y salvaguardar el honor y la integridad de sus hijos, ya que su esposo,

fue procesado por seducción y sentenciado por el delito de tráfico de drogas. **El elemento temporal**, que es materia de análisis está referido al plazo demostrando que la demanda se encontró 30 años fuera del hogar conyugal; 3) Las pretensiones accesorias: fenecida la sociedad de gananciales; no hubo pronunciamiento en la obligación alimentaria por carecer de objetivo, dejando a salvo para que el demandante pueda hacer valer este derecho en la vía de acción correspondiente; 4) No se ha aprobado la existencia de cónyuge perjudicado, bajo el contexto que implica la acción considerado como divorcio remedio, por el decaimiento del vínculo matrimonial de ambos cónyuges según la casación N° 606-2003 publicado 01/12/2003. Por estos fundamentos se concluye que: **la calidad de la sentencia es de calidad muy alta, al haber una correcta valoración de los medios probatorios, los fundamentos de hecho, la normatividad jurídica y jurisprudencia, logrando que la sentencia este correcta, motivada y clara;** que es entendida.

2.- La calidad de la sentencia de segunda instancia es muy alta, luego que el, el órgano revisor la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, según los siguientes fundamentos: 1) Que del análisis del considerando tercero punto dos se sustenta que la consulta es un instrumento legal obligatorio a la revisión de oficio de resoluciones judiciales de primera instancia que se declaren fundadas las sentencias de acuerdo al artículo 359 del código civil, concordante con el artículo 408 del código procesal civil, cuya finalidad es aprobar o desaprobar , para prevenir errores de interpretación legal, malas prácticas jurídicas o irregularidades, contra los interesados; 2) En el

fundamento tres punto nueve se demuestran los elementos de la causal de separación de hecho, el **elemento objetivo**; la demandada se ausento del domicilio conyugal y nunca más regreso, existiendo una separación continua y el **elemento subjetivo**, no tienen la intención de hacer vida en común, su voluntad es de poner fin al vínculo matrimonial; 3) para evitar colusión entre los demandantes y a fin de salvaguardar el interés de alimentos de los hijos la demanda fue notificado al Ministerio Público para que controle la legalidad del proceso, respetando el derecho al debido proceso; 4) Que en el fundamento tres cinco, el divorcio remedio es responsabilidad de los deberes matrimoniales de los dos cónyuges, bajo ese contexto perdieron el derecho de alimentos por no haber cónyuge perjudicado, sustentado en el fundamento N° 22 y 23 del tercer pleno Casatorio Civil de la Corte Suprema de la Republica, expediente N° 4664-2010-Puno, que considera como elemento subjetivo la culpa y la ruptura de la vida matrimonial como elemento objetivo. **Por estos fundamentos se concluye que la calidad de la sentencia es muy alta, el colegiado revisor de la sentencia en consulta, encontró la correcta valoración de los medios probatorios, la correlación de los fundamentos argumentados por las partes, la invocación de las normas concordantes con el proceso, y resolvió confirmar la sentencia de primera instancia.**

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). *El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar*. En: Gaceta Jurídica. La Constitución Comentada. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima.
- Aguilar G. (2016). *La ABC del Derecho Procesal Civil*, Editorial San Marcos: Lima, Perú.
- Alvarenga V. (2017). *Aplicación Ética de la Sana Critica en la Valoración de la Prueba en el Proceso Civil y Mercantil*. (Tesis para Obtener el Grado de Maestro Judicial Ciudad Universitaria, San Salvador). Recuperado de:
<http://ri.ues.edu.sv/15208/1/APLICACION%20ETICA%20DE%20LA%20SANA%20CRITICA%20EN%20LA%20VALORACION%20DE%20LA%20PRUEBA%20EN%20EL%20PROCESO%20CIVIL%20Y%20MERCANTIL.pdf>
- Andia F. (2016). *La Separación de Hecho, como Causal Objetiva del Divorcio Remedio, Huancavelica – 2015*. (Tesis para Optar el Título de Abogado Universidad Nacional de Huancavelica). Línea de Investigación de Derecho Privado. Recuperator de:
file:///C:/Users/Vasquez/Downloads/TP%20-%20UNH%20DER.%200074.PDF%20(1).pdf
- Bautista, P. (2017). *Manual de derecho de familia*. Ediciones Jurídicas. Lima, Perú.
- Benítez D (2017). *Del Principio de Congruencia en los Procesos judiciales*, Asociado de DLA Piper Martínez Beltrán Rojas. Jueves, 19 de octubre de 2017. Recuperado de:
<https://www.asuntoslegales.com.co/analisis/david-felipe-benitez-rojas-2530668/del-principio-de-congruencia-en-los-procesos-judiciales-2560718>
- Bugían P. (2013). *Los Elementos Subjetivos del Tipo de Acción: Un Estudio a la Luz de la Concepción Significativa de la Acción*, Catedrático de Derecho penal – Universidad de la Coruña, Revista Justicia e Sistema Criminal, v. 5, n. 9, p. 9-76, jul./dez. 2013. Recuperado de:
<https://revistajusticiaesistemacriminal.fae.edu/direito/article/view/2>

- Callegos C. y Jara Q. (2016). *Manual de Derecho y Familia*. Juristas Editores, Lima, Perú.
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <https://issuu.com/wbcliz/docs/wbcl.apuntesmic2>
- Canales, C. (2016). *Matrimonio Invalidez, Separación y Divorcio*, Primera Edición, Hecho en Biblioteca Nacional del Perú.
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CRESA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona
- Casana G (2020). *Titulado Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre Divorcio por Causal de Separación de Hecho; expediente N° 00451- 2011-0-2506-JM-FC-01; Distrito Judicial de Santa – Nuevo Chimbote*. 2020. (Tesis presentada para Optar el Título Profesional de Abogada, Universidad Católica los Ángeles de Chimbote). Recuperado de: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/19642/CALIDAD_DIVORCIO_CASANA_GUZMAN_ROSA_CRISTINA.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Castillo C. (2010). *Derecho Probatorio, Objeto de la prueba*. Recuperado de: <http://derechoprobatorio2.blogspot.com/2010/05/objeto-de-la-prueba.html>
- Castillo L (2005). *Los Principios Procesales en el Código Procesal Constitucional*, Facultad de Derecho Universidad de Piura, Área del Departamento de Derecho. Recuperado de: https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/2066/Principios_pr ocesales_Codigo_procesal_constitucional.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico*. Facultad de Economía de la U.N.S.A. Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. (segunda. edición.). Arequipa. Recuperado de:

<http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>

- Chunga I. (2014). *La Calidad de las Sentencia*. Recuperado de: <https://www.elregionalpiura.com.pe/index.php/columnistas/183-laurence-chunga-hidalgo/5356-la-calidad-de-las-sentencias>
- Convención sobre los Derechos del Niño (2006): *Los Derechos del Niño*. Recuperado de: <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>
- Collins S. (2021). *Efectos legales del divorcio*, Cooperación Peruana de Abogados. Recuperado de: <https://divorciosporinternet.com/efectos-legales-del-divorcio/>
- Cornejo G (s/f). *La Noción de Naturaleza Jurídica en el Derecho Moderno y su Influencia en el Código Civil de 1984*. Recuperado de: <http://www.acuedi.org/ddata/6486.pdf>
- Cusi A, (2018). *La Sana Crítica del Juez "Como Método de Aplicación en los Procesos Contra la Violencia a las Mujeres"* Revista Federal de Derecho - Número 3 - Octubre 2018. Editores Fondo Editorial. Bolivia. Recuperado de: https://ar.ijeditores.com/articulos.php?Hash=3ccacf0aa1ebd2ea0753ca21050c0ecb&hash_t=5a812106fc42dbe8845dd7243346c34f
- Del Prado C. (2014). *Desmitificado Mitos: Análisis Económico de la Doble Instancia en el Proceso Civil Peruano*. Ex miembro del Consejo Directivo de THEMIS, Pontificia Universidad Católica del Perú. Recuperado de: <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/view/12708/13261>
- De la Cruz A. (2013) *Régimen Patrimonial en las Uniones de Hecho*, Universidad Nacional de San Cristobal de Huamanga. Recuperado de: <http://repositorio.unsch.edu.pe/handle/UNSCH/1145>
- Editora Definiciones Max (2014). *Definición de Indemnización*, Editorial Definición MX Ciudad de México. Recuperado de: <https://definicion.mx/indemnizacion/>.

- Echandía E. (2009). *Nociones General de Derecho Procesal Civil*, Editora Temis, Segunda Edición. Bogotá, Colombia.
- Enciclopedia Jurídica (2020). *Procedimiento Civil*. Recuperado de: <http://www.encyclopedia-juridica.com/d/demandado/demandado.htm>
- Escobar A. y Vallejo M. (2013). *La Motivación de la Sentencia*, (Monografía para optar por el título de Abogado Universidad EAFIT Escuela de Derecho Medellín). Recuperado de: <https://repository.eafit.edu.co/bitstream/handle/10784/5456/LA%20MOTIVACION%20DE%20LA%20SENTENCIA.pdf?sequence=2>
- Expediente N° 00143-2015-0-1602-JR-FC-02 (2015). *Divorcio por causal Separación de Hecho*, Juzgado especializado Civil Permanente de Ascope
- Ferre J. (2011). *Apuntes Sobre el Concepto de Motivación de las Decisiones Judiciales*, Isonomía No.34. México. Recuperado de: http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-02182011000100004
- Flores J. (2016). Plazos en el Proceso Conforme al Código Procesal Civil Peruano. recuperado de: <https://es.slideshare.net/JOSERAMOSFLORES/12-plazos-procesales-en-el-proceso-civil-04012016>
- Gaceta Jurídica (2017). Código Civil Peruano afectados de la Gaceta Jurídica *jurisprudencia*” Tomo II. 1ra. Edición. Lima – Perú: Editorial Gaceta
- Galanden J. (s.f.). *El concepto de documento desde una perspectiva interdisciplinar: de la diplomática a la archivística*, Universidad Complutense de Madrid Departamento de Ciencias Técnicas Historiográficas. Recuperado de: <file:///C:/Users/User/Downloads/10760-Texto%20del%20art%C3%ADculo-10841-1-10-20110601.PDF>
- Gallegos Y, y Jara R. (2012). *Manual de Derecho de Familia*, La obra condensa en un solo volumen las figuras jurídicas más destacadas de la referida rama del derecho, con aplicación del libro III del Código Civil y otras normas afines al tema que ocupa, Jurista Editores. Lima:

- Gamarra M. (2016). *Calidad de la Sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre Divorcio por Causal de Separación de Hecho en el expediente n°00815-2011-0-2001-jr-fc-01, del distrito judicial de Piura- Piura.* (Tesis Para Optar el Título de Abogado, Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote). Recuperado de: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/321/CALIDAD_CAUSALES_GAMARRA_MORANTE_KELLY_BETINA.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- García B. (2014). *Reflexiones Sobre la Separación de Hecho como Causal de Separación de Cuerpos y Divorcio*, Repositorio institucional PIRHUA – Universidad de Piura. Recuperado de: https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/2035/DER_014.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- García C. y Santiago J. (s.f.). *Generalidades sobre la Técnica Jurídica para la Elaboración de las Sentencias*, Facultad de Derecho de la UNAM. Revista de la Facultad de Derecho de México. Recuperado de: <http://revistas.unam.mx/index.php/rfdm/article/view/61466>
- García G. y Vicuña De La R. (2014). *Elementos de la Santa Critica en el proceso civil; Lógica jurídica, Proceso civil, Reglas de la experiencia, Sana crítica y Valoración probatoria.* Recuperado de: <https://biblat.unam.mx/hevila/JusticiaBarraquilla/2014/no26/3.pdf>
- García J. (2015). *Sobre la Idea de Pretensión de Corrección del Derecho en R. Alexy. Consideraciones críticas.* Universidad Carlos III de Madrid. Recuperado de: <https://e-revistas.uc3m.es/index.php/EUNOM/article/view/2230/1165>
- Gerencia General, Gerencia de Planificación, Sub Gerencia de Estadística Poder Judicial (2021). *Estadísticas de la Función Jurisdiccional a Nivel Nacional*, Período: Enero – diciembre 2020.
- González R. y Valverde E. (2016). *Influencia de las vacaciones en la administración de justicia de la Corte Superior de Justicia de la Libertad*, periodo 2012 al 2015, “Ciencia y Tecnología”, Año 12, N° 2, 2016, 57-73 ISSN: 1810 – 6781(impresa) ISSN: 2306 – 2002(digital) Recuperado de: <http://revistas.unitru.edu.pe/index.php/PGM/article/viewFile/1381/1403>

- Gutiérrez C., Torres C., Esquivel O. (2015). *La Justicia en el Perú. Cinco Grandes Problemas*. Documento preliminar 2014-2015, Gaceta Jurídica. Recuperado de: <http://www.gacetajuridica.com.pe/laley-adjuntos/INFORME-LA-JUSTICIA-EN-EL-PERU.pdf>
- Hernández J. (2014). *La Doble Instancia*, Razón Pública com. Recuperado de: <https://razonpublica.com/la-doble-instancia/sss>
- Hernández R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. 5ta. Edición. México: Editorial Mc Graw Hill.
- Hinostroza A. (2016). *Medios impugnatorios en el Proceso Civil*. MAIER, Julio B.J. Derecho procesal. Editorial Gaceta Jurídica. Lima.
- Hinostroza, A. (2017). *Procesos de Separación de Cuerpos y Divorcio*, Cuarta Edición. Juristas Editores. Lima, Perú.
- Instituto de Investigación Jurídica de la UNAM (s/f). *Patria Potestad*, Capítulo Decimo Segundo 1 concepto de patria potestad. Recuperado de: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3270/14.pdf>
- Jarama Z., Vasquez Y., Duran A. (2019). *El Principio de Celeridad en el Código Orgánico General de Procesos, Consecuencias en la Audiencia*. Recuperado de: <http://scielo.sld.cu/pdf/rus/v11n1/2218-3620-rus-11-01-314.pdf>
- Jeri S (s/f). *Consulta*, Teoría General de la Impugnación Penal y la Problemática de la Apelación del Auto de no ha lugar a la Apertura de Instrucción por el Agraviado. Tesis Digitales Universidad Mayor de San Marcos. Recuperado de: https://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtualdata/tesis/human/jeri_cj/Cap6.pdf
- Joel C. (2018). *Informe Crisis de la justicia en Perú; un problema y una posibilidad*, Legis Ámbito jurídico. Recuperado de: <https://www.ambitojuridico.com/noticias/informe/relaciones-exteriores-e-internacional/crisis-de-la-justicia-en-peru-un-problema-y>

- Junta Nacional de Justicia (2020). *(Reglamento de Procedimiento de Evaluación Integral y ratificación de Jueces y Juezas del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público)*, Anexo Res. N° 260-2020-JNJ (2020) Diario Oficial El Peruano 19 de diciembre de 2020. Recuperado de: <https://búsquedas.elperuano.pe/normaslegales/reglamento-de-procedimiento-de-evaluacion-integral-y-ratfic-anexo-res-n-260-2020-jnj-1913591-1>
- Jurista Editores (2018). *Sentencias vinculas con los artículos y figuras jurídicas*, Código Civil.
- Jurista Editores (2018). *Sentencias vinculas con los artículos y figuras jurídicas*, Código Procesal Civil
- Labandeira E. (s.f.). *Las Máximas de la Experiencia en los Procesos Canónicos*: Recuperado de: <file:///C:/Users/Vasquez/Downloads/ICXXIX5707.pdf>
- Lacebron P. (s.f.). *Daños y Perjuicios - Daño Material y Daño Moral*. Revista Jurídica del Banco de la Nación de Argentina N° 42 Pg. 17. Recuperado de: <http://www.saij.gob.ar/patricio-lacebron-danos-perjuicios-dano-material-dano-moral-daca880427-1978/123456789-0abc-defg7240-88acanirtcod>
- Ledesma M. (2009). *Comentarios al código Procesal Civil*, Análisis de Artículo por Artículo, Gaceta Jurídica. Lima.
- Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz González, E. (2008). *El diseño en la investigación cualitativa*. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9*. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.
- León L. (s.f.). *Funcionalidad del daño moral e inutilidad del daño a la persona en el derecho civil peruano I*. Portal de Información y Opinión Legal Pontificia Universidad Católica del Perú. Recuperado de: http://dike.pucp.edu.pe/doctrina/civ_art57.PDF
- Londoni, P. (2017). *Las Garantías Constitucionales del Derecho Civil*. Estudios de derecho Procesal Tomo I. Recuperado de: <https://iuslatin.pe/libro->

- Loutayf R. (2004). *Audiencia Preliminar*. Códigos Procesales de la Provincia de Buenos Aires y de la Nación, Bs. As. La Plata, Librería Editora Platense. pág. 723. Recuperado de: https://www.academia.edu/37478058/La_Audiencia_Preliminar_Loutayf_Ranea_-_Mosmann
- Lois E. (s/f). *Sobre el Concepto de Naturaleza Jurídica, y proposición del problema*. Recuperado de: <file:///C:/Users/Vasquez/Downloads/Dialnet-SobreElConceptoDeNaturalezaJuridica-2057273.pdf>
- Machado P. (2005). *Constitucionalización del Proceso Civil*; Escuela Nacional de la Judicatura; Republica Dominicana. Recuperado de: <https://books.google.com.pe/books?id=sR7-AAAAQBAJ&pg=PA271&dq=las+audiencias+en+el+proceso+civil&hl=es&sa=X&ved=0ahUKEwiip7-JxIDmAhVkrIkKHbd5D08Q6AEIJzAA#v=onepage&q=las%20audiencias%20en%20el%20proceso%20civil&f=false>
- Mantilla S, (2015). Código Procesal Civil, Editorial Librería Jurídica, Trujillo.
- Martínez R y Caballero G (2009). *El Recurso de la Casación*. Recuperado de: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r25585.pdf>
- Mejía J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de: <https://revistasinvestigacion.unmsm.edu.pe/index.php/sociales/article/view/6928>
- Millone C. (2015). *El Derecho a la Motivación de las Resoluciones Judiciales en la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional y el Derecho a la Claridad: Reflexiones en Torno a una Deseada Modernización del Lenguaje Jurídico*. Revista de Derecho Público, Facultad de Derecho Zuzenbide Fakultatea Faculty Of Law. Recuperado de: <https://revista-estudios.revistas.deusto.es/article/view/923>
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (2018). *MINJUSDH. Recibe Aportes de Magistrados y Autoridades de La Libertad para Reforma de Justicia*. Recuperado de: <https://www.gob.pe/institucion/minjus/noticias/52828->

minjusdh-recibe-aportes-de-magistrados-y-autoridades-de-la-libertad-para-reforma-de-justicia

- Monroy J. (2009). *Introducción al Proceso Civil* (T. I). Bogotá – Colombia: Temis (1° Ed.).
- Montero (2018). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Divorcio por Causal por Separación de Hecho, en el Expediente N°13397-2011-0-1801-JR-CI-08, del Distrito Judicial de Lima – Lima, 2018*. (Tesis para Optar del Título de Abogado, Universidad Católica los Ángeles de Chimbote). Recuperado de: <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/7511?show=full>
- Morales G. (s.f.). *La Oralidad en el Código Procesal Civil Peruano*, Profesor de la Pontificia Universidad Católica del Perú. Recuperado de: <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoprocesal/article/view/2068/2002>
- Morales J. (2019). *Fundamentos Jurídicos y Fácticos que Motivan las Resoluciones Judiciales, de la Sede Central de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca periodo 2016*. (Tesis para Optar el Grado Académico de Maestro en Ciencias). Universidad Nacional de Cajamarca Escuela de Posgrado Unidad de Posgrado de la Facultad de Derecho y Ciencias políticas. Recuperado de: <http://repositorio.unc.edu.pe/bitstream/handle/UNC/2563/Tesis%20MORALES%20CAJAMARCA%20REVISADO%20FINAL%20para%20su%20tenacion%20publica%20final.pdf?sequence=5&isAllowed=y>
- Nieves L. (2013). *El Papel Creador del Juez en el Estado Social de Derecho*. Especialista en Derecho Administrativo y contratación Estatal. Director del Programa fines de Semana Universidad Autónoma del caribe. Recuperado de: <http://www.scielo.org.co/pdf/jusju/v9n2/v9n2a02.pdf>
- Muñoz D. (2014). *Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central*. Chimbote, Perú: ULADECH Católica.
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. (3ra. Edic.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad

Nacional Mayor de San Marcos.

- Ortiz A. (2010). Sujetos procesales. Partes, Terceros e Intervinientes, Revista Facultad de Derecho. Ratio Juris Vol. 5 No. 10 / p. 49-63 Medellín - Colombia. ISSN: 1794-6638. Recuperado de: <file:///C:/Users/Vasquez/Downloads/Dialnet-SujetosProcesalesPartesTercerosEIntervinientes-6750300.pdf>
- Ortiz M. (2018). *Los Principios Procesales el Principio de Congruencia en la Sentencia*. Recuperado de: <http://www.magistradoscorrientes.com/notix/multimedia/adjuntos/2018-04-30-986628.pdf>
- Osterling F. (s.f.). *Indemnización por Daño Moral*. Recuperado de: <http://www.osterlingfirm.com/Documentos/articulos/Indemnizaci%C3%B3n%20por%20Da%C3%B1o%20Moral.pdf>
- Pfuro T (2017). *La Falta de Definición del Adulterio como Causal de Divorcio en el Código Civil Peruano*. (Tesis para para Optar al Título Profesional de: Abogado, Universidad Andina del Cuzco). recuperado en: https://repositorio.uandina.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12557/1009/Katherin_Tesis_bachiller_2017.pdf?sequence=3&isAllowed=y
- Quiroz M. (2015). *Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia Sobre Divorcio por Separación de Hecho, en el Expediente N° 2009-410-FA-01, del distrito judicial del santa - Huarmey. 2015*. (Tesis para Optar el Título Profesional de Abogado, Universidad Católica los Ángeles de Chimbote). Recuperado de: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/824/CALIDAD_DIVORCIO_POR_CAUSAL QUIROZ_MORA_MILAGROS_SOLEDAD.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Rioja A. (2017). *Compendio de derecho procesal*, ADRUS D&L EDITORES SAC., primera edición, Editora. Lima.
- Romero, W. (2013). *Objeto de la prueba*. Recuperado de: <https://estudiosjuridicos.wordpress.com/2013/08/01/objeto-de-la-prueba/>
- Rospigliosi E. (2016). *Tratado de derecho de familia*. Tomo I, primera edición

editorial El Búho Gaceta Jurídica. Lima.

Rule of Law Index (2018). *Perú Posee Uno de los Peores Sistemas de Justicia en el Mundo*, Macho Norte.pe. Recuperado en: <https://macronorte.pe/2018/07/10/peru-posee-uno-de-los-peores-sistemas-de-justicia-del-mundo/>

Salas V. (2013). *Seguimiento Procesal y Fijación de los Puntos Controvertidos para la Adecuada Conducción del Proceso*. Recuperado de: <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/11943/12511>

Sarango A (2008). *El Debido Proceso y el Principio de Motivación de las Resoluciones y Sentencias Judiciales*. Maestría en Derecho Procesal, Área Derecho, Universidad Andina Simón Bolívar Sede Ecuador. Recuperado de: <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/422/1/T627-MDE-Sarango-El%20debido%20proceso%20y%20el%20principio%20de%20motivaci%C3%B3n%20de%20las%20resoluciones....pdf>

Seijas R. (2012). *La Indemnización en el Proceso de Divorcio por la Causal de Separación de Hecho, Conforme al Tercer Pleno Casatorio Civil, de la Corte Suprema (25 de enero 2012) no tiene Carácter de Responsabilidad Civil Contractual o Extracontractual sino Equidad y Solidaridad Familiar*; Revista Jurídica e Investigación, Facultad de derecho de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos UNMS. Recuperado de: <https://revistasinvestigacion.unmsm.edu.pe/index.php/derecho/article/view/10567/9375>

SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación*. Gobierno de Chile. Recuperado de: http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf

Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de: https://kupdf.net/download/investigacion-cientifica-jos-eacute-supos-pdf_58f42a6adc0d60c24cda983e_pdf

Talavera C. y Rossel O. (2019). *La Flexibilización de los Procesos de Exoneración de Alimentos según Procesos Tramitados entre los Años, 2014 al*

2017. (Tesis para Optar el Título Profesional de Abogado, Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa). *Recuperado de:* <http://repositorio.unsa.edu.pe/bitstream/handle/UNSA/10396/DEtacha.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Taruffo M. (2013). *Verdad, prueba y Motivación de las Decisiones Sobre los hechos*. 20 cuadernos de Divulgación de la Justicia Electoral, Primera edición 2013. Impreso en México.
- Ticona P. (s.f.). *La Motivación como Sustento de la Sentencia Objetiva y Materialmente Justa*. *Recuperado de:* https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/50369f8046d487baa80ba944013c2be7/95la_motivaci%C3%B3n.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=50369f8046d487baa80ba944013c2be7
- Torres L. (2017). *Divorcio por Causal de Separación de Hecho*. (Tesis para Optar el Título Profesional de Abogado. Universidad Peruana de las Américas, escuela de Derecho). *Recuperado de:* <file:///C:/Users/Vasquez/Downloads/DIVORCIO%20POR%20CAUSAL%20DE%20SEPARACION%20DE%20HECHO.pdf>
- Universidad de Celaya (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Centro de Investigación. México. *Recuperado de:* http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf
- Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (1ra Ed.). Editorial San Marcos. Lima.
- Valdivia R. (2019). *La Aplicación del Art. 204 del Código Procesal Civil en la Corte de Arequipa: ¿experiencia inédita, novedad o la continuación de experiencias ya desarrolladas*. *Recuperado de:* <https://lpderecho.pe/aplicacion-articulo-204-codigo-procesal-civil-corte-arequipa-experiencia-inedita-novedad-continuacion-experiencias-desarrolladas/>
- Valencia A. (2018). *Situación Socio-Jurídica del Divorcio y el Perjuicio Causado a los Niños y Adolescentes*. (Tesis para Optar el Grado Académico de: Doctor en Derecho, Universidad Federico Villareal). *Recuperado de:* <http://repositorio.unfv.edu.pe/bitstream/handle/UNFV/2468/VALENC>

IA%20ARIZPE%20ISAAC%20ADOLFO-
%20DOCTORADO.pdf?sequence=1&isAllowed=y

- Varsi E. (2013). *Derecho de la Filiación*. Tratado Derecho y familia, Tomo IV, Investigación Auspiciada y financiada por la Universidad de Lima. Primera Edición, Gaceta Jurídica. Lima, Perú. Recuperado de: https://repositorio.ulima.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12724/5257/Varsi_derecho_filiacion.pdf?sequence=3&isAllowed=y
- Vigil C. (2014). *Derecho Civil VI Familia*, Universidad Inca Garcilaso de la Vega, Fondo Editorial UIGV.
- Yovera (2017). *Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia de Divorcio por Causal de Separación de Hecho, en el Expediente N°01158-2009-0-2601-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Tumbes – Tumbes. 2017*. (Tesis para Optar el Título Profesional de Abogado, Universidad Católica los Ángeles de Chimbote) Recuperado de: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/2188/CALIDAD_DIVORCIO_CAUSAL_YOVERA_SIERRA_SIGIFREDO.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Witker V. (2016). *Los Sujetos Procesales*. Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México UNAM. Recuperado de: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4262/9.pdf>
- Zavaleta R. (2018). *Razonamiento Probatorio a Partir de Indicios*, Revista Derecho & Sociedad, Asociación Civil N° 50 / pp. 197-219. Recuperado de: <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/20388/20320>
- Zúñiga E. (2015). *Defensa Pública y Acceso a la Justicia Constitucional de Personas en Situación de Vulnerabilidad Económica*. (Tesis para Optar el Grado de Magister en Derecho con mención en Política Jurisdiccional, Pontificia Universidad Católica del Perú, Escuela de Postgrado). Recuperado de: <http://www.corteidh.or.cr/tablas/r36882.pdf>

**A
N
E
X
O
S**

**ANEXO 1: EVIDENCIA EMPÍRICA DEL OBJETO DE ESTUDIO:
SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA DEL
EXPEDIENTE: N° 00143-2015-0-1602-JR-FC-02**

PRIMERA INSTANCIA - Juzgado Especializado Civil Permanente de Ascope

EXPEDIENTE N°. : 00143-2015
DEMANDANTE : A1
DEMANDADO : A2
MATERIA : **DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACION
DE HECHO.**
JUEZ : **DR. E**
SECRETARIO : **LIC. F**

RESOLUCION NUMERO: TRECE. -

Ascope, seis de abril

Del año dos mil dieciséis. -

I. PARTE EXPOSITIVA. -

VISTOS, y Resultando de autos.

El señor Juez del Juzgado Especializado en lo Civil Permanente de la Provincia de Ascope, en el expediente N°.143 – 2015, seguido por A-1 contra A-2 y otro, sobre Divorcio por Causal De Separación De Hecho, emite la siguiente.

SENTENCIA. _____

MATERIA DE LA DEMANDA.

Se trata de la demanda de fojas veintiuno al veintinueve, interpuesta por **A1** contra **A2** y Otro, sobre divorcio por causal de separación de hecho; a fin de que se declare la Disolución del Vínculo Matrimonial; y acumulativamente como pretensiones accesorias: Patria Potestad, Tenencia y Régimen de Visitas, alimentos, Liquidación de Sociedad de Gananciales; e Indemnización por Daño Moral, a favor del demandante se le pague la suma de S/.5,000.00 nuevos soles por concepto de reparación civil. _____

EXPOSICIÓN DE LOS ARGUMENTOS EXPRESADOS POR LAS PARTES.

La parte demandante interpone Divorcio por Causal de Separación de Hecho y otros; exponiendo como fundamentos los siguientes: **a)** que, con la demandada contrajo matrimonio civil con fecha 11 de octubre de 1976 ante la Municipalidad Distrital de Santiago de Cao, Provincia de Ascope, habiendo optado por el régimen de gananciales; **b)** que, durante la convivencia con la emplazada procrearon dos hijos: **B1 y B2** de 36 y 38 años de edad respectivamente; **c)** que, desde los primeros años de la relación conyugal e incluso desde antes de casarse a la demandada le prodigo cariño y afecto sincero, comprensión persistiendo con los años en dicha actitud; sin embargo, dicha situación cambió, las discusiones se tomaron constantes, su actitud para su persona que provocó que la relación se vaya deteriorando, debido que por comentario de algunos familiares, la demandada estaba inquieta sentimentalmente con el **Sr. C1**; **d)** que, con el transcurrir del tiempo resultó ser el padre de su hijo extramatrimonial **C2** y la persona con quien contrajo matrimonio religioso; es la razón de que en el año 1982, la demandada se retiró del domicilio conyugal, el cual se encontraba ubicada en calle Luca León N°.41 Cartavio – Distrito de Santiago de Cao y nunca más retornó al hogar conyugal, asimismo en cuanto al retiro que hizo la conyugue, se dejó constancia ante el Juez de Paz fallecido y resulta imposible que no existan los archivos; **e)** que, luego de años de haber superado la crisis de la separación, intentó arribar a un acuerdo cordial para que no se divorciaran invocando la causal de mutuo acuerdo, más aun cuando ella ya había iniciado una nueva relación con otra persona, incluso en más de una oportunidad le solicito permiso para autorizar el viaje de sus hijos al extranjero cuando ellos aún eran menores de edad, han pasado más de treinta años en que esta situación subsiste y se ha tomado imposible la comunicación con ella desconociendo actualmente su paradero y/o domicilio actual; **f)** que, a fin de acreditar que el recurrente agotado los medios probatorios para ubicar a su conyugue adjunta Certificado de nombre iguales de fecha 10 de abril del 2015, el mismo el cual certifica que su conyugue no presenta homónimos en el archivo magnético de Reniec, asimismo se constata que la última inscripción de Reniec la realiza en fecha 01-12-2000 Reniec y se verifica como domicilio actual el ubicado en la Mza. C lote 04 Dpto.402 de la Urb. San José de California distrito de Víctor Largo Herrera, Provincia de Trujillo, adjunta el certificado de Movimiento Migratorio de fecha 11 de febrero del 2015: que durante

la convivencia no ha adquirido bienes inmuebles ni inmuebles, que desde su separación en el año 1982, han transcurrido más de treinta años, el cual ambos han incumplido sus obligaciones maritales y demás fundamentos que expone, sustenta jurídicamente su pretensión y ofrece sus medios probatorios.-----

Mediante resolución uno de folios treinta, se admite a trámite la demanda presentada por **A1** contra **A2** y el Representante del Ministerio Público sobre divorcio absoluto por la causal de separación de hecho, fenecimiento de la sociedad de gananciales, en la vía de proceso de conocimiento, presente el domicilio procesal, por ofrecidos los medios probatorios y traslado de la misma a la parte demandada, a fin de que procedan absolverla, bajo apercibimiento de nombrársele curador procesal, por escrito de folios treinta y siete y treinta y ocho, el representante del Ministerio público contesta demanda, en los términos y fundamentos que expone, por resolución dos de fojas treinta y nueve, se tiene por contestada la demanda por parte de del representante del Ministerio Público, en los términos y fundamentos que expone, por ofrecidos los medios probatorios , presente el domicilio procesal, por escrito de folios cincuenta y uno al cincuenta y siete, A en su condición de apoderada de doña **A2** cumple con apersonarse al proceso en su nombre y representación en mérito al Poder por Escritura Pública, rechazando y negando cada uno de los hechos en que se funda la demanda por no ser ciertos, pidiendo se sirva declarar fundada la pretensión de divorcio por causal de separación de hecho e infundada las otras pretensiones, teniendo en cuenta los fundamentos que expone: 1) que, se debe tener en cuenta que lo que pretende el demandante en un acto de audacia pretende se le indemnice por supuesto daño total con la suma de Cinco Mil Nuevos Soles, sin embargo ha omitido realizar una sustentación táctica u jurídica de los hechos en que sustenta su pretensión accesoria, por lo que solicita se sirva declarar infundada dicha pretensión en vista de que la separación entre los conyugues fue por causas imputables al demandante porque fue procesado y sentenciado penalmente por el delito de seducción por el Tercer Juzgado Penal con fecha 10 de agosto del año 1976, hecho evidente que hicieron mella su condición de mujer y esposa que tuvo que proteger y salvaguardar el honor e integridad de sus menores hijas y que fue la causa de su separación 2) que, asimismo el demandante fue sentenciado por el Tercer Juzgado Penal por el delito tráfico ilícito de drogas con fecha 11 de mayo del 1982, es decir

que a la fecha que señala el demandante como inicio de separación es completamente falsa, la separación se dio en el año 1979 en la fecha que el demandante fue procesado por el delito contra la libertad seducción, siendo la conyugue perjudicada con la separación y no el demandante, por resolución número tres de fojas cincuenta y ocho, se resuelve tener por contestada la demanda por parte de **A2** debidamente representada por **A**, en los términos y fundamentos que expone, por ofrecidos los medios probatorios y presente el domicilio procesal; se declara la existencia de una relación jurídica procesal valida y por saneado el proceso, y requiriéndose a las partes para que propongan sus puntos controvertidos; por escrito de fojas setenta y setenta y uno, el demandante adjunta publicaciones y varia domicilio procesal, por resolución número cuatro de fojas setenta y dos, se agrega a los autos las publicaciones; por resolución número cinco de fojas setenta y nueve al ochenta y uno, se resuelve señalar los puntos controvertidos, se admite los medios probatorios y se señala fecha para la audiencia de pruebas, la misma que se llevó a cabo conforme al acta de fojas ciento uno a ciento tres; por escrito de fojas ciento doce, la parte demandante, solicita se tenga presente respecto al oficio N°517 – 2015 – JECPA – CAPR – EXP. N°143 – 2015 de fecha 30 de setiembre del 2015, al Arzobispado metropolitano de la ciudad de Trujillo, emitiendo el documento con fecha 02 de noviembre del 2015, debidamente suscrito por el párroco de dicha iglesia; por escrito de fojas ciento veintitrés a ciento veintiséis, la parte demandante presenta alegatos y subsana omisión, conforme a los fundamentos que expone: por resolución número nueve de fojas ciento veintisiete, se tiene presente los alegatos en lo que fuera de ley; por escrito de fojas ciento treinta y tres y ciento treinta y seis. La abogada de la parte demandante formula alegatos y solicita se expida sentencia, por resolución número diez de fojas ciento treinta siete, se tiene presente los alegatos en lo que fuera de ley; al primer otro sí, no da lugar por no ser su estado, al faltar la recepción del expediente requerido al archivo central, por escrito de fojas ciento cincuenta y cinco al ciento cincuenta y siete, la parte demandada acompaña copia certificada de la sentencia que se dictó contra el demandante **A-1** en el Exp. N°.951 – 1981 por el Tercer Tribunal Correccional de La Libertad de fecha 08 de junio de 1982, por resolución número doce a fojas ciento cincuenta y ocho, se resuelve prescindir del Exp. 951 – 2008; y siendo el estado del presente proceso el de expedir

sentencia se pasa a expedir la que corresponde.

FIJACIÓN DE PUNTOS CONTROVERTIDOS Y ADMISIÓN DE MEDIOS PROBATORIOS.

Se fijaron conforme a la Resolución número cinco de fojas setenta y nueve al ochenta y uno, fijándose los puntos controvertidos, admitiéndose los medios probatorios y señalamiento para la actuación de la Audiencia de Pruebas, la misma que se llevó conforme al acta de fojas ciento uno al ciento tres. -----

-

II. PARTE CONSIDERATIVA

PRIMERO: Conforme prescribe el círculo primero del título Preliminar del Código Civil, toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso. Es un cumplimiento de este principio procesal con rango constitucional que el órgano jurisdiccional atiende la pretensión del demandante y en contradictorio de la demanda, concediéndoles la tutela jurídica a través de un proceso dotados con las garantías suficientes y la libertad necesaria para que puedan hacer uso de los mecanismos procesales – preestablecidos, con el fin de atender su derecho durante el proceso y conseguir una resolución emitida por sujeción a la ley-----

SEGUNDO: En principio se debe precisar que la carga de la prueba recae sobre quien firma hechos que configuran la pretensión o sobre quien los contradice alegando hechos nuevos. Conforme a lo normado por el Art.19° del Código Procesal Civil. -----

TERCERO: Que, conforme a la resolución número cinco de fojas ciento uno al ciento tres, se fijaron los puntos controvertidos: **a)** Determinar si procese amparar legalmente la pretensión de la parte accionante en cuanto al divorcio por la causal de Separación de Hecho, en consecuencia establecer el plazo de separación para el caso en concreto (no habiendo hijos menores de edad, el plazo de separación deber ser mayor a dos años) y si a la fecha de la interposición de la demanda, la parte accionante se encontraba al día al pago de las pensiones alimenticias y como consecuencia de ello se declarará en forma oportuna la disolución del Vínculo Matrimonial, **b)** Establecer si procese declarar el cese de la obligación alimenticia

entre conyugues; **c)** Declarar el Fenecimiento de la Sociedad de Gananciales y de ser el caso se procederá al inventario, liquidación y adjudicación en la vía correspondiente; **d)** Determinar si procede señalar indemnización por daño moral o adjudicación preferente de los beneficios sociales del accionante a favor de la parte que resulte más perjudicada con el divorcio.

CUARTO: Como pretensión principal el actor solicita el divorcio absoluto por la causal de separación de hecho, sustentando su pedido en lo dispuesto por el artículo 333° inciso 12 de C.C. modificado por la Ley N° 27495; la cual consiste el estado en que se encuentren los cónyuges, quienes, sin previa decisión judicial definitiva, quiebran el deber de la cohabitación en forma permanente, sin que una necesidad jurídica lo imponga, ya sea por voluntad expresa o tácita de uno o de ambos esposos. Causal que ha sido definida por la **doctrina** como “La separación de cuerpos comprende la terminación de la vida en común de los conyugues; esto es la cesación de la comunidad cristiana”. En el caso de autos el demandante alega en su postulatorio que con la demandada se encuentran separados por un periodo ininterrumpido mayor de dos años a la fecha en forma definitiva, al no tener hijos menores de edad, que desde los primeros años de su vida conyugar le prodijo cariño, afecto sincero y comprensión, sin embargo con el transcurrir del tiempo empezaron a tornarse constantes discusiones, actitud tosca de la demandada para con su persona provocando que la relación se vaya deteriorando debido a comentarios de algunos familiares y amigos de que la demandada mantenía una relación sentimental con el Señor **C1**, padre del hijo extramatrimonial de nombre **C2**; razón a ello que, en el año de 1982 la demandada se retiró del domicilio conyugal, hecho que puso en conocimiento en el Juez de Paz donde residían; asimismo adjunta el Certificado Movimiento Migratorio de fecha 11 de Febrero del 2015, a fojas seis y siete, en la que certifica que la demandada registró con el Movimiento Migratorio a diversos países, la demandada, siendo su última salida en el año 2003; pero con el matrimonio religioso celebrado en año 2009, a fojas diez, la demandad regresó al Perú; y el acta de nacimiento, que corre a fojas once que la emplazada tuvo un hijo de las relaciones convivenciales con el señor **C1**, dándose de esta manera la situación en que se encuentran los conyugues; por lo que se ha demostrado que se encuentran separados de hecho desde hace más de dos años a la fecha de la interposición de la demanda.

De lo que se puede colegir que se ha dado cumplimiento al establecido en el artículo 333° inciso 12° del Código Civil-----

QUINTO: Esta clase de procesos tiene tres elementos así lo ha establecido tanto la doctrina como la jurisprudencia, uno **objetivo o material**, que consiste en el quebrantamiento permanente o definitivo, sin solución de continuidad de la convivencia por el alejamiento físico de uno de los conyugues de la casa conyugal, en el caso sub-judice (caso en estudio), debemos partir de la premisa principal el alejamiento físico de ambos conyugues de la casa conyugal, teniendo en cuenta que estamos aplicando la separación de hecho como remedio porque la diferencia sustancial como bien señala Alex Plácido, la diferencia sustancial entre la concepción del divorcio sanción y del divorcio remedio reside en que la primera considera que la causa del conflicto conyugal es la causa del divorcio, mientras que la segunda entiende que el conflicto es, el mismo, la causa del divorcio, sin que interélas las causas del conflicto, es decir que, la diferencia entre el divorcio remedio y el divorcio sanción reside en que para la primera el conflicto es la causa del divorcio, sin interesar directamente el origen de ese conflicto ni quiénes son los responsables, mientras que en la segunda interesa la causa del conflicto conyugal (adulterio, injurias, entre otras). De allí que sea importante la prueba de la culpabilidad de uno o de ambos conyugues, recayendo la sanción que se proyecta en los efectos correspondientes, siendo así, tal como lo manifiesta el demandante, se separó del lecho conyugal en el año 1982 aproximadamente 30 años haciendo cada uno desde ese momento vidas totalmente independientes, constituyendo nuevas familias sin ningún propósito de reconciliación; siendo así que se ha cumplido la primera premisa, el otro **subjetivo o psíquico**, consiste en la falta de voluntad de unirse, tanto es, la intención cierta de uno o de ambos conyugues de no continuar conviviendo y poniendo fin a la vida en común, en este extremo falta determinar que durante ese tiempo de separación no ha existido una reconciliación, estando imposibilitados en hacer vida en común; es decir haciendo vidas totalmente independientes y su propia familia, por otro lado la demandada, representada por su apoderada, ha manifestado en su contestación alega que con el demandante se encuentra más de 30 años de separados, puesto a que el demandante es una persona que estuvo procesada penalmente al haber incurrido en delito en fecha posterior al matrimonio contraído

con la demandada, siendo una de las causas de la separación, fue sentenciado y procesado por el delito de seducción por el Tercer Juzgado Penal con fecha 10 de agosto del año 1976. Hecho que evidentemente hicieron mayor en su condición de mujer y esposa y tubo que proteger en salvaguardar el honor y la integridad de sus hijos, asimismo el demandante fue sentenciado por el delito de tráfico ilícito de drogas con fecha 11 de mayo de 1982, solicitando se sirva rechazar al pago de una indemnización porque pretende le indemnice por supuesto daño moral, siendo conyugue perjudicada la demandada y no el demandante, lo que hace presumir que es difícil la conciliación entre ambos; y por último; **el Temporal**, consiste en el transcurso ininterrumpido de 2 años si los conyugues no tuviesen hijos menores de edad y cuatro si los tienen plazos previstos en el artículo 333° inciso 12° del Código Civil en el caso submateria, el actor campaña como medio de prueba de su pretensión; como puede verse de los documentales consistente, en mérito de la partida de matrimonio contraído con la demandada ante la Municipalidad de Santiago de Cao a fojas dos; partida de nacimiento de los hijos: **B1 y B2** a fojas tres y cuatro; se acredita que todos son mayores de edad; certificados de nombres iguales de fecha 10 de abril del 2015, expedido por la RENIEC, a fojas cinco acreditando que su conyugue no tiene homónimos: Certificado Movimiento Migratorio N°.00375/2015/MIGRACIONES/ JZTRU a fojas seis y siete, registrándolo como movimiento migratorios a diversos países, siendo su último movimiento migratorio en el año 2003; partida de matrimonio religioso celebrado en el mes de diciembre del año 2009, entre la demanda y el Sr. **C1** a fojas diez y por último el acta de nacimiento, que corre a fojas once que la emplazada tuvo un hijo extramatrimonial Sr. **C2**, demostrando así que, los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el juez y fundamentar sus decisiones; del análisis en forma individual y también en forma conjunta de los medios probatorios antes referidos, se prueba que, **A1 y A2**, se encuentran separados por un periodo de dos años por lo que se llega a la conclusión de que el caso de autos se configuran los tres elementos constitutivos.-----

SEXTO: Está probado en autos, mediante documentos de folios dos que **A1** contrajo matrimonio civil con la demandada **A2** con fecha 11 de octubre de del año 1976, por ante la Municipalidad Distrital de Santiago de Cao.

SETIMO: En cuanto al fenecimiento de la sociedad de gananciales, se debe proceder conforme lo dispuesto en el Art. 318° inciso 3) y 319° parte pertinente del Código Civil y en este caso feneció desde los momentos que se produce la separación de hecho.

OCTAVO: Respecto sobre el cese de la Obligación Alimenticia, carece de objeto pronunciarse dejando a salvo para que el demandante pueda hacer valer su derecho en vía de acción.

NOVENO: En cuanto determinar la existencia o no del conyugue perjudicado, debe indicarse que todo decaimiento del vínculo matrimonial implica perjuicio para ambos conyugues que no lograron consolidar una familia estable, de modo tal que en los procesos de divorcio por la causal de separación de hecho, debe existir pronunciamiento al respecto aunque no se hubiese solicitado y a través de la valorización de los medios probatorios idóneos que para el efecto amerite así lo tiene establecido la Casación N°.606.2003- publicado el 01-12-2003. Del estudio de autos se aprecia que no se ha probado en forma alguna la existencia de perjuicio (daño moral) que hayan sufrido los litigantes, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 196° 197° del Código Procesal Civil. Más aún si tiene en cuenta esta acción, se considera dentro del Divorcio Remedios y, ha sido planteada para solucionar el problema precisamente del divorcio por la causal de separación de hecho, siendo así, no se puede señalar monto alguno por este concepto. -----

III. PARTE RESOLUTIVA:

Por estas consideraciones y estando a las normas legales glosadas
ADMINISTRANDO JUSTICIA A NOMBRE DE LA NACION: -----

FALLO: Declarando **FUNDADA** la demanda interpuesta por **A1** contra **A2** y el Ministerio Público, sobre **DIVORCIO** por la causal de **SEPARACION DE HECHO**; en consecuencia, declaro disuelto el vínculo matrimonial celebrado entre los indicados, contraído con fecha 1 de octubre del año 1976, pro ante los Registros Civiles de la Municipalidad Distrital de Santiago de Cao, Provincia de Ascope, a que se contrae el acta de matrimonios de folios dos. **FENECIDA** la sociedad de gananciales. **SIN PRONUNCIAMIENTO** respecto al cese de la pensión de alimentos a favor de la conyugue. **INFUNDADO** el extremo relacionado a la indemnización por daño moral y/o personal al no existir conyugue perjudicado. Sin

costos ni costas, debiendo ser elevada en consulta en caso de no ser impugnada la presente resolución. **EJECUTORIADA** que sea la presente resolución; **CURSESE** las partes, fenecida que sea la causa: **ARCHIVESE** en el modo y forma de ley. **NOTIFIQUESE**-----

Corte Superior de Justicia de La Libertad Primera Sala Civil

EXPEDIENTE : 00095-2016-0-1601-SP-FC-01
DEMANDANTE : A1
DEMANDADA : A2
MINISTERIO PÚBLICO
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACION
DE HECHO

RESOLUCION NUMERO: DIECISIETE

SENTENCIA DE VISITA

En la ciudad de Trujillo a los **cuatro días del mes de julio del año dos mil dieciséis**; la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de La Libertad integrada por los señores Jueces Superiores Titulares **E** (presidente); **E1** y **G (Ponente)**, actuando como secretaria: **F**; producida la votación, emite la siguiente sentencia de vista:

I. ASUNTO:

Es materia de consulta la sentencia contenida a en la resolución número **trece** de fecha seis de abril del año dos mil dieciséis (Fs. 166/172), que declara fundada la demanda interpuesta por don **A1** contra **A2** y el Ministerio Publico sobre divorcio por la causal de Separación de Hecho.

II. CUESTIONES JURIDICAS RELEVANTES:

El problema jurídico relevante a resolver por este tribunal superior estriba en determinar si la sentencia, no apelada, que declara fundada la demanda de divorcio por la causal de separación de hecho, ha sido expedida respetando el principio del debido proceso.

III. ARGUMENTOS DEL COLEGIADO:

Cuestión previa.

- 3.1 A través del Oficio N°.332-2016-JECPA-CAPR-(143-2015-FC) (Fs. 182). La Juez supernumeraria del Juzgado Especializado Civil Permanente de Ascope, eleva en consulta la sentencia que declaró fundada la demanda de divorcio de separación de Hecho, al no haber sido apelada por las partes procesales; por tanto, corresponde emitir pronunciamiento conforme a lo prescrito en el artículo 359 del Código Civil que enuncia: **“Si no se apela la sentencia que declara el divorcio, ésta será consultada, con excepción de aquella que declara el divorcio en mérito de la sentencia de separación convencional”** concordante con el artículo 408° del Código Procesal Civil que prescribe: “La consulta solo procede contra las siguientes resoluciones de primera instancia que no son apeladas: 1. La que declara la interdicción y el nombramiento de tutor o curador; 2. La decisión final recaída en proceso donde la parte perdedora estuvo representada por curador procesal; 3. Aquella en la que el Juez prefiere la norma constitucional a una legal ordinaria; y, 4. Las demás que la ley señala (...)”.

La consulta:

- 3.2 El colegiado comprende que la institución de la consulta es un instrumento procesal de control de resoluciones judiciales por el cual la instancia superior conoce en ciertos casos, expresamente contemplados en la ley, lo resuelto por el inferior jerárquico, que no ha sido objeto de impugnación por parte de los justiciables o sus representantes. Para tal efecto, son elevadas los autos de

oficios por el Juez; además, constituye un trámite obligatorio en los supuestos que determina el ordenamiento jurídico y está dirigida a prevenir la posibilidad del error judicial, que resultaría significativa si la cuestión litigiosa se debatiera en una sola instancia, opera en situaciones sumamente relevantes o en procesos donde puede producirse indefensión u otra situación grave para los intereses de las partes.

Debido proceso adjetivo.

- 3.3 Del análisis de los actuados procesales se tiene que: **a)** Con fecha 14 de abril del 2015, Don **A1** interpone demanda de divorcio por causal de separación de hecho contra **A2** y el Ministerio Público (Fs21/29); señalando que el 11 de octubre del año 1976, contrajo matrimonio civil con la demandada ante la Municipalidad Distrital de Santiago de Cao, Provincia de Ascope Departamento y Región de La Libertad y producto de esta relación procrearon a dos hijos: **B1 y B2**, actualmente de 36 y 38 años de edad; es decir, ambos son mayores de edad; sin embargo, en el año 1982, la demandada se retiró del domicilio conyugal y nunca más retorno al hogar conyugal. **b)** Por resolución número uno (Fs.30) de fecha 03 de junio del 2015, se admite la demanda y se traslada la misma por el plazo de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele procurador procesal. **c)** con fecha 15 de julio del 2015 (Fs.37/38); la Fiscal Provincial Titular de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Ascope, **J**, contesta la demanda teniéndose por contestada la misma mediante Resolución número dos de fecha dieciséis de julio del dos mil quince (Fs.39), **d)** Con fecha 31 de julio del 2015 (Fs.51/57), la apoderada de doña **A2**, se apersona al proceso y contesta demanda, **e)** Mediante Resolución número tres de fecha 03 de agosto del 2015 (Fs.58), se tiene por contestada de la demanda por parte de la apoderada de la demandada A-2, se declara la existencia de una relación jurídica procesal valida y por saneado el proceso, notificándose a los sujetos procesales para que dentro del tercer día de notificados propongan por escrito los puntos controvertidos, **f)** por resolución número cinco de fecha 14 de setiembre del

2015 (Fs.79/81), se fijan los puntos controvertidos, se admiten los medios probatorios y se señala fecha para la audiencia, **g)** con fecha 03 de noviembre del 2015 (Fs.102/104), se realiza la audiencia de pruebas, **h)** mediante resolución número trece de fecha 06 de abril del 2016 (Fs.166/172, se emite la sentencia declarando fundada la demanda.

- 3.4 Por tanto, en razón a este Ítem procedimental, el colegiado llega a la convicción que en este proceso se ha respetado los estándares mínimos del debido proceso garantizando de esta manera el derecho de defensa de las partes, de ofrecer pruebas, intermediación, contradicción, etc.

El debido proceso sustantivo

- 3.5 El divorcio es la disolución definitiva del vínculo matrimonial declarado judicialmente al haberse incurrido en alguna de las causas previstas por la ley; siendo que con el divorcio se pone fin a los deberes conyugales y a la sociedad de Gananciales, si es que los conyugues optaron por este régimen patrimonial; por tal razón, el Código Civil en el artículo 348° establece que “El divorcio disuelve el vínculo del matrimonio”.
- 3.6 En doctrina se reconocen dos sistemas de disolución del vínculo matrimonial: El divorcio sanción y el divorcio remedio. Nuestro código civil, con la modificatoria introducida por la ley 27495, reconoce un sistema de disolución del vínculo matrimonial mixto y complejo, al regular tanto las causales inculpatorias como las no inculpatorias, configurando el divorcio sanción y el divorcio remedio” (Fundamento N°.20 de la sentencia dictada en el Tercer Pleno Casatorio Civil de la Corte Suprema de la República – Expediente N°.4664-2010-PUNO). El divorcio sanción, es aquel que considera solo a uno de los conyugues – o ambos como responsable de la disolución del vínculo matrimonial por incumplimiento de algunos de los deberes matrimoniales que impone la ley o por la conducta que el Juez valora como grave por ser moralmente negativa, y que trae como consecuencia la sanción del culpable

que se proyecta en diversos proyectos, como son la pérdida de los derechos hereditarios, de los derechos alimentarios de la patria potestad entre otros. El divorcio remedio, por marte, “Es aquel en el que el juzgador se limita a verificar la separación de los conyugues sin necesidad de tipificar la conducta culpable que puedes ser imputable a alguno de ellos. Aquí, el divorcio no importa ni trae consigo una sanción a las partes, sino la solución del caso en el cual la relación conyugal se ha quebrado en forma irrevocable y no se cumple con los fines del matrimonio”. (Fundamentos N°22 y 23 de la Sentencia dictada en el Tercer Pleno Casatorio de la Corte Suprema de la Republica – Expediente N°.4664-2010 - Puno). Con la modificatoria contenida en la ley N°.27495, nuestra legislación acoge dos sistemas dentro de la institución de divorcio: **a)** subjetivo o de culpa del conyugue, **b)** objetivo, basado en la ruptura de la vida matrimonial.

- 3.7 Nuestro ordenamiento regula un sistema como causales de divorcio aquellas contempladas igualmente para la separación de cuerpos (artículo 333 del Código Civil). Las causales detalladas en los incisos 1 al 11 se circunscriben a la clasificación del divorcio–sanción, en la medida que importan actos imputables a título de dolo o culpa a uno de los conyugues que violentan los deberes que impone el matrimonio (La verificación de estas causales está sujeta a probanza de las partes y de la valoración razonada del juzgador). Las causales referidas en los incisos 12 y 13 se engloban dentro de la clasificación del divorcio-remedio, desde que existe objetivamente la separación de los conyugues sin voluntad alguna de reconciliación, evidenciándose así el fracaso de la unión matrimonial (Ninguno de estos sujetos requiere la acreditación de los hechos o causas que derivan en la separación de los conyugues, limitándose el Juez a constatar el hecho objetivo del cese definitivo de la cohabitación por el periodo que establece la ley). Por lo que, nuestro sistema jurídico se adscribe a un modelo mixto en el que se acoge tanto causales de divorcio – sanción como de divorcio-remedio, adaptándose así el curso de las doctrinas modernas.

3.8 Una de las causales de divorcio está determinada por la separación de hecho (es la constatación fehaciente que debe hacer el juzgado a fin de acreditar que los conyugues han adoptado en los hechos por apartarse el uno del otro, dejando de lado el deber marital de la convivencia y de la vida en común), tal como lo establece el inciso 12 del artículo 333° del Código Civil, concordando con el artículo 349° del mismo cuerpo normativo. La Corte Suprema de Justicia de la Republica en reiterada jurisprudencia ha referido que esta causal es: “(...) la interrupción de la vida en común de los conyugues, que se produce por la voluntad de uno de ellos o de ambos”. Para que se configure dicha causal es necesaria la concurrencia de tres elementos: **a)** elemento material, el cual está dado por el efectivo alejamiento físico de ambos conyugues (Que se produzca el quebrantamiento permanente y definitivo de la convivencia, sin solución de continuidad; es decir, por el cese de la cohabitación física de la vida común; **b)** elemento psicológico, el cual está referido a la intensión cierta, indubitable, de uno o de ambos conyugues de no continuar con la vida en común (no existe voluntad alguna en los conyugues para reanudar la comunidad de vida); y, **c)** elemento temporal, constituido por el transcurso ininterrumpido de un plazo mínimo legal, el mismo que debe permitir apreciar el carácter de permanencia de la falta de convivencia (haber transcurrido un periodo ininterrumpido de separación táctica de dos años, cuando los conyugues no tengan hijos menores de edad y cuatro años si los tuvieran).

3.9 En el caso concreto, corresponde verificar el cumplimiento de los elementos antes aludidos, así tenemos que: Respeto al elemento objetivo o material se debe apreciar que está probado que el 11 de octubre de 1976 (Acta de matrimonio – folio 02), el recurrente y la demandada contrajeron matrimonio ante la Municipalidad de Santiago de Cao; asimismo, ambas partes se encuentran separadas definitivamente desde 1982, conforme lo señala el demandante en su escrito postulatorio (Fs.21/29); reconociendo la apoderada de la conyugue demandada en el fundamento 7 de su contestación de demandada (Fs.51/57); dado objetivo que permiten llegar a una convicción

racional que entre el demandante y la demandada existe separación corporal. **Referente al elemento psicológico o subjetivo** está probado que el demandante no tiene intención de reiniciar la convivencia, toda vez que en el escrito postulatorio (Fs.21/29), refiere su voluntad de poner fin al vínculo matrimonial mencionando, manifestando además que tiene una hija de 28 años de edad con su actual conviviente; por su parte, la conyugue demandada en su escrito de contestación (Fs.51/57), solicita se declara fundada la pretensión de divorcio no habiendo interpuesto recurso de apelación contra la sentencia por lo que implica estar conforme con el divorcio. **Respeto al elemento temporal**, está probado a partir de datos objetivos que fluyen de los medios probatorios que existe una separación por un periodo superior a cuatro años. En consecuencia, concurren los postulados del divorcio por causal de separación de hecho.

- 3.10 Estando a las razones citadas, se afirmar válidamente que no existe lesión al debido proceso sustantivo por cuanto el a que se aplica correctamente al supuesto de hecho pertinente a hechos probados en el proceso y, a la vez, reconstruye correctamente los hechos incorporados al debate judicial. Por tanto, el colegiado llega a la convicción racional que la sentencia consultada respecto al divorcio cumple con estándares de respeto al debido proceso sustantivo.

IV. DECISION:

Por estas consideraciones, los Jueces Superiores Titulares de la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, **RESOLVEMOS:**

- 4.1 **APROBAR** la sentencia contenida en la resolución judicial número trece de fecha seis de abril del año dos mil dieciséis (Fs.166/172), que resuelve: “Declarando fundada la demanda interpuesta por **A1** contra **A2** y el Ministerio Público, sobre **DIVORCIO** por la causal de separación de hecho; en consecuencia Declaro Disuelto el vínculo matrimonial celebrado entre los indicados, contraído con fecha 11 de octubre del año de 1976, por ante los

Registros Civiles de la Municipalidad Distrital de Santiago de Cao, Provincia de Ascope, a que se contrae el Acta de Matrimonio de folios dos. **FENECIDA** la sociedad ganancial. Sin pronunciamiento respecto al cese de la pensión de alimentos a favor de la conyugue. Infundado el extremo relacionado a la indemnización por daño moral y/o personal al no existir conyugue perjudicado. Sin costos ni costas, debiendo ser elevada en consulta en caso de no ser impugnada la presente resolución. Ejecutoriado que sea la presente resolución; Cúrese las partes, Fenecida que sea la causa: Archívese en el modo de forma de ley, Notifíquese”.

4.2 NOTIFÍQUESE a las partes conforme a ley; y los devolvieron al Juzgado de Origen. Ponente Señor Juez Superior Tutelar Doctor **H**

ANEXO 2: DEFINICIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE E INDICADORES

Aplica sentencia de primera instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/no cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i> Si cumple/no cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/no cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/no cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/no cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/no cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple/no cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va</p>

			<p>resolver. Si cumple/no cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p>Si cumple</p>
		<p>PARTE CONSIDERATIVA</p>	<p>Motivación de los hechos</p> <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple/no cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i> Si cumple/no cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple/no cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple/no cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple/no cumple</p>
			<p>Motivación del derecho</p> <p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple/no cumple</p>

				<p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/no cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/no cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/no cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/no cumple</p>
		PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/no cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/no cumple</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/no cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/no cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/no cumple</p>
				<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/no cumple</p>

			<p>Descripción de la decisión</p>	<p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/no cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/no cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/no cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/no cumple</p>
--	--	--	--	--

Aplica sentencia de segunda instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
<p style="text-align: center;">S E N T E N C I A</p>	<p style="text-align: center;">CALIDAD DE LA SENTENCIA</p>	<p style="text-align: center;">EXPOSITIVA</p>	<p>Introducción</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/no cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple/no cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/no cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/no cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/no cumple</p>
			<p>Postura de las partes</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/no cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/no cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién</p>

			<p>ejecuta la consulta. Si cumple/no cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/no cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/no cumple</p>
		CONSIDERATIVA	<p>Motivación de los hechos</p> <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> Si cumple/no cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i> Si cumple/no cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple/no cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple/no cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el</i></p>

				receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/no cumple
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple/no cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple/no cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple/no cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple/no cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple/no cumple</p>
			Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. <i>(según corresponda)</i> (Es completa) Si cumple/no cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta</p>

		RESOLUTIVA	<p>(según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/no cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/no cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/no cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/no cumple</p>
			<p>Descripción de la decisión</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/no cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/no cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/no cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/no cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/no cumple</p>

ANEXO 3 INSTRUMENTO DE RECOJO DE DATOS

(Lista de cotejo)

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1.

Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la *individualización de la sentencia*, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. **Si cumple**

2. Evidencia el asunto: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá?* **Si cumple**

3. Evidencia la **individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar* **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si**

cumple

1.2. Postura de las partes

1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.

Si cumple

2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple

3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple

4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. Si cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple*

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el*

*análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).***Si cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).*
Si cumple

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para*

dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez.) Si cumple

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple**

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple**

3. Parte resolutive

2.3. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. *(Es completa)* **Si cumple**

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas *(No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)* **(Si cumple**

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple

5. Evidencia claridad (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple.**

2.4. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple

5. Evidencia claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*. **Si cumple**

Sentencia de Segunda Instancia

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: la *individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. si cumple*

2. Evidencia el **asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple*

3. Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple*

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple*

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple** (**la consulta solo se pondrá cuando se trata de sentencia sobre divorcio que declara fundada la demanda y la sentencia no es impugnada, y en otros casos donde así se observe en el expediente, si no hay, se debe retirar la palabra consulta-en el cuadro de resultados borrar estas líneas*).

2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. **Si cumple**

3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. **Si cumple**

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (*Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la*

pretensión(es). **Si cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez.)* **Si cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple**

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple**

5. Evidencian claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple**

3. Parte resolutive

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). *(Es completa)* **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) *(No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).* **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/si cumple

5. Evidencia claridad (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple.**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple

5. Evidencian claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple.**

ANEXO 4: PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha

previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

7. De los niveles de calificación: la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

8. Calificación:

8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2
Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta

Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ✦ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ✦ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ✦ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ✦ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
1	2	3	4	5					
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ♣ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ♣ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ♣ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ♣ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ♣ El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores
- ♣ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

- ♣ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ✦ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ✦ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En este último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ✦ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus*

respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.

- ⤴ La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ♣ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ♣ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ♣ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ♣ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ♣ El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.
- ♣ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ♣ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8]] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo. La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30				
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 -20]	Muy alta					
						X			[13-16]	Alta					
		Motivación del derecho							[9- 12]	Mediana					
					X				[5 -8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
	Part		1	2	3	4	5		[9 -10]	Muy					

		Aplicación del principio de congruencia				X		9	[7 - 8]	alta					
							[5 - 6]		Mediana						
		Descripción de la decisión				X	[3 - 4]		Baja						
							[1 - 2]		Muy baja						

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutoria que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ⤴ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ⤴ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutoria, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>hecho; a fin de que se declare la Disolución del Vínculo Matrimonial; y acumulativamente como pretensiones accesorias: Patria Potestad, Tenencia y Régimen de Visitas, alimentos, Liquidación de Sociedad de Gananciales; e Indemnización por Daño Moral, a favor del demandante se le pague la suma de S/5,000.00 nuevos soles por concepto de reparación civil.</p> <p>EXPOSICIÓN DE LOS ARGUMENTOS EXPRESADOS POR LAS PARTES.</p> <p>La parte demandante interpone Divorcio por Causal de Separación de Hecho y otros; exponiendo como fundamentos los siguientes: a) que, con la demandada contrajo matrimonio civil con fecha 11 de octubre de 1976 ante la Municipalidad Distrital de Santiago de Cao, Provincia de Ascope, habiendo optado por el régimen de gananciales; b) que, durante la convivencia con la emplazada procrearon dos hijos: B1 y B2 de 36 y 38 años de edad respectivamente; c) que, desde los primeros años de la relación conyugal e incluso desde antes de casarse a la demandada le prodigo cariño y afecto sincero, comprensión persistiendo con los años en dicha actitud; sin embargo, dicha situación cambió, las discusiones se tomaron constantes, su actitud para su persona que provocó que la relación se vaya deteriorando, debido que por comentario de algunos familiares, la demandada estaba inquieta sentimentalmente con el Sr. C1; d) que, con el transcurrir del tiempo resultó ser el padre de su hijo extramatrimonial C2 y la persona con quien contrajo matrimonio religioso; es la razón de que en el año 1982, la demandada se retiró del domicilio conyugal, el cual se encontraba ubicada en calle Luca León N°.41 Cartavio – Distrito de Santiago de Cao y nunca más retornó al hogar conyugal, asimismo en cuanto al retiro que hizo la conyugue, se dejó constancia ante el Juez de Paz fallecido y resulta imposible que no existan los archivos; e) que, luego de años de haber superado la crisis de la separación, intentó arribar a un acuerdo cordial para que no se divorciaran invocando la causal de mutuo acuerdo, más aun cuando ella ya había iniciado una nueva relación con otra persona, incluso en más de una oportunidad le solicito permiso para autorizar el viaje</p>	<p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>					<p style="text-align: center;">X</p>						
--	---	---	--	--	--	--	--------------------------------------	--	--	--	--	--	--

<p>de sus hijos al extranjero cuando ellos aún eran menores de edad, han pasado más de treinta años en que esta situación subsiste y se ha tomado imposible la comunicación con ella desconociendo actualmente su paradero y/o domicilio actual; f) que, a fin de acreditar que el recurrente agotado los medios probatorios para ubicar a su conyugue adjunta Certificado de nombre iguales de fecha 10 de abril del 2015, el mismo el cual certifica que su conyugue no presenta homónimos en el archivo magnético de Reniec, asimismo se constata que la ultimo inscripción de Reniec la realiza en fecha 01-12-2000 Reniec y se verifica como domicilio actual el ubicado en la Mza. C lote 04 Dpto.402 de la Urb. San José de California distrito de Víctor Largo Herrera, Provincia de Trujillo, adjunta el certificado de Movimiento Migratorio de fecha 11 de febrero del 2015: que durante la convivencia no ha adquirido bienes inmuebles ni inmuebles, que desde su separación en el año 1982, han transcurrido más de treinta años, el cual ambos han incumplido sus obligaciones maritales y demás fundamentos que expone, sustenta jurídicamente su pretensión y ofrece sus medios probatorios.-----</p> <p>Mediante resolución uno de folios treinta, se admite a trámite la demanda presentada por A1 contra A2 y el Representante del Ministerio Publico sobre divorcio absoluto por la causal de separación de hecho, fenecimiento de la sociedad de gananciales, en la vía de proceso de conocimiento, presente el domicilio procesal, por ofrecidos los medios probatorios y traslado de la misma a la parte demandada, a fin de que procedan absolverla, bajo apercibimiento de nombrársele curador procesal, por escrito de folios treinta y siete y treinta y ocho, el representante del Ministerio público contesta demanda, en los términos y fundamentos que expone, por resolución dos de fojas treinta y nueve, se tiene por contestada la demanda por parte de del representante del Ministerio Publico, en los términos y fundamentos que expone, por ofrecidos los medios probatorios , presente el domicilio procesal, por escrito de folios cincuenta y uno al cincuenta y siete, A en su condición de apoderada de doña A2 cumple con apersonarse al proceso en su nombre y representación en mérito al Poder por Escritura Pública,</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>rechazando y negando cada uno de los hechos en que se funda la demanda por no ser ciertos, pidiendo se sirva declarar fundada la pretensión de divorcio por causal de separación de hecho e infundada las otras pretensiones, teniendo en cuenta los fundamentos que expone: 1) que, se debe tener en cuenta que lo que pretende el demandante en un acto de audacia pretende se le indemnice por supuesto daño total con la suma de Cinco Mil Nuevos Soles, sin embargo ha omitido realizar una sustentación táctica u jurídica de los hechos en que sustenta su pretensión accesoria, por lo que solicita se sirva declarar infundada dicha pretensión en vista de que la separación entre los conyugues fue por causas imputables al demandante porque fue procesado y sentenciado penalmente por el delito de seducción por el Tercer Juzgado Penal con fecha 10 de agosto del año 1976, hecho evidente que hicieron mella su condición de mujer y esposa que tuvo que proteger y salvaguardar el honor e integridad de sus menores hijas y que fue la causa de su separación 2) que, asimismo el demandante fue sentenciado por el Tercer Juzgado Penal por el delito tráfico ilícito de drogas con fecha 11 de mayo del 1982, es decir que a la fecha que señala el demandante como inicio de separación es completamente falsa, la separación se dio en el año 1979 en la fecha que el demandante fue procesado por el delito contra la libertad seducción, siendo la conyugue perjudicada con la separación y no el demandante, por resolución número tres de fojas cincuenta y ocho, se resuelve tener por contestada la demanda por parte de A2 debidamente representada por A, en los términos y fundamentos que expone, por ofrecidos los medios probatorios y presente el domicilio procesal; se declara la existencia de una relación jurídica procesal valida y por saneado el proceso, y requiriéndose a las partes para que propongan sus puntos controvertidos; por escrito de fojas setenta y setenta y uno, el demandante adjunta publicaciones y varia domicilio procesal, por resolución número cuatro de fojas setenta y dos, se agrega a los autos las publicaciones; por resolución número cinco de fojas setenta y nueve al ochenta y uno, se resuelve señalar los puntos controvertidos, se admite los medios probatorios y se señala fecha para la audiencia de pruebas, la misma que se llevó a cabo</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>conforme al acta de fojas ciento uno a ciento tres; por escrito de fojas ciento doce, la parte demandante, solicita se tenga presente respecto al oficio N°517 – 2015 – JECPA – CAPR – EXP. N°143 – 2015 de fecha 30 de setiembre del 2015, al Arzobispado metropolitano de la ciudad de Trujillo, emitiendo el documento con fecha 02 de noviembre del 2015, debidamente suscrito por el párroco de dicha iglesia; por escrito de fojas ciento veintitrés a ciento veintiséis, la parte demandante presenta alegatos y subsana omisión, conforme a los fundamentos que expone: por resolución número nueve de fojas ciento veintisiete, se tiene presente los alegatos en lo que fuera de ley; por escrito de fojas ciento treinta y tres y ciento treinta y seis. La abogada de la parte demandante formula alegatos y solicita se expida sentencia, por resolución número diez de fojas ciento treinta siete, se tiene presente los alegatos en lo que fuera de ley; al primer otro sí, no da lugar por no ser su estado, al faltar la recepción del expediente requerido al archivo central, por escrito de fojas ciento cincuenta y cinco al ciento cincuenta y siete, la parte demandada acompaña copia certificada de la sentencia que se dictó contra el demandante A-1 en el Exp. N°.951 – 1981 por el Tercer Tribunal Correccional de La Libertad de fecha 08 de junio de 1982, por resolución número doce a fojas ciento cincuenta y ocho, se resuelve prescindir del Exp. 951 – 2008; y siendo el estado del presente proceso el de expedir sentencia se pasa a expedir la que corresponde.</p> <p>FIJACIÓN DE PUNTOS CONTROVERTIDOS Y ADMISIÓN DE MEDIOS PROBATORIOS.</p> <p>Se fijaron conforme a la Resolución número cinco de fojas setenta y nueve al ochenta y uno, fijándose los puntos controvertidos, admitiéndose los medios probatorios y señalamiento para la actuación de la Audiencia de Pruebas, la misma que se llevó conforme al acta de fojas ciento uno al ciento tres. -----</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00143-2015-0-1602-JR-FC-02

El anexo 5.1 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango alta; porque, la introducción y postura de las partes, fueron de rango muy alta y mediana calidad, respectivamente.

	<p>hijos menores de edad, el plazo de separación deber ser mayor a dos años) y si a la fecha de la interposición de la demanda, la parte accionante se encontraba al día al pago de las pensiones alimenticias y como consecuencia de ello se declarará en forma oportuna la disolución del Vínculo Matrimonial, b) Establecer si procese declarar el cese de la obligación alimenticia entre conyugues; c) Declarar el Fenecimiento de la Sociedad de Gananciales y de ser el caso se procederá al inventario, liquidación y adjudicación en la vía correspondiente; d) Determinar si procede señalar indemnización por daño moral o adjudicación preferente de los beneficios sociales del accionante a favor de la parte que resulte más perjudicada con el divorcio.</p>	<p>cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>											
<p>Motivación del derecho</p>	<p>CUARTO: Como pretensión principal el actor solicita el divorcio absoluto por la causal de separación de hecho, sustentando su pedido en lo dispuesto por el artículo 333° inciso 12 de C.C. modificado por la Ley N° 27495; la cual consiste el estado en que se encuentren los cónyuges, quienes, sin previa decisión judicial definitiva, quiebran el deber de la cohabitación en forma permanente, sin que una necesidad jurídica lo imponga, ya sea por voluntad expresa o tácita de uno o de ambos esposos. Causal que ha sido definida por la doctrina como “La separación de cuerpos comprende la terminación de la vida en común de los conyugues; esto es la cesación de la comunidad cristiana”. En el caso de autos el demandante alega en su postulatorio que con la demandada se encuentran separados por un periodo ininterrumpido mayor de dos años a la fecha en forma definitiva, al no tener hijos menores de edad, que desde los primeros años de su vida conyugar le prodijo cariño, afecto sincero y comprensión, sin embargo con el transcurrir del tiempo empezaron a tomarse constantes discusiones, actitud tosca de la demandada para con su persona provocando que la relación se vaya deteriorando debido a comentarios de algunos familiares y amigos de que la demandada mantenía una relación sentimental con el Señor C1, padre del hijo extramatrimonial de nombre C2; razón a ello que, en el año de</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el</p>					<p>X</p>					<p>20</p>	

<p>1982 la demandada se retiró del domicilio conyugal, hecho que puso en conocimiento en el Juez de Paz donde residían; asimismo adjunta el Certificado Movimiento Migratorio de fecha 11 de Febrero del 2015, a fojas seis y siete, en la que certifica que la demandada registró con el Movimiento Migratorio a diversos países, la demandada, siendo su última salida en el año 2003; pero con el matrimonio religioso celebrado en año 2009, a fojas diez, la demandad regresó al Perú; y el acta de nacimiento, que corre a fojas once que la emplazada tuvo un hijo de las relaciones convivenciales con el señor C1, dándose de esta manera la situación en que se encuentran los conyugues; por lo que se ha demostrado que se encuentran separados de hecho desde hace más de dos años a la fecha de la interposición de la demanda. De lo que se puede colegir que se ha dado cumplimiento al establecido en el artículo 333° inciso 12° del Código Civil-----</p> <p>-----</p> <p>QUINTO: Esta clase de procesos tiene tres elementos así lo ha establecido tanto la doctrina como la jurisprudencia, uno objetivo o material, que consiste en el quebrantamiento permanente o definitivo, sin solución de continuidad de la convivencia por el alejamiento físico de uno de los conyugues de la casa conyugal, en el caso sub-judice (caso en estudio), debemos partir de la premisa principal el alejamiento físico de ambos conyugues de la casa conyugal, teniendo en cuenta que estamos aplicando la separación de hecho como remedio porque la diferencia sustancial como bien señala Alex Plácido, la diferencia sustancial entre la concepción del divorcio sanción y del divorcio remedio reside en que la primera considera que la causa del conflicto conyugal es la causa del divorcio, mientras que la segunda entiende que el conflicto es, el mismo, la causa del divorcio, sin que interéselas las causas del conflicto, es decir que, la diferencia entre el divorcio remedio y el divorcio sanción reside en que para la primera el conflicto es la causa del divorcio, sin interesar directamente el origen de ese conflicto ni quiénes son los responsables, mientras que en la</p>	<p>correspondiente respaldo normativo). Si cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>segunda interesa la causa del conflicto conyugal (adulterio, injurias, entre otras). De allí que sea importante la prueba de la culpabilidad de uno o de ambos conyugues, recayendo la sanción que se proyecta en los efectos correspondientes, siendo así, tal como lo manifiesta el demandante, se separó del lecho conyugal en el año 1982 aproximadamente 30 años haciendo cada uno desde ese momento vidas totalmente independientes, constituyendo nuevas familias sin ningún propósito de reconciliación; siendo así que se ha cumplido la primera premisa, el otro subjetivo o psíquico, consiste en la falta de voluntad de unirse, tanto es, la intención cierta de uno o de ambos conyugues de no continuar conviviendo y poniendo fin a la vida en común, en este extremo falta determinar que durante ese tiempo de separación no ha existido una reconciliación, estando imposibilitados en hacer vida en común; es decir haciendo vidas totalmente independientes y su propia familia, por otro lado la demandada, representada por su apoderada, ha manifestado en su contestación alega que con el demandante se encuentra más de 30 años de separados, puesto a que el demandante es una persona que estuvo procesada penalmente al haber incurrido en delito en fecha posterior al matrimonio contraído con la demandada, siendo una de las causas de la separación, fue sentenciado y procesado por el delito de seducción por el Tercer Juzgado Penal con fecha 10 de agosto del año 1976. Hecho que evidentemente hicieron mayor en su condición de mujer y esposa y tubo que proteger en salvaguardar el honor y la integridad de sus hijos, asimismo el demandante fue sentenciado por el delito de tráfico ilícito de drogas con fecha 11 de mayo de 1982, solicitando se sirva rechazar al pago de una indemnización porque pretende le indemnice por supuesto daño moral, siendo conyugue perjudicada la demandada y no el demandante, lo que hace presumir que es difícil la conciliación entre ambos; y por último; el Temporal, consiste en el transcurso ininterrumpido de 2 años si los conyugues no tuviesen hijos menores de edad y cuatro si los tienen plazos</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>previstos en el artículo 333° inciso 12° del Código Civil en el caso submateria, el actor campaña como medio de prueba de su pretensión; como puede verse de los documentales consistente, en mérito de la partida de matrimonio contraído con la demandada ante la Municipalidad de Santiago de Cao a fojas dos; partida de nacimiento de los hijos: B1 y B2 a fojas tres y cuatro; se acredita que todos son mayores de edad; certificados de nombres iguales de fecha 10 de abril del 2015, expedido por la RENIEC, a fojas cinco acreditando que su conyugue no tiene homónimos: Certificado Movimiento Migratorio N°.00375/2015/MIGRACIONES/ JZTRU a fojas seis y siete, registrándolo como movimiento migratorios a diversos países, siendo su último movimiento migratorio en el año 2003; partida de matrimonio religioso celebrado en el mes de diciembre del año 2009, entre la demanda y el Sr. C1 a fojas diez y por último el acta de nacimiento, que corre a fojas once que la emplazada tuvo un hijo extramatrimonial Sr. C2, demostrando así que, los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el juez y fundamentar sus decisiones; del análisis en forma individual y también en forma conjunta de los medios probatorios antes referidos, se prueba que, A1 y A2, se encuentran separados por un periodo de dos años por lo que se llega a la conclusión de que el caso de autos se configuran los tres elementos constitutivos.-----</p> <p>SEXTO: Está probado en autos, mediante documentos de folios dos que A1 contrajo matrimonio civil con la demandada A2 con fecha 11 de octubre de del año 1976, por ante la Municipalidad Distrital de Santiago de Cao.</p> <p>SETIMO: En cuanto al fenecimiento de la sociedad de gananciales, se debe proceder conforme lo dispuesto en el Art. 318° inciso 3) y 319° parte pertinente del Código Civil y en este caso feneció desde los momentos que se produce la separación de hecho.</p> <p>OCTAVO: Respecto sobre el cese de la Obligación Alimenticia, carece de objeto pronunciarse dejando a salvo para que el</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>demandante pueda hacer valer su derecho en vía de acción. NOVENO: En cuanto determinar la existencia o no del conyugue perjudicado, debe indicarse que todo decaimiento del vínculo matrimonial implica perjuicio para ambos conyugues que no lograron consolidar una familia estable, de modo tal que en los procesos de divorcio por la causal de separación de hecho, debe existir pronunciamiento al respecto aunque no se hubiese solicitado y a través de la valorización de los medios probatorios idóneos que para el efecto amerite así lo tiene establecido la Casación N°.606.2003- publicado el 01-12-2003. Del estudio de autos se aprecia que no se ha probado en forma alguna la existencia de perjuicio (daño moral) que hayan sufrido los litigantes, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 196° 197° del Código Procesal Civil. Más aún si tiene en cuenta esta acción, se considera dentro del Divorcio Remedios y, ha sido planteada para solucionar el problema precisamente d divorcio por la causal de separación de hecho, siendo así, no se puede señalar monto alguno por este concepto. -----</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00143-2015-0-1602-JR-FC-02

El anexo 5.2 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos y de derecho, fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.3: calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión - Sentencia de primera instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9 - 10]
Aplicación del Principio de Congruencia	<p>PARTE RESOLUTIVA: Por estas consideraciones y estando a las normas legales glosadas ADMINISTRANDO JUSTICIA A NOMBRE DE LA NACION: ----- -----</p> <p>FALLO: Declarando FUNDADA la demanda interpuesta por A1 contra A2 y el Ministerio Publico, sobre DIVORCIO por la causal de SEPARACION DE HECHO; en consecuencia, declaro disuelto el vínculo matrimonial celebrado entre los indicados, contraído con fecha 1 de octubre del año 1976, pro ante los Registros Civiles de la Municipalidad Distrital de Santiago de Cao, Provincia de Ascope, a que se contrae el acta de matrimonios de folios dos. FENECIDA la sociedad de gananciales. SIN PRONUNCIAMIENTO respecto al cese de la pensión de alimentos a favor de la conyugue. INFUNDADO el extremo relacionado a la indemnización por daño moral y/o personal al no existir conyugue perjudicado. Sin costos ni costas, debiendo ser elevada en consulta en caso de no ser impugnada la presente resolución. EJECUTORIADA que sea</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>					X					
	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho</p>										9	

Descripción de la decisión	<p>la presente resolución; CURSESE las partes, fenecida que sea la causa: ARCHIVESE en el modo y forma de ley. NOTIFIQUESE-----</p> <p>----</p>	<p>reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>				X						
----------------------------	---	---	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00143-2015-0-1602-JR-FC-02

El anexo 5.3 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fueron de rango alta, y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.4: calidad de la parte expositiva con énfasis en la calidad de la introducción y la postura de las partes - Sentencia de segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]	
Introducción	SEGUNDA INSTANCIA - Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de La Libertad	1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la											
	<p style="text-align: center;">Corte Superior de Justicia de La Libertad Primera Sala Civil</p> <p>EXPEDIENTE FC-01 DEMANDANTE : A1 DEMANDADA : A2</p> <p style="text-align: right;">MINISTERIO</p> <p>PÚBLICO MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACION DE HECHO</p> <p>RESOLUCION NUMERO: DIECISIETE</p> <p>SENTENCIA DE VISITA</p> <p>En la ciudad de Trujillo a los cuatro días del mes de julio del año dos mil dieciséis; la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de La Libertad integrada por los señores Jueces Superiores Titulares E (presidente);</p>	<p>o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos,</p>					X						
													10

	E1 y G (Ponente), actuando como secretaria: F; producida la votación, emite la siguiente sentencia de vista:	argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.											
Postura de las partes	<p>ASUNTO:</p> <p>Es materia de consulta la sentencia contenida a en la resolución número trece de fecha seis de abril del año dos mil dieciséis (Fs. 166/172), que declara fundada la demanda interpuesta por don A1 contra A2 y el Ministerio Público sobre divorcio por la causal de Separación de Hecho.</p> <p>CUESTIONES JURIDICAS RELEVANTES:</p> <p>El problema jurídico relevante a resolver por este tribunal superior estriba en determinar si la sentencia, no apelada, que declara fundada la demanda de divorcio por la causal de separación de hecho, ha sido expedida respetando el principio del debido proceso.</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>					X						

Fuente: Expediente N° 00143-2015-0-1602-JR-FC-02

El anexo 5.4 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y la postura de las partes, fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.

	<p>El colegiado comprende que la institución de la consulta es un instrumento procesal de control de resoluciones judiciales por el cual la instancia superior conoce en ciertos casos, expresamente contemplados en la ley, lo resuelto por el inferior jerárquico, que no ha sido objeto de impugnación por parte de los justiciables o sus representantes. Para tal efecto, son elevadas los autos de oficios por el Juez; además, constituye un trámite obligatorio en los supuestos que determina el ordenamiento jurídico y está dirigida a prevenir la posibilidad del error judicial, que resultaría significativa si la cuestión litigiosa se debatiera en una sola instancia, opera en situaciones sumamente relevantes o en procesos donde puede producirse indefensión u otra situación grave para los intereses de las partes.</p>	<p>lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
<p>Motivación del derecho</p>	<p>Debido proceso adjetivo.</p> <p>Del análisis de los actuados procesales se tiene que: a) Con fecha 14 de abril del 2015, Don A1 interpone demanda de divorcio por causal de separación de hecho contra A2 y el Ministerio Público (Fs.21/29); señalando que el 11 de octubre del año 1976, contrajo matrimonio civil con la demandada ante la Municipalidad Distrital de Santiago de Cao, Provincia de Ascope Departamento y Región de La Libertad y producto de esta relación procrearon a dos hijos: B1 y B2, actualmente de 36 y 38 años de edad; es decir, ambos son mayores de edad; sin embargo, en el año 1982, la demandada se retiró del domicilio conyugal y nunca más retorno al hogar conyugal. b) Por resolución número uno (Fs.30) de fecha 03 de junio del 2015, se admite la demanda y se traslada la misma por el plazo de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele procurador procesal. c) con fecha 15 de julio del 2015 (Fs.37/38); la Fiscal Provincial Titular de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Ascope, J, contesta la demanda teniéndose por contestada la misma mediante Resolución número dos de fecha dieciséis de julio del dos mil quince (Fs.39), d) Con fecha 31 de julio del 2015</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las</p>					<p>X</p>					<p>20</p>

<p>(Fs.51/57), la apoderada de doña A2, se apersona al proceso y contesta demanda, e) Mediante Resolución número tres de fecha 03 de agosto del 2015 (Fs.58), se tiene por contestada de la demanda por parte de la apoderada de la demandada A-2, se declara la existencia de una relación jurídica procesal valida y por saneado el proceso, notificándose a los sujetos procesales para que dentro del tercer día de notificados propongan por escrito los puntos controvertidos, f) por resolución número cinco de fecha 14 de setiembre del 2015 (Fs.79/81), se fijan los puntos controvertidos, se admiten los medios probatorios y se señala fecha para la audiencia, g) con fecha 03 de noviembre del 2015 (Fs.102/104), se realiza la audiencia de pruebas, h) mediante resolución número trece de fecha 06 de abril del 2016 (Fs.166/172, se emite la sentencia declarando fundada la demanda.</p> <p>Por tanto, en razón a este Ítem procedimental, el colegiado llega a la convicción que en este proceso se ha respetado los estándares mínimos del debido proceso garantizando de esta manera el derecho de defensa de las partes, de ofrecer pruebas, intermediación, contradicción, etc.</p> <p>El debido proceso sustantivo</p> <p>El divorcio es la disolución definitiva del vínculo matrimonial declarado judicialmente al haberse incurrido en alguna de las causas previstas por la ley; siendo que con el divorcio se pone fin a los deberes conyugales y a la sociedad de Gananciales, si es que los conyugues optaron por este régimen patrimonial; por tal razón, el Código Civil en el artículo 348° establece que "El divorcio disuelve el vínculo del matrimonio".</p> <p>En doctrina se reconocen dos sistemas de disolución del vínculo matrimonial: El divorcio sanción y el divorcio remedio. Nuestro código civil, con la modificatoria introducida por la ley 27495, reconoce un sistema de disolución del vínculo matrimonial mixto</p>	<p>expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>												
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>y complejo, al regular tanto las causales inculpatorias como las no inculpatorias, configurando el divorcio sanción y el divorcio remedio” (Fundamento N°.20 de la sentencia dictada en el Tercer Pleno Casatorio Civil de la Corte Suprema de la República – Expediente N°.4664-2010-PUNO). El divorcio sanción, es aquel que considera solo a uno de los conyugues – o ambos como responsable de la disolución del vínculo matrimonial por incumplimiento de algunos de los deberes matrimoniales que impone la ley o por la conducta que el Juez valora como grave por ser moralmente negativa, y que trae como consecuencia la sanción del culpable que se proyecta en diversos proyectos, como son la pérdida de los derechos hereditarios, de los derechos alimentarios de la patria potestad entre otros. El divorcio remedio, por marte, “Es aquel en el que el juzgador se limita a verificar la separación de los conyugues sin necesidad de tipificar la conducta culpable que puedes ser imputable a alguno de ellos. Aquí, el divorcio no importa ni trae consigo una sanción a las partes, sino la solución del caso en el cual la relación conyugal se ha quebrado en forma irrevocable y no se cumple con los fines del matrimonio”. (Fundamentos N°22 y 23 de la Sentencia dictada en el Tercer Pleno Casatorio de la Corte Suprema de la Republica – Expediente N°.4664-2010 - Puno). Con la modificatoria contenida en la ley N°.27495, nuestra legislación acoge dos sistemas dentro de la institución de divorcio: a) subjetivo o de culpa del conyugue, b) objetivo, basado en la ruptura de la vida matrimonial.</p> <p>Nuestro ordenamiento regula un sistema como causales de divorcio aquellas contempladas igualmente para la separación de cuerpos (artículo 333 del Código Civil). Las causales detalladas en los incisos 1 al 11 se circunscriben a la clasificación del divorcio–sanción, en la medida que importan actos imputables a título de dolo o culpa a uno de los conyugues que violentan los deberes que impone el matrimonio (La verificación de estas causales está sujeta a probanza de las partes y de la valoración razonada del juzgador). Las causales</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>referidas en los incisos 12 y 13 se engloban dentro de la clasificación del divorcio-remedio, desde que existe objetivamente la separación de los conyugues sin voluntad alguna de reconciliación, evidenciándose así el fracaso de la unión matrimonial (Ninguno de estos sujetos requiere la acreditación de los hechos o causas que derivan en la separación de los conyugues, limitándose el Juez a constatar el hecho objetivo del cese definitivo de la cohabitación por el periodo que establece la ley). Por lo que, nuestro sistema jurídico se adscribe a un modelo mixto en el que se acoge tanto causales de divorcio – sanción como de divorcio-remedio, adaptándose así el curso de las doctrinas modernas.</p> <p>Una de las causales de divorcio está determinada por la separación de hecho (es la constatación fehaciente que debe hacer el juzgado a fin de acreditar que los conyugues han adoptado en los hechos por apartarse el uno del otro, dejando de lado el deber marital de la convivencia y de la vida en común), tal como lo establece el inciso 12 del artículo 333° del Código Civil, concordando con el artículo 349° del mismo cuerpo normativo. La Corte Suprema de Justicia de la Republica en reiterada jurisprudencia ha referido que esta causal es: “(...) la interrupción de la vida en común de los conyugues, que se produce por la voluntad de uno de ellos o de ambos”. Para que se configure dicha causal es necesaria la concurrencia de tres elementos: a) elemento material, el cual está dado por el efectivo alejamiento físico de ambos conyugues (Que se produzca el quebrantamiento permanente y definitivo de la convivencia, sin solución de continuidad; es decir, por el cese de la cohabitación física de la vida común; b) elemento psicológico, el cual está referido a la intensión cierta, indubitable, de uno o de ambos conyugues de no continuar con la vida en común (no existe voluntad alguna en los conyugues para reanudar la comunidad de vida); y, c) elemento temporal, constituido por el transcurso ininterrumpido de un plazo mínimo legal, el mismo que debe permitir apreciar el carácter de permanencia de la falta de</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>convivencia (haber transcurrido un periodo ininterrumpido de separación táctica de dos años, cuando los conyugues no tengan hijos menores de edad y cuatro años si los tuvieran.</p> <p>En el caso concreto, corresponde verificar el cumplimiento de los elementos antes aludidos, así tenemos que: Respeto al elemento objetivo o material se debe apreciar que está probado que el 11 de octubre de 1976 (Acta de matrimonio – folio 02), el recurrente y la demandada contrajeron matrimonio ante la Municipalidad de Santiago de Cao; asimismo, ambas partes se encuentran separadas definitivamente desde 1982, conforme lo señala el demandante en su escrito postulatorio (Fs.21/29); reconociendo la apoderada de la conyugue demandada en el fundamento 7 de su contestación de demandada (Fs.51/57); dado objetivo que permiten llegar a una convicción racional que entre el demandante y la demandada existe separación corporal. Referente al elemento psicológico o subjetivo está probado que el demandante no tiene intención de reiniciar la convivencia, toda vez que en el escrito postulatorio (Fs.21/29), refiere su voluntad de poner fin al vínculo matrimonial mencionando, manifestando además que tiene una hija de 28 años de edad con su actual conviviente; por su parte, la conyugue demandada en su escrito de contestación (Fs.51/57), solicita se declara fundada la pretensión de divorcio no habiendo interpuesto recurso de apelación contra la sentencia por lo que implica estar conforme con el divorcio. Respeto al elemento temporal, está probado a partir de datos objetivos que fluyen de los medios probatorios que existe una separación por un periodo superior a cuatro años. En consecuencia, concurren los postulados del divorcio por causal de separación de hecho.</p> <p>Estando a las razones citadas, se afirmar válidamente que no existe lesión al debido proceso sustantivo por cuanto el a que se aplica correctamente al supuesto de hecho pertinente a hechos probados en el proceso y, a la vez, reconstruye correctamente los hechos incorporados al debate judicial. Por tanto, el</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	colegiado llega a la convicción racional que la sentencia consultada respeto al divorcio cumple con estándares de respeto al debido proceso sustantivo.														
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00143-2015-0-1602-JR-FC-02

El anexo 5.5 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos y de derecho, fueron de rango alta y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.6: calidad de la parte resolutive con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión - Sentencia de segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho

Parte resolutive de la sentencia de segunda	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9 - 10]		
Aplicación del Principio de Congruencia	<p>DECISION:</p> <p>Por estas consideraciones, los Jueces Superiores Titulares de la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, RESOLVEMOS:</p> <p>APROBAR la sentencia contenida en la resolución judicial número trece de fecha seis de abril del año dos mil dieciséis (Fs.166/172), que resuelve: “Declarando fundada la demanda interpuesta por A1 contra A2 y el Ministerio Público, sobre DIVORCIO por la causal de separación de hecho; en consecuencia Declaro Disuelto el vínculo matrimonial celebrado entre los indicados, contraído con fecha 11 de octubre del año de 1976, por ante los Registros Civiles de la Municipalidad Distrital de Santiago de Cao, Provincia de Ascope, a que se contrae el Acta de Matrimonio de folios dos. FENECIDA la sociedad ganancial. Sin pronunciamiento respeto al cese de la pensión de alimentos a favor de la conyugue. Infundado el extremo relacionado a la indemnización por daño moral y/o personal al no existir conyugue perjudicado. Sin costos ni costas, debiendo ser elevada en consulta en caso de no ser impugnada la presente resolución. Ejecutoriado que sea la presente resolución; Cúrese las partes, Fenecida que sea la causa: Archívese en el modo de forma de ley, Notifíquese”.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>					X							
		1. El pronunciamiento evidencia mención												9

Descripción de la decisión	NOTIFÍQUESE a las partes conforme a ley; y los devolvieron al Juzgado de Origen. Ponente Señor Juez Superior Tutelar Doctor H	<p>expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>				X							
----------------------------	---	---	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--

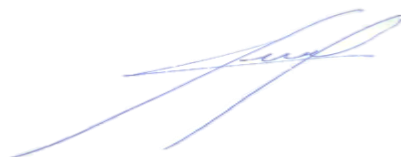
Fuente: Expediente N° 00143-2015-0-1602-JR-FC-02

El anexo 5.6 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión fueron de rango alta, y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 6

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO FLAGIO

Mediante el presente documento denominado declaración de compromiso ético y no plagio el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACION DE HECHO; EXPEDIENTE N° 00143-2015-0-1602-JR-FC-02; DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD - ASCOPE. 2021. declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumplo con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento. Lugar y fecha 2021-----



Tesista: Leonardo Serapio Vásquez Vásquez
Código de estudiante: 1606142040
DNI N°07181942

ANEXO 7: CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

N°	Actividades	Año 2021																
		Semestre I				Semestre II				Semestre I				Semestre II				
		Mes				Mes				Mes				Mes				
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	
1	Elaboración del Proyecto	X																
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación		X	X														
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación			X	X													
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación				X	X												
5	Mejora del marco teórico y metodológico					X	X											
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de datos						X	X										
7	Recolección de datos						X	X	X	X								
8	Presentación de resultados								X	X								
9	Análisis e Interpretación de los resultados									X	X							
10	Redacción del informe preliminar									X	X	X	X					
11	Revisión del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación											X	X					
12	Aprobación del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación											X	X					
13	Presentación de ponencia en jornadas de investigación											X	X					
14	Redacción de artículo científico												X	X				

ANEXO 8: PRESUPUESTO

Presupuesto desembolsable (Estudiante)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Suministros (*)			
• Impresiones			
• Fotocopias			
• Empastado			
• Papel bond A-4 (500 hojas)			
• Lapiceros			
Servicios			
• Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
Sub total			
Gastos de viaje			
• Pasajes para recolectar información			
Sub total			
Total, de presupuesto desembolsable			
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Servicios			
• Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.00	4	120.00
• Búsqueda de información en base de datos	35.00	2	70.00
• Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University MOIC)	40.00	4	160.00
• Publicación de artículo en repositorio institucional	50.00	1	50.00
Sub total			400.00
Recurso humano			
• Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.00	4	252.00
Sub total			252.00
Total de presupuesto no desembolsable			652.00
Total (S/.)			